

TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES

DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)

DEL AÑO 1527

(AHPGr. Al final del protocolo: Del 07/01 al 30/09/1527)

[ sin foliar ]

“D XXVII a<sup>o</sup>s”

**07/01/1527 (1, 7283)**

*“- En este dya, syete dya syete dyas de enero de [527] años, ante dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó **Pedro Mellado, arrendador del viento el año pasado**, a Diego Fernandes, e dixo quel año pasado vendió carne en la carneçería desta villa e fiso dyes e seys pellejos de cabrío e medio; e los vendió a tres reales, que montan quarenta e nueve reales e medio, **de que le vienen de alcavala çiento e setenta maravedís. Pidió que le condepne en ellos conforme a la Ley del Quaderno. El dicho Diego Fernandes dixo que ygualado está con él, por todo lo que vendiere el dicho año, por tres reales, e que se los tyene pagado /”***

1

**07/01/1527 (1, 7283)**

*“Testigos de Benito / Sanches.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, presentó por testigo Benito Sanches a Juan Rodrigues Darjona e a Pedro Ruys del Olmo. Juraron e dixeron aquellos se dieron en averiguar a Benito Sanches e Alonso Garçia e **los hisieron amygos sobre çierta cuestión que ovieron**; e quando cada uno dellos pagase las costas de la quexa que avya dado: Alonso Garcia, la que dyo en Yllora, e Benito Sanches, la que dyo en Granada. **E se abraçaron e quedaron amygos** e pidieron las quexas el uno del otro y el otro del otro. E questo es lo que saben /”*

---

<sup>1</sup> Ver los documentos sobre Pedro Mellado y la competida puja que sostuvo por el arrendamiento de la alcabala del viento para este año 1527.

**07/01/1527 (1, 7285)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, a consentymyento de partes, demandó Andres Garcia Dalcalá, presente, e dixo quel dya de Año Nuevo dos bueyes suyos, el uno berrendo y el otro bermejo, le mataron un buey hosco de çiertas cornadas que le dyaeron, la una que le llegó a los hígados e la otra le quebró las costillas, el qual pudo valer ocho ducados. Pidió que le condepne en ellos o le dé los dañadores; e en las costas e daños e obradas que perdiere e se le recreçieren. Juró la dicha demanda ques buena e que la entiende provar por testigos. El dicho Diego Lopes dixo que la nyega. Concluyeron el jues con ellos; requirió a la prueba al dicho Andres Garcia con térmyno de nueve días /”*

**07/01/1527 (1 b, 7289)**

*“- Pedro Mella / do / Pedro Gomes / Quarto plaso.”*

*“- En este dya, syete de enero de DXXVII años, antel dicho alcalde pareçió Pedro Mellado en nombre de Elvyra Alonso, muger de Gomes Garçia, e nombró por testigos de quarto plaso, en el pleito que trata con Pedro Gomes, a Marcos Ballestero. Juró la demanda. Otorgóselo por oy todo el dya. El alcalde mandó que se le notyfique al dicho Pedro Gomes.”*

*“- En este dya, presentó por testigo el dicho Pedro Mellado, en el dicho nombre, contra el dicho Pedro Gomes, a Marcos Ballestero. Juró /”*

**- o O o -**

**13/01/1527 (1 b, 7289)**

*“- En XIII de enero de DXXVII, Alonso Lopes, alcalde hordynario, a pedimiento de Blas Peres, deposytó un roçín ruçio en poder de Lucas Lopes, mesonero, por el daño que ha fecho en los panes y las costas /”*

**15/01/1527 (1 b y 2, 7291-97)**

*“Lucas Lopes fia / dor del roçín.”*

*“- En Yllora, en XV de enero, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, salió por fiador Lucas Lopes por el roçín ruçio que en su poder fue desposytado a pedimiento de Blas Peres. **Que agora dise Fernando de Tudela que es suyo, en tal manera que sy en algúnd tiempo pareçiere que no es suyo e otro lo pidiere e mostrare que es suyo, que pagará el dicho roçín o su valor, para lo qual obligó su persona e bienes... Fueron presentes Sancho, fijo del dicho alcalde. El alcalde mandó que se lo dé y entregue y que pague las costas; lo qual mandó por quanto el dicho Blas Peres pareçió antel e dixo que hera contento y pagado del daño y consyntyó que se lo dyese /”***

- ooOoo -

**13/01/1527 (1 b, 7290)**

*“Feneçimyento de / quenta con Gonzalo Pi / nar, escrivano / que hisieron los / alcaldes e jura / dos del año / de XXVI años.”*

*“- En la villa de Yllora, [13/01/527] años, estando juntos Alonso Lopes Navaro e Juan Martyn de Castilla, alcaldes hordynarios, e Pedro Hernandes Capilla e Françisco Garcia, jurados, **feneçieron quenta con Gonzalo Pinar, escrivano del Conçejo, e toda cuenta rematada de lo que montavan dos años y medio a myll e seteçientos maravedís. Le quitaron por quatro meses questovo enfermo; por un padrón del servicio que hizo Françisco Mateos ocho reales e medio; e por algunas posturas de las boyadas; e un terçio de dosyentos maravedís que le davan porque llevase los dyneros del alcavala e sytuado e farda a Granada, que entravan en los dichos myll e seteçientos maravedís de su salario, que montó dos reales. Que fueron dyes reales e medio. De manera que le quedaron deviendo myll maravedís /”***

**14 y 15/01/1527 (1 b y 2, 7291 y 97)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso de Capilla ante Juan Martyn de Castilla, alcalde, en XIII de enero de DXXVII.”*

*“Sentencia - En Yllora, a quinse de enero de [527], ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldía Pedro Gomes de Alonso de Capilla.”*

*Primera rebeldía - Otra primera rebeldía a Yñygo de Herrera.”*

*Tercera rebeldía - En este dya, antel dicho alcalde, acusó la tercera rebeldía Pedro Gomes de Alonso de Capilla. Dio fe Juan de Syruela que lo emplazó en persona por tres plasos.”*

[En el margen:] *“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Pedro Gomes, pronunçió por rebelde a Alonso de Capilla e condepnolo en costas. E demandó Pedro Gomes e dixo que le deve quarenta e çinco maravedís de guarda de los panes de las Navas. Dio su mandamiento para sacalle prenda. Dio fe Juan de Syruela, portero, que lo emplazó en persona por tres veces.”*

- o O o -

**16/01/1527 (2, 7298-99)**

*“- En Yllora, [16/01/527] años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, demandó Pedro Gomes a Yñigo de Herrera, e dixo que **puede aver un año que compró de Elvira Alonso, muger de Gomes Garçia, defunto, una sahuesa montera parida con tres perrillos resyen paridos por una fanega de trigo.** El qual está averiguado con ella e le tyene pagado la dicha perra e perrillos. E **que después de fecha e çelebrada la venta, el dicho Yñigo de Herrera tomó los dichos tres perrillos e se los tyene, los quales le perteneçen por rason de la dicha venta que de la dicha perra e perrillos le fue fecha. Pidió que le condeppen a que se los torne e restituya, o por ellos dos ducados, e las costas; para lo qual ymploró el ofiçio e pidió complimyento de justicia. Juró la dicha demanda ques buena e verdadera e que lo entiende provar. El dicho Yñygo de Herrera dixo que se lo nyega, e que los perrillos que parió que en su casa del dicho Yñygo de Herrera naçieron, que son suyos. Juró de calupnya el dicho Yñygo de Herrera e dixo que la verdad es que la dicha perra estava en poder de Xristobal, saludador, e que moravan juntos; e que la dicha perra estava en su casa de amvos. E que parió allí dos perrillos, los quales crió este Yñygo de Herrera; crió por suyos del dicho Xristobal. E que después el dicho Pedro Gomes se llevó la dicha perra e la ha tenydo e tyene por suya fasta oy. E que esta es la verdad. E que muestre e prueve el dicho Pedro Gomes como son suyos los dichos perrillos y le perteneçen. E que se haga justicia. Concluyeron y el alcalde con ellos. Requirió las partes a la prueva con térmynno de nueve dyas. Aperçibió. El alcalde cometyó la reçepción e juramentos de los testigos a Gonzalo Pinar, escrivano desta causa.”***

**16/01/1527 (2 b, 7305)**

*“Testigo - En este dya presentó por testigo el dicho Pedro Gomes, en el pleito que trata con Yñygo de Herrera, a **Elvyra Alonso, muger de Gomes García. Juró e dixo quera de hedad de çinquenta años e que no es pariente de nynguna de las partes, e que es amyga de las partes; e que las otras preguntas generales no le tocan, ny desea que vença este pleito la una parte más que la otra, salvo el que oviere justicia. Preguntada por el tenor de la dicha demanda dixo que lo que sabe es queste testigo empréstó la dicha perra montera al dicho Pedro Gomes e la tovo dos años. E que después, puede aver un año o más, esta testigo le vendió la dicha perra parida o preñada, como estava. E la tenya el dicho Pedro Gomes. E que no sabía este testigo sy estava vasya o preñada, e que como estava se la vendió por una fanega de trigo. E questa es la verdad e lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso. Fuele encargado que no descubra el secreto /”***

2

- ooOoo -

**16/01/1527 (2, 2b y 3, 7299, 7306 y 7311)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde, **pareçió Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e dixo que tenyendo e poseyendo un majuelo en térmyno desta villa, al Alberquilla, que Alonso Luys le a desfecho una linde e mudado un mojón, e se a entrado en la tierra calma quel tyene dentro de sus lindes e mojones. Pidió al alcalde embíe dos personas que lo vean e declaren con juramento lo que fallaren questá fecho en su perjuisyo. El alcalde mandó que Françisco Sanches e Juan de Syruela vayan e lo vean, e con juramento lo declaren /”***

*“Pagó medio real / a los que lo vie / ron y al escrivano / XI.”*

*“- En este dya, dicho alcalde Juan Martyn recibió juramento de Françisco Sanches e de Juan de Syruela en forma de derecho, so cargo del qual dixerón que **por mandado del dicho alcalde fueron a ver la dyferençia ques entre***

---

<sup>2</sup> El pleito sobre esta perra y sus perrillos comenzó hacia el día nueve de diciembre del año 1526. En las últimas hojas del cuaderno de autos judiciales de ese año 1526, se encuentran incluidas también algunas de las causas celebradas en el mes de enero del año siguiente 1527, y, entre ellas, alguna que tiene que ver con este caso.

El pleito prosiguió durante el mes de mayo de este año.

*Alonso Vanegas e Alonso Luys en su majuelo de tierra del dicho Vanegas. E dixo el dicho Françisco Sanches quel dicho majuelo fue suyo, e la tierra dél; e lo vendió al dicho Alonso Dyaz Vanegas; e que el dicho Alonso Luys ha tomado de lo que hera del dicho Françisco Sanches, y es del dicho Vanegas, quatro pasos y medio en ancho, y en luengo veynte pasos, poco más o menos; e que está desfecha la linde e fecha adentro, e que están desfechos los mojones que este Françisco Sanches tenya fechos.”*

*“- El dicho Juan de Syruela dixo quel vido lo suso dicho e que es asy como el dicho Françisco Sanches dixo, porque antes lo an visto a vista de ojos. Y questo es lo que saben /”*

*“Sentencia /”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, pareció Alonso Luys e dixo, en presençia del dicho Alonso Vanegas, que consentya e consyntyó en quel dicho Alonso Vanegas tome lo que los dichos Françisco Sanches e Juan de Syruela han declarado, como de antes lo tenya; e que no quiere pleito. E luego concluyó y el dicho Alonso Venegas y el juez con ellos. E dyo sentençia que mandava e mandó quel dicho Alonso Vanegas tome la posesyón que antes tenya en los quatro pasos e medio de ancho e veynte pasos en luengo, e los mojones por la linde que de antes tenya; conforme a la declaraçión de los dichos Françisco Sanches e Juan de Syruela. E mandó al dicho Alonso Luys que no vaya contra lo suso dicho ny ynove en ello cosa alguna, so pena de dos myll maravedís para la cámara de su majestad; e condepnolo en las costas en este caso fechas. E asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos y por ellos. Testigos Juan Baxo e Xristobal de Mesa e Bartolome Sanches Sevillano /*

*Juº myn de / castilla Alld*

*Gº Pinar escrivº”*

**16/01/1527 (3, 7312)**

*“- En este dya, Juan Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Pedro Gomes, pronunçió por rebelde a Alonso de Capilla, por quanto fue emplasado e çitado por tres plasos e acusadas las rebeldías. E mandole que ponga la demanda que quisiere. El qual le demandó en su rebeldya e dixo **que le deve quarenta e çinco maravedís de guarda de los panes de las Navas**; pidió que le condopne en ellos y en las costas. Juró la demanda. El alcalde mandó dar su mandamyento para que le saquen una prenda e que la traygan antél.”*

**16/01/1527 (3, 7312)**

*“Posturas de / las penas de / los estancos / e carnejería.”*

*“- En este dya, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, puso las penas de los estancos e carnejería e las penas de los pylares en dos ducados, que los pagarán al Conçejo por los terçios del año. El alcalde dixo que lo verá. Testigos Xristobal de Mesa e Myguel de Sant Juan e Marcos Lopes Ballestero.”*

**- o O o -**

**07/01/1527 (3, 7312)**

*“Pedimiento de que / rella de Alonso Fernandes Cor / doves qontra Francisco / Mexia de Al / narache.”*

*“- En la villa de Yllora, syete dyas del mes de enero de IUDXXXVII años, ante Juan Martyn, alcalde hordynario, pareçió Alonso Fernandes Cordoves e pidió la querella que ovo dado de Gonzalo Mexia, casero del liçenciado Puebla en Alnarache, disyendo que le dio çiertas feridas en la cabeza e en las manos. Pidió liçencia; el alcalde se la dyo. Testigos Alonso Gutierrez, alguasil, e Myguel de Sant Juan, vecinos de Yllora /”.*

*“- Este pedimyento de querella fue con condyçión que sy de oy en terçero dya no le pagare el dicho Françisco Mexia tres ducados questan ygualados, quel dicho pedimyento sea ensy nynguno.”*

**27/01/1527 (4, 7328)**

*“Fianza que hi / zo Alpisen de / presentar en la / cárçel de Granada / a Gonzalo Mexia.”*

*“- En Yllora, el dicho dya [27/01/1527] años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, se obligó Françisco Alpisen, xristiano nuevo vecino de Alnarache, que de oy en dyes dyas presentará en la cárçel de Granada, e preso, a Gonzalo Mexia, casero del liçenciado Puebla, sobre rasón de çierta querella que dél dio Alonso Fernandes Cordoves, disiendo que le dyo çiertas feridas; so pena de çinco myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades. Y para ello obligó su persona e bienes e dyo poder a las justisyas de sus majestades para que le compelan a lo complir e pagar la pena. Obligó su persona e bienes e rogó a Diego Lopes de Puebla que fyrrme por él. Testigos Alonso Rosado e Lucas Lopes, vecinos de Yllora.*

*Diego Lopz / De Puebla”*

- ooOoo -

-oOo-

17/01/1527 (3 b y 4, 7316-18)

**“- Postura de la carnejería deste año /”**

*“- En la dicha villa de Yllora, [17/01/1527] años, pareçió Pedro Sanches, carnyçero, e dixo ante los dichos ofiçiales que ponya e puso la carnejería desta villa, para este año de XXVII, fasta Carnestollendas del año de veynte e ocho, el arrelde de carnero a veynte e seys, y de la vaca y macho e puerco a veynte maravedís el arrelde. E que con qualquier destas carnes de vaca e puerco e macho pueda complir. E que hasta el dya de Sant Juan dará carnero cojudo al dicho preçio abasto; e quel carnero sea de la tierra que no sea buydo, que no sea de los alcoholados; y que de Sant Juan adelante dará carnero castrado, cada semana tres carneros, hasta el dya de Sant Myguel; y después de Sant Myguel que dará los dichos tres carneros en cada semana, e que sy no diere castrado que pueda pesar algunos borregos. E que lleve por una asadura de carnero ocho maravedís; tres el pulgarejo; e çinco el asadura; e las [ç] quatro maravedís; e la cabeça quatro maravedís; e a este preçio las asaduras del macho. E del puerco que pese la cabeça e asadura eçebto los bofos; e que no pese las vísceras. E con condyçión que pueda traer en el ruedo hasta dosientos borregos suyos o ajenos con los carneros de la carnejería; e que desdel dya de Carrestollendas le sea guardado el ruedo que no meta nadie ganado en él, e ny el dicho Pedro Sanches no meta ganado en el ruedo, hasta que se le remate, syn liçencia del Conçejo. Yten, que dende a quynse dyas que fuere Carrestollendas se le remate la carnejería e le den tajón; e que le den peso e pesas el Conçejo, e quel dicho Pedro Sanches las selle a su costa; e quel tajón se lo den la Semana Santa. E que se obligará e dará fianças bastantes. E que no dará carne mortesyne. E que dé abasto [ç] exçebto hueste de Rey. E que sy no le dan tajón e adereçada la carnejería que no dará carne. Los oficiales reçibieron esta postura. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Martyn Garcia el viejo.”*

*“- Yten, que sy el dicho Pedro Sanches, carnyçero, no dyere carne abasto e no cumpliere la dicha postura segúnd de suso se contyene, que cayga e yncurra en pena de sesenta maravedís por cada vez para el Conçejo. E que sy no diere los dichos tres carneros en cada semana, segúnd dicho es, que demás de la dicha pena a su costa pueda el Conçejo comprar carneros e hasellos matar e pesar. Testigos los dichos /”*



**19/02/1527 (12, 7432)**

**“Baxa de la carneçería.”**

“- En la villa de Yllora, [19/02/527] años, ante Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona, pareció **Melchior Fernandes** e dixo que **conforme a la postura de Pedro Sanches, carnyçero**, que abaxó la vaca e puerco e macho a dyes e nueve maravedís el arrelde; e quel carnero se quede a veynte e seys maravedís el arrelde. E con las otras cosas e condyçiones en la dicha postura contenydas. Y que sy yncurriere en pena que le lleven de pena çient maravedís por cada vez. E con condyçión que entre tanto que le rematan la carneçería que pueda traer en el ruedo çinquenta carneros suyos e no ajenos. E que se obligará e dará fianças. E que dará cortador a contento del Conçejo. Testigos Pedro Mellado e Andres Garçia e Juan Garcia de Lopera e otros vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrivº”

**26/02/1527 (15, 7471)**

“- Condyçiones que ponen los jurados en la postura de la carneçería.”

“- En la villa de Yllora, XXVI de hebrero de quynientos e veynte e syete años, Juan Baxo, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, **dixeron que reçiben la postura e baxa de la carneçería con las condyçiones que la puso Pedro Sanches, carnyçero**. Y más que no dé carne mortesyne ny enbuelva la carne en los pellejos, so pena de çient maravedís por cada ves; e **por cada peso falso que le tomaren al carnyçero dose maravedís de pena para el Conçejo**; e que dé tres carneros castrados cada semana desde Sant Myguel a Carrestollendas; y que no cumpla con borregos; e **que sy matare borrego por carnero que pague de pena çient maravedís cada vez**. Las quales condyçiones el dicho jurado dixo que Melchior Fernandes las consyente /.”

**08/03/1527 (15, 7473)**

**“- Baxa de la carneçería deste año de IUDXXVII años.”**

“- En la villa de Yllora, ocho dyas del mes de março de [1527], ante los dichos oficiales de Yllora, **abaxó Pedro Sanches, carnyçero, el arrelde de carnero a veynte e quatro maravedís el arrelde, con las condyçiones que la tyene a baxa Melchior Fernandes; e con condyçión que puedan andar çient carneros en el ruedo**. Testigos Alonso Descalona e Juan Sanches de Syruela e Pedro Mellado. **Pasó ante Benito Sanches en absençia de Gonzalo Pinar, escrivano /”**

12/03/1527 (16 b, 7493)

*“Requerimiyento del alcalde Pedro Gutierrez a los jurados sobre que no coman el ruedo e las dehesas /”*

*“- En la villa de Yllora, dose dyas del mes de março de [527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, requirió Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, a Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados desta villa, **que por quanto la carneçería para este año anda en almoneda e no está rematada, que hasta que se remate no consyentan que anden carneros ny otro ganado en el ruedo**, conforme a la postura que Pedro Sanches, carnycero, fiso e a las condyçiones que los jurados fisieron; **e que prenden a qualesquier personas que metyeren ganado hasta que se remate**; e cobren las penas. E asymysmo prenden a los que han metydo fasta oy ganado en el dicho ruedo, **conforme a las Hordenanças de la Villa y segúnd que los señores alcalde mayor e dyputados de Granada lo mandaron**. Con protestaçión que fiso que sy no lo fisieren que sea a culpa de los dichos jurados y de sus bienes; so la qual dicha protestaçión les requirió **que no dexen andar ganados en las dehesas de la villa e prenden e fagan prender conforme a las Hordenanças, segúnd dicho es; e que sy no lo fisieren que lo fará saber al señor corregidor e a su alcalde mayor para que lo manden castigar**. E pidiolo por testimonio e a los presentes que sean testigos /”*

3

12/03/1527 (16 b, 7495-7)

*“- Baxa de la carneçería /”*

*“- En este dya, ante los alcaldes e jurados, abaxó Pedro Gutierrez, alcalde, la carneçería en esta manera: **Que dará carne de carnero toda la Pascua Florida e honse dyas más, a veynte e tres maravedís el arrelde, honse dyas de carne**. E las otras carnes conforme a la postura de Pedro Sanches Carnycero e de los jurados. Testigos Pedro Martyn e Martyn Gallego e Juan Martyn. E que se le remate del domyngo pasado en quinse dyas, **e que desdel domyngo que viene en adelante, sy no oviere baxa, pueda meter los carneros que tyene para la carneçería**. Los dichos ofiçiales reçibieron la dicha baxa. Testigos los dichos. **E que no se remate hasta medyada Quaresma /”***

---

<sup>3</sup> La preocupación del alcalde Pedro Gutierrez sobre que los jurados extremasen la vigilancia para que no entrasen ganados en el ruedo, podía estar motivada porque el citado alcalde también estaba pujando para que se le rematase a él la carnicería de la villa, y porque de serle adjudicada serían sus carneros los que obtendrían el derecho exclusivo de pastar en el ruedo.

*“- E luego, ante los dichos ofiçiales pareçió Melchior Fernandes e dixo que abaxava e abaxó la carne del puerco un maravedí, ques a dyes e ocho el arrelde, contanto que no se remate la carneçería hasta la Semana Santa. Y con condyçión que anden sus carneros en el ruedo. Los dichos ofiçiales reçebieron la dicha postura. Testigos los dichos /”*

**25/03/1527 (18 b-19, 7517-22)**

*“- En la villa de Yllora... [25/03/527] años, ante Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcales hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, e por su mandado, Juan de Syruela, pregonero, en la plaça de la dicha villa, pregonó públicamente la carneçería: Questá puesta el arrelde de carnero a veynte e quatro maravedís el arrelde, con catorse días de baxa a veynte tres maravedís el arrelde desde primero dya de Pascua; e el arrelde del puerco a dyes e ocho maravedís todo el año; e el arrelde de la vaca e macho a dyes e nueve maravedís el arrelde en todo el año. A la una, a las dos, a la terçera. Con las condyçiones de las posturas. E porque no ovo quien abaxase.”*

*“Remate de la / carneçería / en Melchior Fer / nandes.”*

*“- E luego, los dichos ofiçiales fisieron tañer la campana, e el dicho pregonó la carneçería sy avya quien abaxase de los dichos preçios. E porque no ovo quien abaxase remató la dicha carneçería a Melchior Fernandes, e dyeronle la vara. Testigos que fueron presentes Lorenço Fernandes e Mateo Sanches de Cuenca e Myguel de Sant Juan e Gaspar Hernandes, clérigo, e otros vecinos de la dicha villa de Yllora. Rematáronsela con condyçión que sy le mandaren matar alguna res e sobrare carne, que la repartan e cobren los jurados, e que le den peso e pesas e tajón con tiempo, syno que no daría carne. <sup>4</sup>*

*Gº Pinar escrivº”*

*“Obligación.”*

*“- E luego, el dicho Melchior Fernandes dixo que se obligava e obligó de complir la postura de la dicha carneçería a los dichos preçios de a [24] maravedís el arrelde, con catorse días de baxa a [23] maravedís el arrelde desde primero dya de Pascua Florida en adelante fasta ser complidos; e el arrelde de puerco a [18] maravedís; e la carne del macho e vaca a [19] maravedís; conforme a las posturas que estan puestas por el dicho Melchior Fernandes e por Pedro Sanches Carnyçero, e so las penas questan puestas syno cumpliere... En testimonio de lo qual otorgó carta de obligación en forma e fymola de su nombre. A lo qual fueron presentes por testigos Mateo Sanches de Cuenca e Françisco de la Hontanylla e Lorenço Fernandes, vecinos de Yllora. melchior”*

<sup>4</sup> El testigo Gaspar Hernandez, clérigo, es hermano de Melchior, en quien se remataba la carnicería.

“- E luego dyo por su fiador el dicho Melchior Fernandes en la dicha rasón, a Juan Garcia Gavylan, vecino de la dicha villa, el qual syendo presente se obligó en tal manera, como fiador del dicho Melchior Fernandes, que sy el dicho Melchior no cumpliere la postura de la dicha carneçería, conforme a las posturas questan fechas por él e por Pedro Sanches Carnyçero e por el Conçejo, e yncurriere en algunas penas, qué lo pagará... E rogó a Alonso Rosado que fymase por él. Testigos que fueron presentes el dicho Alonso Rosado e Françisco de la Hontanylla e Yñygo de Herrera, vecinos de la dicha villa.

G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>

Alonso / Rosado”

- ooOoo -

**27/01/1527 (4 y 4 b, 7325 y 7330-32)**

“Vesyndad / de Diego Fernandes / natural de / La Calçadilla.”

“- En la villa de Yllora, a [27/01/527] años, ante los honrados Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados de la dicha villa, se **avesyndó Diego Fernandes, natural de Carçadilla, ques en el Maestrado de Santiago, en esta dicha villa de Yllora. E los dichos ofiçiales lo reçebieron por vecino por tiempo de çinco años complidos primeros syguientes, que comyença desde primero de enero deste año fasta ser complidos. Con condyçión que pague el alcavala e servyçio de la mar, lo que le compliere e le fuere repartydo, e las otras cosas que pagan los otros vecinos de la dicha villa. Y quel dicho Diego Fernandes gose de toda la franqueza e de las otras cosas que los vecinos de la dicha villa gosan. E quel dicho Diego Fernandes se obligue e dé fianças bastantes. Testigos Francisco de la Hontanylla e Françisco Medeleny /.**”

“- En la dicha villa de Yllora, [27/01/1527] años, el dicho Diego Fernandes, natural de La Calçadilla, como prinçipal debdor, e Lucas Lopes, vecino de la dicha villa, como su fiador, amvos a dos de mancomún e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo... otorgaron e conoçieron quel dicho **Diego Fernandes cumplirá la vesyndad que los ofiçiales della le an dado e él ha tomado de su voluntad, por tiempo de çinco años, que comyençan desde primero de henero deste año fasta ser complidos. E que pagará la alcavala e servyçio de la mar que le fuere repartydo e le cupiere como a vesyno de la dicha villa, e las otras cosas que pagaren e repartyeren a los otros vesynos de la dicha villa. E quel**

*dicho Diego Fernandes gose de las franquezas que tyene la dicha villa e de las otras cosas que gosan la dicha villa. E que sy el dicho Diego Fernandes se fuere e absentare e no compliere la dicha vesyndad, quel dicho Lucas Lopes, como su fiador, de mancomún e a boz de uno, la pagará por él por sy e por sus bienes que para ello obligó... E rogaron a Diego Lopes de Puebla que fymase por ellos. Testigos que fueron presentes el dicho Diego Lopes e Françisco Fernandes de la Hontanylla e **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón / Diego Lopz / de Puebla**”*

**27/01/1527 (5 - 6, 7337-49)**

**“El cabildo que se hizo en el qual acordaron de nombrar çiertas personas para que entren en cabildo con los ofiçiales /”**

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çiudad de Granada, domyngo [27/01/1527] años, estando dentro en la Yglesia de señor Sant Sebastian de la dicha villa, estando ende juntos los honrados Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, e Françisco Moro, alguasil, e Benito Sanches, mayordomo, ofiçiales de la dicha villa, e con ellos, **juntamente en su cabildo**, Juan Martyn de Castylla e Pedro Hernandes Capilla e Mateo Sanches de Cuenca e Alonso Lopes Navarro e Melchior Fernandes e Mateo de Torres e Lucas Lopes e Myguel Garcia Moro e Pedro Garçia e Andres Garçia e Françisco de la Hontanylla e Martyn Garçia e Fernando Lopes e Juan Martyn el moço e Marcos Lopes Ballestero e Marcos Carretero e Juan Garcia de Lopera e Pedro Hernandes de la Hontanylla e Alonso Fernandes Casado e Martyn Garçia el viejo e Alonso Ruys de Çuheros e Pedro Martyn e Anton Ramos e Juan Fernandes de Maçias, dixeron que por quanto para algunas cosas complideras al provecho e bien e propio común desta dicha villa e vecinos della, **tyenen neçesytad de se juntar algunas veses en cabildo los ofiçiales e otras algunas personas honradas que han sydo ofiçiales; por ende, que nombravan e nombraron por acompañados para con los dichos ofiçiales a los syguientes:***

- |                             |                                |                               |
|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| - A Pedro Martyn            | - A Melchior Fernandes         | - A Mateo de Torres           |
| - A Alonso Fernandes Casado | - A Andres Garcia              | - E a Juan Martyn de Castilla |
| - A Lucas Lopes             | - A Pedro Fernandes de Capilla | - A Alonso Lopes Navarro      |
| - A Lorenço Fernandes       | - A Françisco Garcia           | - A Juan Serrano el viejo     |
|                             | - A Myguel Garcia Moro         | - A Pedro Sanches             |

- E luego, el dicho Juan Baxo tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho de los sobre dichos e de cada uno dellos, so cargo del qual **juraron de se juntar con los dichos ofiçiales e de votar juntamente con ellos lo que convenga al pueblo syn perjuisyo de terçero; e que cada ves que los llamaren vernán a se juntar con ellos, so la pena que les pusyeren.** Testigos Alonso Rosado e Juan Serrano el moço e Sebastian Martyn /”

“- Como los ofiçiales, çiertos vecinos con ellos dyceron por nyngunas las pujas fechas por **Xristobal de Mesa en la renta del viento, e mandaron que Pedro Mellado la cobre, como esta obligado, conforme a la declaraçión quel alcalde mayor hiso /”**

“Renta del / viento / Mesa / Pedro Mellado.”

“- E luego, los dichos ofiçiales e otros vesynos de la dicha villa de Yllora que ende estavan juntos en su cabildo, platycaron en la puja que Xristobal de Mesa fiso en la renta del viento desta villa deste año e del año de [528] años, e dixeron que por quanto sobre lo suso dicho fue embiado por los ofiçiales desta villa al señor liçenciado Molina, alcalde mayor de Granada e su tierra, las pujas e autos que sobrello se fisieron, y su merçed embió declaraçión; y en quanto a las pujas fechas por el dicho Xristobal de Mesa dise que sea voluntad del Conçejo de la reçibir sy quisiere. Por ende, que conformándose con la dicha declaraçión, aquellos desyan que querían estar e pasar por el remate que fue fecho a Pedro Mellado, segúnd está asentada antel escrivano del Conçejo, e que use de la dicha renta como de antes la tenya e usava, e acuda con los maravedís della al Conçejo conforme a la obligaçión que tyene fecha. E que este auto se notyfique a todos los vecinos de la dicha villa en saliendo de mysa oy dicho dya. E quel dicho Xristobal de Mesa dé quenta, con pago al dicho Pedro Mellado, de los maravedís que ha cobrado de la dicha renta durante el tiempo que ha tenydo la fieldad. Testigos Alonso Rosado e Juan Martyn el moço e Anton Ramos, vecinos de Yllora /”

“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, el dicho dya domyngo [27/02/527] años, a la puerta de la Yglesia de la dicha villa, en saliendo de misa mayor, estando presentes los dichos alcaldes e regidores, alguasil e mayordomo deste año de [520], e todos los vecinos de la dicha villa que avyan estado en mysa, o la mayor parte dellos; por mandado de los dichos ofiçiales yo el dicho escrivano ley el auto de suso contenydo en presençia de toda la gente que ende estava, e nynguno lo contradixo. A lo qual estava presente Xristobal de Mesa, vecino de la dicha villa. A lo qual fueron presentes por testigos Myguel de Sant Juan e Lucas Lopes e otros muchos vecinos de la dicha villa de Yllora.”

“- E luego el dicho Xristoval de Mesa dixo que pedía traslado del dicho auto. Testigos los dichos /”

“- E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, a ora de bísperas poco más o menos, [27/01/1527] años, ante Juan Baxo e Pedro Gutierres, alcaldes hordynarios de la dicha villa, en presençia de my el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió **Xristobal de Mesa e dixo que apelava e apeló del auto fecho e notyficado por los dichos alcaldes e jurados e Conçejo, segúnd de suso se contiene, para ante quien e como e con derecho deva, y que lo pedía e pidió por testimonio.** Testigos que fueron presentes Lucas Lopes e Pedro Sanches e Juan de Syruela, vecinos de la dicha villa de Yllora /.”

“- E luego, los dichos alcaldes e Diego Lopes, jurado, dixeron que lo oyan. Testigos los dichos /”

5

#### 07/01/1527 (6, 7354)

**“Fiel de la / carneçería / y estancos / Yñigo de He / rrera.”**

“- En la dicha villa de Yllora, [07/01/1527] años, los honrados Pedro Gutierres, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, **eligieron por Fiel de la Villa a Yñigo de Herrera;** del qual reçibieron juramento en forma de derecho so cargo del qual juró e prometyó de usar bien e fielmente del dicho ofiçio de fiel, e de **denunçiar a los alcaldes e jurados todas las penas en que yncurrieran el carnyçero y estancos de aseyte e vyno e pescado,** e todas las mercaderías de mantenymyentos, para que los ofiçiales fagan justiçia. **E quel dicho fiel lleve sus derechos del peso y de las penas .”**

---

<sup>5</sup> Como veremos más adelante, el 18 de febrero de este año de nuevo se volvió sobre esta controvertida puja y remate de la alcabala del viento.

**28/01/1527 (6 y 6 b, 7354-56)**

*“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, [28/01/527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, acusó la primera rebeldía Alonso Luys, guarda del campo, de Mateo Sanches de Cuenca /”*

*“Primera rebeldía - Otra de Anton Peres el moço.”*

*“Primera rebeldía - Otra rebeldía de Benito Gallego. Dio fe Juan de Syruela que los emplazó en persona por tres plazos a todos.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando Gomes de Amor de Pedro de Çamora. Dio fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó en persona al dicho Çamora por tres plazos /”*

**28/01/1527 (6 b, 7356-58)**

*“El bachiller / Sasamon / su criado / Françisco /”*

*“Sentencia /”*

*“- En la dicha villa de Yllora, XXVIII días del mes de enero de [527] años, en este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, pareçió el bachiller Juan Fernandes de Sasamon, beneficiado del Tocón, e dixo que por quanto él ha criado a Françisco, su criado, desde que hera de dos años, que lo tomó de un ama que le dava leche, el qual fue echado a la puerta de la Yglesia. E que avrá nueve años que lo tyene e cría; el qual dise que quiere saber lo que gana. Pidió al dicho alcalde que le tase lo que sea justo de soldada y el vestido e calçado, e que quede asentado para quél sepa lo que ha de haser. E luego el dicho alcalde preguntó al dicho Françisco sy quería ganar soldada con el dicho bachiller (el qual es de honse años segúnd pareçe por su aspecto), el qual dixo que quiere estar e morar con el dicho bachiller. E luego, el dicho alcalde cometyó lo suso dicho a Pedro Mellado e a Lucas Lopes para que vean lo que hasta oy ha mereçido y lo que mereçerá de oy adelante, e que lo declaren e lo moderen e declaren antél para quél lo vea e haga justicia. Testigos Alonso Lopes e Fernando Gomes de Amor, vecinos de Yllora. E luego los dichos Pedro Mellado e Lucas Lopes dixerón que les pareçe quel dicho bachiller le deve dar, desde que lo tyene hasta oy, por lo que dél se a servido, en espeçial por dos años, ochoçientos maravedís hasta oy; e desde oy en adelante, por un año seysçientos maravedís, e de comer, beber e vestir e calçar e cama en que duerma. E que dende en adelante que haga otro auto para lo que mereçiere. El dicho alcalde,*



*a consentymyento del dicho bachiller Sasamon, condepnole que dé e pague los dichos ochoçientos maravedís al dicho Françisco, e que los tenga en depósyto hasta tanto que la justiçia mande lo que dellos haga; y asymysmo que se syrva del dicho Françisco un año por el dicho preçio de seysçientos maravedís, segúnd de suso se contiene. Y el dicho bachiller asy lo consyntyó y el dicho alcalde asy lo pronunçió e mandó. Testigos los dichos /*

*Gº Pinar escrivano”*

**28/01/1527 (6 b, 7358)**

*“Segunda rebeldía - En este dya, en la tarde, acusó las segundas rebeldías Alonso Luys de Mateo Sanches de Cuenca.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Anton Peres el moço.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Benito Gallego.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Fernando Gomes de Amor de Pedro de Çamora.”*

**29/01/1527 (7, 7360-61)**

*“ Alonso Luys / Mateo Sanches.”*

*“- En la villa de Yllora, XXIX de enero de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Alonso Luys, guarda del campo, a Mateo Sanches de Cuenca, e dixo que le deve la pena de quatro bueyes que tomó a su hijo en el olivar de Gil Peres, conforme a las Hordenanças de la Villa. Pidió que le condopne en ella. El dicho Mateo Sanches dixo que hera obligado a traer a arar los bueyes o a traer prenda, e que no le pidió en tiempo devido. El dicho guarda: Que a su hijo le dixo que se dyese por prendado. El alcalde requirió a prueba a la guarda luego /”*

*“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Fernando Gomes de Pedro de Çamora.”*

*“Testigo - Antel dicho alcalde presentó por testigo el dicho Alonso Luys a Estevan de Roças qontra Mateo Sanches; e dixo que puede aver un mes, poco más o menos, que este testigo vido quatro bueyes de Mateo Sanches de Cuenca en el olivar de Gil Peres, de día, e que la dicha guarda los vido e que fue allí presto; e que quando llegó la guarda que ya estaban fuera del olivar; e que asynsmo fue corriendo el hijo de Mateo Sanches a los sacar. E questo sabe.”*

*“Sentencia / - E luego, el dicho alcalde mandó al dicho Mateo Sanches que le pague la pena a la dicha guarda conforme a las Hordenanças de la Villa. E condepnolo en las costas. E que lo pague en terçero día /”*

*“Fernando Gomes / Damor”*

*“- El alcalde, a pedimiento de Fernando Gomes, pronunçió por rebelde a Pedro de Çamora e codepnole en costas. E en su rebeldía demandole e dixo que le deve quatro reales e dos maravedís de jornal; de çenysa que le llevó a Granada XXXVI -.; e los tres reales de un pellico que le vendió. Juró la demanda. El alcalde mandó dar su mandamiento para que le saquen una prenda e la traygan antél ./”*

**29/01/1527 (7 y 7 b, 7362-69)**

*“- En este día, Juan Baxo, alcalde hordynario, estando en la cárçel de la dicha villa de Yllora, recibió juramento en forma de derecho de un ombre questava preso, so cargo del qual le preguntó como se llama. Dixo que **Bartolomé Gyjarro**. Preguntado de dónde dixo que **de Vaena, e se a criado en Loxa e allí byve**. Preguntado que ofiçio ha, dixo que **carduçador**. Preguntado sy es casado, dixo que sy, e que tyene la muger en Loxa e tres hijas. Preguntado sy estovo ayer lunes en esta villa, dixo que no. Preguntado dónde estovo esta noche pasada, dixo que **en el Hachuelo**, en la cabreriza de Pedro Fernandes, merchante vecino de Granada. Preguntado cuánto ha questá en la dicha cabreriza, dixo que desde ayer a bísperas. Preguntado qué hase en la cabreriza, dixo que estava malo e que se estava ay. Preguntado sy vido ayer a Anton, fijo de Pedro Lopes, texedor, en la cabreriza, dixo que sy e que a ora de bísperas se partyó de allí, e este **Bartolome Gyjarro le dyo çinquenta maravedís para que le comprase unos çapatos en Yllora, e ocho maravedís para que le llevase vyno de***

*Yllora, e quel dicho Anton se vyno a Yllora e que nunca más bolvyó; e que oy martes el alguasil prendió a este Bartolome Gyjarro e lo traxo a la cárçel. Preguntado sy ayer estava una muger del partydo en la dicha cabreriza, dixo que ayer vido ally una muger, que no sabe su nombre, en la dicha cabreriza, que se llama Françisca Fernandes, la qual el dicho Anton la tenya por suya; e queste Bartolome la quisiera tomar para sy mesmo; e que la dicha muger se fue de allí no sabe donde ny quien la enbió. Preguntado sy sabe que la dicha Françisca Hernandes gana dyneros, dixo que sy gana dyneros en las cabrerisas, e que con el dicho Anton la ha visto andar por los hatos de ganado ganando dyneros, e quella es de Alcalá e casada, pero que no sabe el nombre de su marydo, salvo que sabe questá en Montefrío doliente de buas. Preguntado sy esta Françisca Fernandes byve con este Guyjarro, dixo que no, pero que andava por tomársela al dicho Anton, e que amvos se echavan con ella. Preguntado sy sabe quel dicho Anton es ladrón, dixo que no lo sabe. Preguntado sy sabe que anoche el dicho Anton robó la casa de Domyngo Marques en esta villa, o otros con él, dixo que no lo sabe. Preguntado sy después que le dyo este Gyjarro los dyneros sy bolvyó a la cabrerisa, dixo que no, e que nunca más lo vido ny sabe dónde fue. Preguntado sy sabe quel dicho Anton anda mal vestido e roto, dixo que sy, e que le desya que hera texedor. Preguntado sy el dicho Anton le descubrió a este Gyjarro que quería venyr a haser el dicho hurto, dixo que no. Preguntado sy la dicha Françisca le dyo a este Guyjarro algunos dyneros, dixo que no, e que es muger pobre e mal vestida. Preguntado sy ayer lunes este Gyjarro preguntó a un mochacho desta villa dónde morava Domyngo Marques, dixo que no. Preguntado los dyneros que dyo al dicho Anton para los çapatos sy heran para muger, dixo que no syno para él. Preguntado sy este Gyjarro estovo ayer lunes a medio dya en el molino desta villa, dixo que sy, e que con él estava el dicho Anton. Preguntado sy sabe que andava con el dicho Anton un ombre moreno, como loro, dixo que no lo sabe /”*

**29/01/1527 (8, 7371)**

*“Antonia Ruys / Pedro de Castro.”*

*“- Conozco yo, Pedro de Castro, vecino desta villa de Yllora, que devo e me obligo de dar e pagar a vos, Catalina Ruyz, muger de Pedro Ruys de Vilches, defunto, dos ducados y medio. Los quales por rasón de çinco fanegas de trigo que de vos compré a medio ducado la fanega. Los quales me obligo de vos dar e pagar en esta dicha villa, en trigo, a como valiere en esta dicha villa el dya de Santa Maria de agosto primera que verná deste año. Para lo qual obligo my persona e bienes. E porque es verdad vos dy este conçentimyento e rogué a Gonzalo Pinar, escrivano, que fymase por my por testigo porque no se escrevyr. A lo qual fue testigo presente Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa –*

*A su ruego por testigo G<sup>o</sup> Pinar”*

**29/01/1527 (8, 7371-73)**

*“Tercera rebeldía - En Yllora, en XXIX de enero de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la tercera rebeldía Fernando Gomes Damor a Pedro de Çamora.”*

*“Fernando Gomes.”*

*“- Este dya en la tarde, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Fernando Gomes, pronunçió por rebelde al dicho Pedro de Çamora, e condepnole en costas, por quanto fue emplasado e çitado. E en su rebeldía mandó que le ponga la demanda que quisiere. Demandóle en su rebeldía e dixo que le deve treynta e seys maravedís de un jornal, que le llevó çierta çenysa a Granada; e tres reales de un pellico que le vendió; que son quatro reales e dos maravedís. Juró la demanda. El alcalde mandó dar mandamyento para que le saquen prendas, e sy no las toviere que lo traygan antél /”*

**03/02/1527 (8, 7374)**

*“Poder / Bustillo.”*

*“ – En Yllora, [03/02/1527] años, dyo su poder cumplido Fernando de Bustillo, vecino de Yllora, a Mateo de Torres, presente; general, por fuero e por juisyo, para en todos sus pleitos... e fyrmó por él Françico Mateos. Testigos Françisco Mateos e Juan de Maçias e Anton Ramos /*

*Fran<sup>co</sup> / mateos”*

**03/02/1527 (8, 7374)**

*“Requerimyento / de los jurados / qontra Capilla /”*

*“- En este dya, requirieron Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, a Pedro Fernandes de Capilla, jurado, que luego **enbíe los dyneros de alcavala y los den a Melchior Fernandes que los lleve.** Donde no, que sy costas vinyeren que sea a su culpa. Testigos Pedro Gutierrez, alcalde, e Juan de Maçias.”*

**03/02/1527 (8 b, 7384)**

**“Pregón del / Conçejo.”**

**“- Pregón que los extranjeros vendan en la plaça las mercadurías de mantenymientos e no en casa de los vecinos, so pena de CC –.”**

*“- En este dya, Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, fisieron pregonar públicamente en la plaça, por boz de Juan de Syruela, pregonero, que nyngunos vesynos desta villa no vendan ny consyantán vender pescado ny otros mantenymientos en sus casas de extranjeros; so pena de dosyentos maravedís para los propios del Qonçejo /”*

**10/02/1527 (8 b, 7385)**

**“El toro.”**

*“- En Yllora, a X de hebrero de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, pareçieron Melchior Fernandes e Françisco Moreno e Pedro Garcia e Pedro Ramos e Alonso Fernandes Casado, e dixerón que pedían al dicho alcalde que mande vender e rematar en pública almoneda el toro que se compró para cavalgar las vacas del Conçejo, por quanto algunos señores de las vacas no querían pagar. E que asy rematado ponga el dynero en depósyto y mande pagar a los que lo pagaron. Y que les hase graçia del cavallaje a los que lo deven. El alcalde, a su consentymiento, mandó que se venda e remate el dicho toro /”*

**10/02/1527 (8 b, 7385)**

*“- En este dya requirió Gaspar Hernandez, clérigo, a Pedro Garçia que ponga cobro en un buey suyo de color hosco que le fase daño en su trigo questá en Alnarache; que anda perdido. Donde no, que desde agora le desampara el trigo, sy no lo pusyere cobro, que son çinco fanegas de trigo. Pedro Garçia dixo qué l le porná cobro. Testigos Alonso Fernandes Casado e Mateo Sanches de Cuenca /”*

**11/02/1527 (8 b, 7387)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XI de hebrero de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Martyn Gallego de Diego Lopes /”*

**11/02/1527 (8 b y 9, 7387-90)**

*“Requerimyento / Benito Sanches / a Barrientos.”*

*“- En este dya, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, escrivano público de esta villa de Yllora, requirió **Benyto Sanches a Pedro de Barrientos, beneficiado de la Yglesia de la dicha villa**, e dixo, que por quanto el dicho **Benito Sanches es fiador** de una tutela quel dicho Pedro de Barrientos tyene proveyda por jueves competente de unos menores, sus sobrinos; e quel dicho Pedro de Barrientos vendió la hasyenda de los dichos menores; e quéel quería dysponer de una vyña que tyene en térmyno desta villa, linde de vyña de Diego Martines e de haça de Myguel Lopes e el camyno que va a los Albercones. E quel dicho Benito Sanches ganó un mandamyento del señor provysor para que no dyspusiese della o le sacase de la fiança; e que le prometyó le sacaría della e no lo ha fecho. E que agora ha venydo a su notyçia quel dicho Pedro de Barrientos ha ympuesto çiertos maravedís de çenso sobre la dicha vyña, no lo pudiendo faser de derecho por ser en su perjuisyo del dicho Benito Sanches. Por ende, que le requería e requirió una, e dos, e tres veses, tantas quantas puede e de derecho deve, que no ymponga çenso sobre la dicha vyña ny la enajene por venta ny por compra ny en otra manera, hasta tanto que le haga libre de la dicha fiança. En otra manera que protestava e protestó que todo lo que se a fecho e hisiere en ajenar la dicha vyña no valga e sea ensy nynguno, e de se quejar dél ante quien e como e con derecho deva. E de cómo lo pedía e requería rogó a los presentes que sean testigos. Testigos **Xristobal de Bilbao, alcayde de Yllora**, e **Françisco Sanches e Pedro Sanches Carnyçero**. **El dicho Pedro de Barrientos dixo que no tyene ypotecada la dicha vyña a nynguna debda, e quéel ha pagado a sus sobrinos lo que les devía. Y que su hasyenda es libre e quel dicho Benito Sanches no es su fiador. E quéel puede dysponer de su hasyenda como quisiere.** Testigos los dichos /*

*Gº Pinar escrivº”*

- o O o -

**12/02/1527 (9, 7393)**

*“Testigo de / Martyn Galle / go.”*

*« En Yllora, XII de hebrero de DXXVII años, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento de Martyn Gallego, recibió juramento de Anton Peres el moço, en forma, so cargo del qual dixo que el mes de mayo que pasó del año de DXXVI, este testigo vido çerca del trigo de Martyn Gallego çinco o seys bueyes. E que los quatro heran de Diego Lopes: Los dos de Diego Lopes e los dos de su padre. E los otros no sabe cuyos heran. E questavan hartos. E que en su trigo del dicho Anton Peres no avyan comydo nada. E que los llevó de allí e les dyo agua e los echó por allí adelante, e que no los vido dentro en el trigo de Martyn Gallego ny sabe donde se hartaron. E questo es lo que sabe /”*

**18/02/1527 (11 b, 7427)**

*“- Juró Alonso Garçia Chicano a pedimiento de Martyn Gallego sobre el daño que apreçiaron de su trigo en la roça. Dixo que un dya deste verano pasado, yendo este testigo con Anton Peres el moço por la vereda que lleva Anton Peres a sus trigos, e que vido seys o syete bueyes e que entrellos conoçieron uno de Diego Lopes; e que Alonso Ruys del Olmo, que yva allí, dixo que heran los más de aquellos bueyes de Myguel Lopes, e questavan junto al trigo de Anton Peres, entre el dicho trigo y el trigo de Martyn Gallego. E que este testigo, de a un dya o dos, vido este testigo como el trigo de Martyn Gallego estava comydo, e vido el rastro de los dichos bueyes que salía del trigo e yva hasya las camas donde estaban echados /”*

**08/03/1527 (15 b , 7478)**

*“Martyn Gallego.”*

*“- En este dya juró antel dicho alcalde, a pedimiento de Martyn Gallego, Alonso Gutierrez en forma devida de derecho, e dixo que este verano que pasó, vinyendo este testigo de las Navas, que vido çiertos bueyes en el trigo de Martyn Gallego, dentro en el trigo; e que conoçió que heran de los de Myguel Lopes, no se acuerda quantos heran, e de la de Juan de Castilla; e que ally se quedaron. E questo sabe /”*

**12/03/1527 (16 b y 17, 7497-501)**

*“- En este dya en Yllora, trese de março de DXXVII, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento de Diego Lopes e de su criado de Diego Lopes, que guardava los bueyes suyos que fisieron el daño del trigo de Martyn Gallego, recibió juramento en forma del dicho Martyn Gallego, so cargo del qual le preguntó sy sabe de otros bueyes algunos de otras personas que fisiesen daño en su trigo, demás de los de Diego Lopes e Myguel Lopes e de la de Juan Castilla. Dixo que no sabe más, salvo quel tomó dos veses un buey de la de Juan de Castilla en el dicho trigo de dya //”*

**“Sentencia /”**

*“- E luego, el dicho Juan Baxo, alcalde hordynario, dixo que vistos los dichos de los testigos por el dicho Martyn Gallego presentados, sobre rasón del daño que le fue fecho en su trigo e roça que tenya sembrado, e cómo se prueba que fisieron el dicho daño quatro bueyes, los dos de Myguel Lopes e los dos de Diego Lopes, su hijo, e como fue tomado dos veses de dya un buey de la de Juan de Castilla en el dicho trigo, segúnd parece por la confesyon e juramento de Martyn Gallego, tomado a pedimiento de los señores de los bueyes que fisieron el dicho daño, dixo que condepnava e condepnó a los dichos Myguel Lopes e Diego Lopes, su hijo, e a la muger de Juan de Castilla, en lo que está apreçiado e declarado por los apreçadores que vieron e apreçaron el dicho daño. E que lo paguen al dicho Martyn Gallego, cada uno lo que le cabe por rata, dentro de nueve dyas primeros syguyentes. E condopnolos en las costas en este proçeso fechas, la tasación de las quales en sy reservó. E mandó que se notyfique esta sentencia a cada una de las dichas partes. E asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Françisco de la Hontanylla /  
Juº Baxo / Alld Gº Pinar escrivº”*

*“- En este dya notyliqué la dicha sentencia de suso qontenyda a Myguel Lopes el viejo. Testigos Alonso Lopes del Peñon e Myguel de Sant Juan, vecinos de Yllora.”*

*“- Asy mysimo notyliqué esta sentencia a la muger de Juan de Castilla este dicho dya /”*

**- ooOoo -**



**12/02/1527 (9, 7393)**

*“Depósito / de dos burras / en Melchior Fernandes.”*

*“- En este día, el dicho alcalde **deposytó dos borricas**, la una prieta e la otra ruçia frontyna, en poder de Melchior Fernandes; **que no tyenen dueño. E mandó que les dé paja a comer fasta que paresca dueño. Testigos Juan Fernandes de Abe e Diego Lopes.**”*

**12/02/1527 (9 y 9 b, 7393-98)**

*“- En este día requirió Françisco Sanches a Mateo de Torres, e dixo que por quanto el dicho Mateo de Torres **pone leña a la parte de su casa, junto a la pared, y está susyo, e que alguna ves enreçuma de agua su pared de su casa e le viene perjuisyo. E que asy mysmo echa estiércol junto a su pared por de parte de fuera, e que a esta causa se le a caydo un pedaço de la pared. Que le requería e requirió que quite la dicha leña e limpie su casa como no se le reçume su pared, e que no echen el estiércol cabe su pared. Con protestaçión que hasya e hiso de cobrar dél e de sus bienes el daño que le ha venydo hasta agora e lo que le vinyere, e que a su costa se adobe lo questa caydo e lo que se cayere de aquí adelante a su causa. E que lo pedia por testimonio e a los presentes que sean testigos /”***

**12/02/1527 (9 b y 10, 7399/07)**

*“Pedro Mellado / Domyngo, sobri / no de Juan Almo / nachi /”*

*“- En este día, antel dicho alcalde Juan Baxo, **demandó Pedro Mellado, arrendador del viento, a Domyngo, sobrino de Juan Almonachi, vecino de La Zubia, e dixo que en el tiempo de su arrendamiento vendió quinse machos a ocho reales e quartyllo, que montan [123] reales e tres quartyllos, que hasen quatro myll e dosientos quatro maravedís; e que los vendió en término de Yllora e que no se lo fiso saber ny le pagar el alcavala en el término de la Ley del Quaderno; de que le perteneçen quatroçientos e querenta maravedís de***

*alcavala. Pidió que le condepne en ellos con el doblo e las costas. El dicho Domyngo dixo que es verdad que vendió los dichos quinse machos al dicho preçio, los quales son del dicho Juan Almonachi, e que los vendió horros de alcavala. El dicho Pedro Mellado dixo que pide que le condopne en el alcavala con el doblo. El alcalde preguntó al dicho Domyngo cuándo pasó la venta. Dixo que ha honse dyas. El dicho alcalde, por su confesyón, condepnó al dicho Domyngo en el alcavala de los dichos quinse machos y en su valor, con las penas conforme a la Ley del Quaderno, e que se la pague en el térmyno de la Ley. Testigos Françisco Garcia, alguasil, e Françisco de la Hontanylla, vecinos de Yllora.*

*Juº Baxo / allde*

*Gº Pinar escrivº*

*“- En este dya se dyo por contento e pagado Pedro Mellado, arrendador del alcavala del viento, del dicho Domyngo, de dyes e ocho reales del alcavala contenyda en la dicha sentencia, en presençia del dicho Juan Baxo, alcalde, e de my el dicho Gonzalo Pinar, escrivano; por quanto se los salieron a pagar, por el dicho Domyngo, Pedro Gutierrez e Melchior Fernandes, el domyngo primero que verná.*

*Gº Pinar escrivº*

*“- El dicho Domyngo pidió mandamyento para Juan de Cordova, pastor de Alonso Descalona, que vengan por testigos /”*

*“E luego, el dicho dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, se conçertaron el dicho Domyngo e Juan Catalan, vecino de Granada, conprador de los dichos cabrones, que pague cada uno dellos cada dyes reales del alcavala e de las costas; los quales pagaron al dicho Pedro Mellado. Testigos Melchior Fernandes e Juan Baxo, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº*

*“- E luego pareçió Fernando Carmony, vecino de La Zubia. Se obligó e prestó boz e cabçión de rato por el dicho Domyngo, que la dicha sentencia e conçierto de suso contenydo será fyrm e que no será contradicho por persona alguna, e sy alguna persona lo contradixere quél tomará la boz del pleito e pagará lo juzgado. Para lo qual asy tener e complyr obligó su persona e bienes e dyo poder a las justicias de qualquier fuero e juridiçión que sean para que le compelan a lo asy faser e complir... E porque no sabe escrevyr rogó a Melchior Fernandes que fyrmase por él. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Juan Baxo, alcalde hordynario.*

*melchior”*

**18/02/1527 (10 y 10 b, 7409-13)**

*“Mandamyento del / señor alcalde mayor.”*

*“- En la villa de Yllora, dyez e ocho dyas del mes de febrero de [1527] años, el señor alcalde mayor, el liçenciado Molina, que visytó la dicha villa, mandó a Xristoval de Mesa, questava presente, que de oy en terçero dya primero syguyente dé fianças bastantes a la puja de los [63.000] maravedís que puso, e que dándolas le dará la renta. Donde no, que pasado el térmyno que mandará cobrar dél e de sus bienes los tres myll maravedís de la dicha puja. Testigos Rodrigo de Valdybia, veynte e quatro, e el jurado Gadea, vecinos de Yllora. E luego, el dicho señor alcalde mayor dixo que dando fianças bastantes en Granada, a contento de Rodrigo de Ocampo y Luys Rodrigues, que las reçebyrá. Testigos los dichos. E luego el dicho Xristobal de Mesa dixo que apelava e apeló de lo mandado por el dicho señor alcalde mayor ante quien e como deva. Testigos los dichos. E luego dixo Melchior Fernandes, dixo quél pagará los tres myll maravedís de la puja porquel dicho Xristobal de Mesa no quede con la renta. E luego, el dicho Xristobal de Mesa dixo que visto lo quel dicho Melchior Fernandes dixo, que se desyste e desystió de la dicha apelación e de la dicha renta del viento. Testigos los dichos /”*

*“- E luego, el dicho señor alcalde mayor dyo por libre al dicho Xristobal de Mesa; y por quanto el dicho Melchior Fernandes, de su propia voluntad, por haser bien al pueblo, se ofreçió de pagar los dichos tres myll maravedís, e dellos se avyan de consumyr la quinta parte del prometydo, por manera que heran de la dicha postura de tres myll maravedís, pro del Conçejo dos myll e quatroçientos maravedís, que condopnava e condopnó al dicho Melchior Fernandes en ellos, para que los dé e pague para que se repartan menos en el cabeçón desta villa. E asy lo pronunçió e mandó. Los quales se repartan en el tiempo e segúd questá puesta la dicha renta del viento. E mandó poner este auto en el Libro de la Vsytación para que conste como no se a de repartyr entre los vecinos /.*

*El Lic<sup>do</sup> / molina”*

*“E luego el dicho Melchior Fernandes dixo que lo consentya e consyntyó. Testigos los dichos /*

*Gº Pinar escrivº”*

**18/02/1527 (10 b, 7413)**

*“Xristobal de Mesa / dio VII reales / Anton Ramos / por Pedro Sanches, car / nycero.”<sup>6</sup>*

*“- En este dya, dyo Xristobal de Mesa a Anton Ramos, por Pedro Sanches, carnyçero, para en cuenta del alcançe que le fizyeron el Conçejo, syete reales. **Y el señor alcalde mayor mandó que se los dyese y él los reçibió. Testigos los dichos /**”*

**18/02/1527 (10 b-11 b, 7413-19 y 7425-26)**

*“- En la villa de Yllora, antel dicho señor liçenciado Molina, alcalde mayor, pareçió Juan Serrano el viejo, e dixo que de treynta años e más tiempo a esta parte, **Martyn Juan, su suegro, poseyó un olivar en térmyno desta villa, que alinda con Juan de la Vega e con Escalona; e quél lo ha poseydo desde que se lo dyo en casamyento el dicho su suegro. E quel Conçejo se lo amojonaron por cañada.** Pidió que aya ynformaçión çierta dello, questá presto de dar, e le hagan complimyento de justiçia. El dicho Juan Serrano presentó por testigo a Melchior Fernandes. Juró en forma e dixo que sabe quel dicho Juan Serrano e su muger poseen el dicho olivar desde **que se lo dyo en casamyento el dicho Martyn Juan, su suegro, que puede aver dyes e nueve años. E questo es lo que sabe /**”*

*“- En este dya, juró en forma devida de derecho Juan Fernandes de Maçias a pedimiento de Juan Serrano el viejo e de Antona Martyn, su muger; e dixo que lo que sabe deste fecho es que sabe e ha visto que los dichos Juan Serrano e su muger han poseydo el olivar, sobre ques este pleito, de dyes e nueve años a esta parte paçíficamente, e que ha oydo desir en esta villa, a personas que no se acuerda, **quel Conçejo e ofiçiales dél le amojonaron el dicho olivar por cañada de la villa, por mandado de los señores que por mandado de Granada vysytaron la dicha villa de Yllora. E questo es lo que sabe /**”*

*“- E luego los dichos Juan Serrano e su muger, antel dicho señor alcalde mayor dixeron que fasyan e fisieron presentaçión de la carta de dote que la dicha Antona Martyn tyene e el dicho su marydo le otorgó, questá en poder de my el dicho escrivano, para ynformaçión de lo suso dicho. Testigos que fueron presentes Juan Gavilan e Diego Lopes, vecinos de Yllora.”*

---

<sup>6</sup> Anton Ramos era, o había sido, mayordomo del Concejo.



**18/02/1527 (11 y b, 7421-25)**

*“- En este dya, antel dicho señor alcalde mayor, pareció Juan Fernandes de Maçias e Beatriz de Valdevieso, su muger, e dixeron que por quanto Juan Baxo, vecino desta villa, fue tutor e curador de **Fernando de Valdevieso, de la Horden de Sant Françisco**; el qual puede aver çierto tiempo que ante my, el escrivano de ynfo escripto, fiso donaçión de la parte que le perteneçia de los bienes e herençia de **Rodrigo Alonso de Valdevieso, su padre, e de Juana Gomes, su madre, a la dicha Beatriz de Valdevieso, su hermana**; quel dicho Juan Baxo le dyo quenta dello ante my, el dicho escrivano, y le alcançó por myll e seysçientos maravedís; de la qual dicha donaçión e feneçimyento de quenta, antel dicho señor alcalde mayor, fisieron presentaçión. Pidieron a su merçed les mande dar su mandamyento para quel dicho Juan Baxo les dé y entregue los dichos maravedís del dicho alcançe. El dicho señor alcalde mayor, vista la dicha donaçión e alcançe fecho al dicho tutor de los dichos maravedís, que mandava e mandó dar su mandamyento para quel dicho Juan Baxo dé y entregue a la dicha Beatriz de Valdevieso, en presençia del dicho Juan de Maçias, su marydo, los dichos myll e seysçientos maravedís del dicho alcançe, e den carta de pago e de fyn e quito dellos al dicho Juan Baxo, en forma, ante my el dicho escrivano. Testigos que fueron presentes Juan Gabilán e Françisco Garcia Moro, vecinos de la dicha villa de Yllora /”*

**19/02/1527 (12, 7434)**

**“Fe del almotaçén de / Granada.”**

*“- En este dya, dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que a pedimiento de **Pedro de Pedrosa, almotaçén de Granada, emplasó en persona a Françisco Moreno para ante los señores jueses e diputados de Granada, desde ayer lunes, que se contaron XVIIIº de hebrero, hasta quinse dyas primeros syguyentes. Testigos Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, e Lucas Lopes /.”***

**“Otra fe a pedimiento / de las guar / das /.”**

*“- Dyo otra fe que a pedimiento de Juan Ruys, guarda del campo de Granada, emplazó a Pedro Gutierrez, alcalde, e Andres Garçia, en personas, de ayer hasta quinse dyas, ante los dichos señores, justicia e diputados. Testigos Juan Baxo, alcalde, e Juan Rodrigues Darjona, jurado /”*

**19/02/1527 (12, 7434)**

*“Daño del exi / do e de Lopera.”*

*“Juraron Mateo Sanches e Alonso Ruys de Çuheros en forma, ante Juan Baxo, alcalde, e dixerón que vieron el trigo del exido e el centeno y çevada de Juan Garcia de Lopera; e questá andado de bueyes e borricas e puercos, de oy e de ayer e desta noche, questá hollado e dañado /”*

- o O o -

**19/02/1527 (12 b, 7437)**

*“Postura de los puercos.”*

*“ – En este dya, ante Juan Baxo e Pedro Gutierres, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, pareció Marcos Carretero, e dixo quél guardará los puercos del Conçejo desta villa desde que se le remate por un año, por quatro maravedís por cada cabeça cada mes, con un maravedí de pena de cada puercos en los panes e dehesas e restrojos, conforme a las Hordenanças. E que le paguen cada mes su soldada; e que sy no le pagaren que los meta en corral hasta que le paguen. E que se adoben las cuevas a costa de los señores de los puercos, donde los meta de noche. Testigos Marcos Ballestero e Pedro Mellado /”*

**24/02/1527 (13 b, 7453)**

*“- La guarda los puercos.”*

*“- En este dya, ante Juan Baxo, alcalde, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, abyvaron la boz del almoneda de la guarda de los puercos. E porque no ovo quien abaxase, estando en la plaça los dichos ofiçiales e mucha gente que ende estava, a campana tañyda, remataron la dicha guarda, por boz de Juan de Syruela, pregonero, por el dicho preçio de quatro maravedís cada mes por cada puercos, en cada mes por un año que comyença desde primero de março deste año, en Marcos Carretero. Testigos Alonso del Peñon e Myguel de Sant Juan e otros vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº”*

24/02/1527 (14, 7457-58)

“- Obligación e fiança de los puercos.”

“- En este dya se obligaron Marcos Carretero, como principal debdor, e Andres Alonso, como su fiador, amvos a dos... se obligaron **quel dicho Marcos Carretero guardará los puercos del Concejo conforme a las Hordenanças de la villa e al remate que le fue fecho, por el tiempo e preçio en el dicho remate contenydo. E que porná buena diligencia e pagará los daños que hisiere, e syno que amvos la pagarán por sy e por sus bienes... E porque no saben escrevyr rogaron a Juan Martynes que fymase por ellos. Testigos el dicho Juan Martynes e Alonso del Peñon e Anton Ramos, vecinos de Yllora. E que sy algunos puercos se perdieren que los pagarán por sy e por sus bienes, pero que los chicos que se perdieren que no los paguen. Testigos los dichos /**

Juº ms

Pasó ante my Gº Pinar escrivº”

8

- ooOoo -

19/02/1527 (12 b, 7437)

“- Los puercos / de Pedro Martyn e Juan / Serrano en la de / hesa /”

“- Juró Fernando Garcia de Beyla que vido en la dehesa a los hijos de Pedro Martyn con un atajo de puercos, e que les quitó un capote un hijo de Marcos Ballestero. Declaró Alonso, fijo de Marcos, que los puercos suso dichos heran de Juan Serrano el viejo e de Pedro Martyn, e que les quitó un capote a los hijos de Pedro Martyn. **Los ofiçiales mandaron que se prende, conforme a las Hordenanças, por los puercos que sus dueños declararen que tyenen /.**”

---

<sup>8</sup> Este contrato de guarda de los puercos del Concejo terminó en desavenencia entre Marcos Carretero y el Concejo el 30 de Junio de este año, como podemos ver más adelante.



**19/02/1527 (12 b, 7439)**

*“- En este dya, en presençia de my el escrivano de ynfo escripto, se obligó Xristobal de Mesa, vecino de Granada, de poner preso en la cárçel de Granada a Fernando Sanches, fijo de Pedro Sanches Carnyçero, questa preso, por mandado de los señores alcalde mayor e dyputados que vysytaron a esta Villa, dende a dos dyas que Juan Ruyz, alguasil de los dichos señores, dixere en Granada al dicho Xristobal de Mesa que lo ponga en la dicha cárçel, so pena que pagará por él todo lo que contra él fuere judgado sobre la dicha prisión. Para lo qual obligó su persona e bienes ... e fymó su nombre. Testigos Françisco Garçia, alguasil de Yllora, e Françisco Gomes, vecino de Yllora / X<sup>o</sup>val / de mesa”*

**20/02/1527 (13, 7443)**

*“- En Yllora, XX de hebrero de DXXVII años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano, e testigos de ynfo escriptos, denunció Françisco Sanches que tomó dos vacas e un buey de Lorenço Fernandes en su olivar, oy dicho dya /”*

*“- En este dya querelló Mateo de Torres de Rodrigo de Roças, e dixo **quel tyene un pozo en una haça en Parapanda** e questá hecho barvecho. E quel dicho Rodrigo mete los bueyes de la de Juan de Castilla a beber al dicho pozo e le hase camyno. E que como quier que le ha requerido que no lo haga, dise que aunque le pese ha de dar ally agua, e que tyene parte en el pozo. Pidió justicia. Juró la demanda. Nombró por testigos a Pedro Sanches Carnyçero e al alcaide.”*

9

---

<sup>9</sup> El 12 de abril de este año también se querellaría el alcaide Alonso de Jahen de la mujer de Juan de Castilla, porque los criados de ésta metían el ganado por la haza del alcaide en Parapanda para darle agua en un pozo que él tenía allí.

24/02/1527 (13 y b, 7443-52)

*“Melchior / Diego Lopes / Rodrigo, menor.”*

*“- En Yllora, XXIII<sup>o</sup> de hebrero de DXXVII años, echaron suertes Diego Lopes, jurado, e Melchior Fernandes, tutor de Rodrigo, fijo de Juan Martyn de Sant Roman, para partyr la vyña de la de Rodrigo, del arroyo. E cupo la mytad de la vyña al menor, que es a la parte del camyno e tyene la entrada por la puerta; e cupo a Diego Lopes la otra mytad, e tyene la entrada por la mysama puerta. Testigos Juan Baxo e Anton Ramos /”*

*“Rodrigo, menor.”*

*“- En este dya, a pedimiento de Melchior Fernandes, guardador de Rodrigo, menor, por boz de Juan de Syruela, pregonero, andovo en almoneda la mytad de la vyña del dicho menor que hera de la de Rodrigo Alonso, su avuela. Dan por ella a renta por seys años, podada e cavada e vynada de buenos pudadores, e que sy no lo hisiere que se haga a su costa; e que la procuren en sus tiempos, podada en las menguantes de enero o de hebrero, e se cave en março, e se vyne en mayo. Dan por ella en cada año quarenta e çinco reales; e porque no ovo quien más dyese rematósele en Mateo de Torres e Juan Martines por el dicho tiempo e preçio. Testigos Juan Rodrigues Darjona, jurado, e Françisco Moreno, vecinos de Yllora. Rematose con los vasos que le cupieron al menor, e que en fyn del tiempo que le tornen los vasos. Testigos los dichos /”*

*“Fianza que hisieron Mateo de Torres e Juan Martines a Rodrigo, menor, e a su curador.”*

*“- En este dya se obligaron los dichos Mateo de Torres e Juan Martines, de dar e pagar de mancomún e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo... que reçiben arrendada la mytad de la vyña de Rodrigo, menor, que en ellos fue rematada en pública almoneda, por tiempo de seys años... E el dicho Juan Martines lo fymó e por el dicho Mateo de Torres fymó Diego Lopes. Testigos el dicho Diego Lopes e Juan Baxo, alcalde, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, vecinos de Yllora.*

*Di<sup>o</sup> Lopez*

*Ju<sup>o</sup> myn”*

- o O o -

24/02/1527 (13, 7444)

**“Estanco del vyno Fernando Garcia.”**

“- En este dya, presente Juan Baxo, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, **puso el estanco del vyno** para este año Fernando Garçia, **desde que se le remate fasta Sant Juan, vyno valady a dyes maravedís el açebre**; buen vyno de color e sabor a contento del Conçejo. **E desde Sant Juan hasta en fyn de otubre vyno torruntés, de color olor e sabor, a dose maravedís el açebre. E que se obligará e dará fianças bastantes. E que cada vez que le faltare pague de pena çient maravedís. Testigos Myguel de Sant Juan e Benito Sanches /”**

17/03/1527 (17, 7501)

“- A XVII días del mes de marco de un mil y quinientos y XXVII años, **puso el estanco del vyno, desde oy día de la fecha asta el día de Año Nuevo, Anton de Montoro a ocho maravedís el açebre del vyno valady, y el torruntés a dyez maravedís, salvo dos meses postreros a nueve maravedís. Púsolo ante Juan Rodrigues y Diego Lopes, jurados de la vylla de Yllora. Testygos Pedro Sanches de Vyolante y Mateo Sanches de Cuenca.**”

17/03/1527 (17 b, 7505)

“En la vylla de Yllora, a XVII días del mes de março de [1527] años, en presençia de los señores alcaldes Juan Baxo e Pedro Gutierrez, e de Juan Rodrigues y Diego Lopez, jurados de la dicha vylla, **se remató el estanco del vyno de la dicha vylla en Anton de Montoro** desta manera: *Que da el vyno valady de color y sabor a ocho maravedís el açebre, y el vyno torruntés a dyez maravedís el açebre; desde oy día de la fecha asta el día de Año Nuevo deste presente año. Con condiçión que los dos meses prymeros, de San Juan adelante, que venda el vyno torruntés a nueve maravedís el açebre. Con las condyçiones confor[me] a la postura deste año que pasó ante Gonçalo Pynar, escrivano desta vylla. Dyo por fiador para conplir el dicho estanco el señor Pero Mellado e Juan de Montoro. Rematose a campaña tanyda por Juan de Syruela, pregonero de la dicha vylla. Testigos Alonso Lopez del Peñon e Juan Martyn moço.*”

- ooOoo -

**24/02/1527 (13 b, 7453)**

*“- En este dya, requirió Juan Martines, mayordomo del año pasado, a Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, que mandasen una pena al cogedor del alcavala que se syente a cuenta con él, e con ellos los jurados del año pasado, e le mandaren que le dé quenta, con pago, so pena de dos myll maravedís.”*

**24/02/1527 (14, 7459)**

*“Que sy de / oy en XV / días no / lo remataren / que le deqlaren / por libre.”*  
*“- En este dya requirió Alonso del Peñon a los dichos ofiçiales que le rematen el estanco del aseyte como la tyene puesto o le den por libre de la postura. Los ofiçiales dixeron que lo oyen. Testigos Pedro Martyn e Bartolome Sanches Sevyllano. E que sy se lo remataran que le darán térmyno de XV días para que vaya a comprar aseyte; e que sy de oy en quinse dyas no lo remataren en el dicho Alonso del Peñon que le darán por libre. Testigos Melchior Fernandes e Anton Ramos, vecinos de Yllora /*

*Gº Pinar escritº”*

**24/02/1527 (14 b, 7465)**

*“Rodrigo, menor.”*  
*“- En este dya, a pedimyento de Melchior Fernandes, tutor e curador del dicho Rodrigo, menor, fijo de Juan Martyn de Sant Roman, defunto, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo desta villa de Yllora, pregonó primeramente en la plaça de dicha villa, en presençia de mucha gente que ende estava, cómo dan por la casa e solar del dicho menor, que alinda con casa del dicho Juan de Syruela, tres myll e quinyentos maravedís. Testigos Myguel de Sant Juan e Anton Ramos, vecinos de Yllora.”*

**25/02/1527 (14 b, 7465)**

*“- En Yllora, en XXV de hebrero de DXXVII, requirió Diego Lopes antel alcalde Juan Baxo, que no reçiba juramento del testigo que Andres Garcia presentará sy no fuera de la hedad quel derecho quiere; y que se sepa de sus padres que hedad han. Testigos los dichos /”*

**25/02/1527 (14 b, 7466-67)**

*“Alonso de Jahen / guarda.”*

*“- Demandó Alonso de Jahen, guarda del campo del año de XXVI, a Juan Lopes, e dixo que en el tiempo de su ofiçio de guarda tomó de noche una boyada del Conçejo, que guardava el dicho Juan Lopes, en la dehesa. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças de la villa. El dicho Juan Lopes dixo que lo nyega. El dicho guarda dixo que se lo hizo saber al dicho Juan Lopes la misma noche. El dicho Juan Lopes dixo que es verdad que se lo hizo saber pero que no hera suya la boyada, e que no hizo las diligençias conforme a las Hordenanças: Que los avya de acorralar. El dicho guarda dixo que quando se lo hizo saber, el dicho Juan Lopes le dixo que lo contentaría. El dicho Juan Lopes dixo que es verdad que le dixo que lo contentaría syendo suya la boyada. El dicho guarda dixo que entre los bueyes que tomó conoçió çiertos bueyes de Melchior Fernandes e de Diego Lopes. Juró Juan Lopes en forma e dixo ques verdad quel dicho guarda vyno a él, de noche, e le dixo que avya tomado la dicha boyada en la dehesa; e que le dixo que syendo suya la boyada le contentaría de la pena, pero que no hera suya ny dexó la boyada en la dehesa; e que de fuera della los halló por la mañana. El alcalde requirió a prueba a la guarda que dentro de tres dyas prueve como la dicha boyada que tomó hera del dicho Juan Lopes. Aperçebió. El dicho Juan Lopes presentó por testigo a Françisco Garcia. Juró e dixo queste otoño que pasó, este testigo, apaestando, se olvidó en la dehesa çinco o seys bueyes e que se los mostró Alonso de Jahen, pero que no sabe sy heran los que guardava el dicho Juan Lopes /”*

**27/02/1527 (15, 7472)**

*“- En la villa de Yllora, XXVII de hebrero de veynte e syete años, cogeron por guarda para los panes de las roças de Medrano, Martyn Gallego e Marcos Ballestero e Alonso Garcia, su hermano, e Anton Peres e Alonso Ruyz del Olmo, por sy e por Juan Rodrigues Darjona e Pedro Hernandes de la Hontanylla, a Bernabe del Cura, vizcayno, vecino de Tudella; el qual se obligó de guardar los dichos panes con dyligençia e dar quenta de los daños conforme a las Hordenanças, e prender conforme a las Hordenanças de la villa. E los sobre dichos se obligaron de le pagar dyes fanegas e nueve çelemynes de trigo /”*

**- o O o -**

**10/03/1527 (15 b , 7478)**

***“Las prendas / del alcavala.”***

*“- En Yllora, dyes de março, ante Juan Baxo, alcalde, a pedimiento de Diego Martyn, cogedor del alcavala, Juan de Syruela pregonó en almoneda una capa parda vieja de Alonso Tronpeta, en un real.”*

*“- Otra capa pardilla nueva de Juan Darcos, en ocho reales.”*

*“- Dos fanegas e medya de trigo de Peñalosa, molinero. Está puesta por Alonso Descalona en tres reales e tres quartyllos la fanega.”*

**17/03/1527 (17, 7501)**

*“- Este dya se truxo al almoneda una hacha de Pedro Martyn, vecino de Açequela, a pedymyento de Diego Martyn, cogedor del alcabala, por quenta de tres reales. Y un plato de peltre de Pedro de Castro, en un real, al dicho pedymyento del dicho Diego Martyn.”*

*“Este dicho día, mes e año suso dicho, se remataron dos fanegas y media de trigo, a pedymyento del dicho Diego Martyn, cogedor del alcabala, en Francisco Garcia Moro, a tres reales y tres quartyllos la fanega; y más un quarto de más ayado en las dichas dos fanegas y media.”*

**17/03/1527 (17 b, 7505-06)**

*“- Este dicho día, mes e año suso dicho, pagó Juan Martyn moço, del remate de las dos fanegas y media de trygo de Peñalosa, al escrivano y alcalde y pregonero, catorze maravedís; XIII<sup>o</sup> de costas.”*

*“- Y del alguasyl quarenta maravedís de sus costas de hir al molino, él y una bestya, por mandado de los señores alcaldes, según parecerá por su mandamyento. XL”*

10

*“- Este dicho día, mes e año suso dicho, se remató una capa de Juan de Arcos por lo que devía del alcabala, a pedymyento de Diego Martyn, cogedor del alcabala, por honze reales. Rematose en presençia de los señores alcaldes Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes ordynarios de la dicha vylla de Yllora.”*

*“Rematose en el almoneda por Juan de Syruela, pregonero.”*

*“Rematóse la dicha capa por el dicho preçio en Alonso Rosado.”*

*“- Desto se pagó de costas del escrivano y alcalde y alguazil y pregonero dies y ocho maravedís – XVIII<sup>o</sup>”*

- ooOoo -

---

<sup>10</sup> El molino de Peñalosa debía estar alejado, puesto que el alguacil utilizó “una bestya” para llegar hasta él, incrementando así sus costas que llegaron a los 40 maravedís; mientras que las costas del escrivano, alcalde y pregonero ascendieron a 14 maravedís.

**10/03/1527 (15 b , 7479)**

*“Alonso Tronpeta / guarda / del campo /”*

*“- En este dya, Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, reçibieron juramento en forma de Alonso Tronpeta; so cargo del qual juró e prometyó de **guardar el campo e con diligencia prender los que fisieren daños, conforme a las Hordenanças; e que no fará engaño ny encubierta alguna e fará escrevyr todas las penas cuyas son para quel Conçejo cobre lo que se le deve. Testigos Myguel de Sant Juan e Alonso Luys, vecinos de Yllora. Daráselo a medyas. Testigos los dichos /”***

**10/03/1527 (15 b , 7480)**

*“La haça de / la de Rodrigo Alonso / en Melchior.”*

*“- En este dya, a pedimiento de **Melchior Fernandes, como albaça e testamentario de la de Rodrigo Alonso**, Juan de Syruela pregonó e remató **una haça en el ruedo que alinda con haça de la Duquesa e con Juan de la Vega e la de Beyda**, por ocho años, por veynte reales cada año, que comyençan desde agora. Ha de ser la primera paga el dya de Santa Maria de agosto de [528] años. **Rematóse en el dicho Melchior Fernandes**. Testigos Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes. E el dicho Melchior Fernandes se obligó de dar cuenta de los maravedís de la dicha haça e remate que della se fiso a quien de derecho deviere. Testigos los dichos /*

*Gº Pinar escritº”*

11

**10/03/1527 (15 b y 16, 7480-86)**

*“- En este dya, Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes, en presençia de Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, reçibieron juramento de Françisco*

---

<sup>11</sup> Por el contenido de este auto, parece que Isabel Rodriguez (o Alonso), viuda de Rodrigo Alonso, que protagonizó varios autos judiciales, ya había fallecido en esta fecha.



*de Hontanylla çerca del solar de Fernando Gomes de [ilegible] para saber por donde ha de yr la calle. E dixo que a pedimiento de Gomes de la Vega e de todos los vecinos que se reclamaron, vieron lo suso dicho e que entre dos padrones que allí están dixeran que fuese la calle derecho a la calle de la casa de Sasamon e a la Calle Alta. E que asy quedó determynado /”*

*“- E luego, Martyn Sanches Albañy e Juan Rodrigues Darjona, albañyles, vieron lo suso dicho por mandado de los dichos ofiçiales e señalaron.”*

12

**11/03/1527 (16, 7487)**

*“- En Yllora, XI de março de [527] años, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento de Catalina Sanches, muger de Fernando Garcia el viejo, defunto, recibió juramento en forma de **Bartolome Rodrigues Bartolo** questava enfermo [¿], so cargo dél dixo que sabe que la dicha **Catalina Sanches tyene una roça en el Quexigal, en las Navas**, que alinda con tierras de doña Guyomar e con tierra de Vyolante Lopes; segúnd se contyene en la carta que le fue dada por los que vinyeron a reformar las tierras de las demasyas. E que la dicha roça del Quexigal fue dada a Pedro de Martos por Pedro Carrillo, e que la poseyó çierto tiempo. E quel dicho Pedro de Martos la vendió a Diego Sanches, vecino desta villa, defunto; e quel dicho Diego Sanches la vendió al dicho Fernando Garcia, su marido. E que puede aver veynte e syete años que la ha visto tener e poseer. E questo es lo que sabe. Fueron testigos Pascual Rodrigues e Lope Martyn, vecinos de Yllora. E fyrmoló de su nombre el dicho Juan Baxo, alcalde.*

*Juº Baxo / alld*

*Paso Ante my Gº Pinar escrivº”*

13

<sup>12</sup> A la vez que se daban solares a nuevos repobladores también se iba decidiendo el trazado que entre dichos solares debía darse a las nuevas calles. Por otra parte, se nombra ya en el año 1527 a la Calle Alta, la cual permanece con ese nombre hasta hoy.

<sup>13</sup> Si Bartolome Rodrigues Bartolo había visto poseer la finca en cuestión desde hacía 27 años, debía habitar en Íllora al menos desde el año 1500.

**11/03/1527 (16, 7489)**

*“- En la villa de Yllora, honze dyas del mes de março de [527] años, dyo su poder complido Pedro Sanches Carnyçero a Alonso Lopes, mercader de frisas, vecino de Bujalançe, presente, especial para reçebir e cobrar todos e qualesquier personas que con derecho devan, todos e qualesquier maravedís e otras cosas que le son devidas... E rogó a Melchior Fernandes que fyrmes por él. Testigos el dicho Melchior Fernandes e Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso Descalona, vecinos de Yllora /*

*melchior”*

**15/03/1527 (18, 7511)**

**25/03/1527 (18, 7513)**

*“En la vylla de Yllora, a quinze días del mes de marco de un myl y quinientos e veinte y syete años, Andres Mella, alguazil de la çibdad de Granada, notifycó un mandamyento al señor Juan Baxo, alcalde ordynario de la dicha vylla, su tenor del qual es este que se sygue –*

*“Alcaldes de la vylla de Yllora y escryvano de la dicha vylla, sabed que yo e sydo ynformado que en esa dicha vylla aveis hecho y hazeis pesquisas de ofiçio e por querella de parte, e que los culpados no prendeis ny enbiais con las pesquisas ante my como sois obligados, de manera que los delitos quedan ynpunybles. Por ende, yo vos mando que las pesquysas que astaquy están hechas, dentro de terçero día me las embies con los culpados sy pudiesen ser avydos, e syno con fe de como no se hallan. Lo qual hazed e cumplid so pena de cada diez myll maravedís para la cámara de sus majestades. So la qual dicha pena, vos mando que de aquy adelante las pesquysas que hyziéredes de ofiçio, o por querellas de partes, dentro de terçero dya primero syguiente, segúnd que la tal pesquysa hiziéredes, la embies ante my en manera que haga fe, con los culpados sy pudiesen ser avydos, e sino con fe de como no se hallan, para que yo las vea e provea en ello lo que sea justiçia. Con aperçebymyento que no lo haziendo e cumpliendo asy, mandaré hexecutar en vuestras personas e bienes por la dicha pena, e proçederé contra vosotros como contra alcaldes e escrivano que no haséis e cumplís lo que devéis e sois obligados a haser. Fecho en Granada, a treze días del mes de março de mil e quinientos e veinte y siete años –*

*El liç<sup>do</sup> de Leon*

*Gaspar Arias escrivano pu<sup>co</sup> de crimen”*

“Fianza de / Motarri / que fiso Mel / chior Fernandes.”

“- En la villa de Yllora, [25/03/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçió **Melchior Fernandes**, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto por mandamyento del señor licenciado Leon, alcalde mayor de Granada e su tierra, **Frañçisco Garcia, alguasil desta villa, prendió el cuerpo a Frañçisco Motarri, vecino de Alnarache, porque asya protestaçión de justicia. Por ende, quél, sobre rasón de lo conenydo en el dicho mandamyento, se obligava e obligó de poner preso al dicho Frañçisco Motarri en la cárçel de Granada de oy en terçero dya primero syguyente, so pena de tres myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades. Para lo qual asy tener e complir e pagar obligó su persona e bienes... e fymolo de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Benito Sanches e Frañçisco de la Hontanylla e Alonso de Mercado, vecinos de Yllora. E que traygese testimonio de cómo quede preso /**  
*melchior* *Gº Pinar escrivº*”

14

25/03/1527 (19 b, 7527)

“- **Tenería a Juan de Montoro en el Molinyllo.**”

“- En la villa de Yllora, a [25/03/1527] años, los dichos alcaldes e jurados dýeron a **Juan de Montoro, çapatero, un sytyo en el Molinyllo, en la tenería vieja, para que faga una tenería para cortyr corambre a su costa para él e para sus hijos e deçendyentes, e quel ny ellos no la puedan vender. Con tanto quél o sus hijos e deçendyentes que la tovieren que sean vecinos de Yllora. Dyéronle poder para que tome la posesyón. Prometyeron de no le quitar el dicho sytyo al dicho Juan de Montoro ny a sus hijos e deçendyentes, e para complir obligaron los bienes del Conçejo. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Pedro Martyn e Myguel de Sant Juan e Frañçisco de la Hontanylla, vecinos de Yllora. E fymáronlo de sus nombres, por ellos e por los otros ofiçiales, Juan Baxo, alcalde, e Diego Lopes, jurado.**

*Gº Pinar escrivº*”

---

<sup>14</sup> Precisamente el mandamiento del alcalde mayor de Granada se aplicó sobre un morisco y con intervención de Melchior Fernandes, uno de lo más influyentes vecinos de la villa.

Tan solo un día después se prohibían arar unas tierras de Medeleny, con el argumento de que pertenecían al Concejo.

26/03/1527 (19 b, 7529)

**“Requerimyento / a Mateo Sanches / de Cuenca para que / no are una tierra / del Conçejo.”**

“- En Yllora, en [26/03/527] años, Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, mandaron a Mateo Sanches de Cuenca, vecino de Yllora, **que no are en la halda de Parapanda en la tierra del Conçejo, porque pertenece al Conçejo; so pena de dos myll maravedís para la cámara e fisco de su majestad. El dicho Mateo Sanches dixo que la tierra es del Medeleny, e que ya lo tyene arado; que se lo manden a él. Los dichos ofiçiales dixeron que a él lo mandan, e que sy algúnd tytulo tyene que lo muestre. Testigos Françisco Garcia e Juan de Montoro, vecinos de Yllora.**

G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”

15

30/03/1527 (20, 7533-34)

**“En la vylla de Yllora, a treinta días del mes de março, antel honrado señor alcalde Juan Baxo, alcalde ordinario de la dicha villa, e de my Francisco Mateos, notario apostólico, e de los testygos de info escrytos, la de Blas de Noguera, vezina de la dicha vylla, dyxo que por quanto ella tenya en su poder una pyeça de lienço medianyllo de veinte varas y tres quartos, la qual dicha pyeça avía parecido a bueltas de las suyas que ella curava; la qual dicha pieça ella confesó no fue suya ny sabía cuya era. Por lo qual, ella dyxo que Catalyna Lopez, muger de Pedro Sanches, curandero, curava junto con la dicha mujer de Blas de Noguera; dyxo que aquella pieça le avya faltado de las que la dicha Catalina Lopez curava, y quera suya. Por lo qual, la dicha mujer de Blas de Noguera dyxo quella era contenta de le dar la dicha pieça de las dichas veinte varas y tres quartos, con tal condición que la dicha Catalina Lopez dé fianças de sanear la dicha pieça, para que sy en algún tiempo pareciese dueño a la dicha**

---

<sup>15</sup> También podría ser el Concejo quien mostrase el título de propiedad o repartimiento de las citadas tierras. Porque por el Libro de Apeo y Repartimiento de Íllora (al parecer recientemente desaparecido), deberían conocerse con precisión qué tierras del término de Íllora pasaron a ser propiedad de la Corona tras la conquista; qué tierras propiedad de los pobladores moriscos del término de Íllora se mantuvieron en poder de éstos; y cuales de esas tierras fueron objeto de repartimiento a repobladores cristiano-viejos, a la Iglesia y al Concejo. Y si todo ello se encontraba registrado en títulos de propiedad.

*pyeça o por aventura no fuere aquella la dicha pieça que a la dicha Catalina Lopes avya faltado. Y a lo qual dyo por su fiador a Juan Sanches de Castylla, hyerno de la de Francisco Tronpeta, vezino de la dicha villa, el qual dixo que él fiava a la dicha Catalina Lopes por la dicha pieça; y para ello obligó su persona e bienes conforme a lo quel derecho requyere. Testygos que fueron presentes Pedro de Castro y Alonso Garcia Angelino e yo, el dicho notaryo, que lo escrevy según que ante my pasó, que lo firmé de my nombre.*

*Ju° Baxo*

*Fran mateos / notario app<sup>co</sup>*

**01/04/1527 (20 y b, 7537-40)**

*“- Primero de abril de un myl y quinientos y XXVII años, dyo una rebeldía Blas Perez a Alonso Descalona por no pareçer.”*

*“A primero de abril le dyo otras dos rebeldías Blas Perez al dicho Escalona.”*

*“Este dicho día, mes e año suso dicho, puso demanda antel señor alcalde Juan Baxo, Hernando de los Ramos a Benyto Gallego, por contya de syete reales que dixo que le devya: Los quatro reales y medio de soldada de dos bueyes del liçenciado Salablanca quel dicho Benyto Gallego tyene arrendados y le salió a pagar la dicha soldada; y los dos reales y medio de reçeso de un poco de trigo que le avía vendido.”*

*“- Y luego, el dicho Benyto Gallego respondió a la dicha demanda y dixo que de los quatro reales y medio de los dichos bueyes ques verdad que le sembró para él, mas quando Salablanca no se los diese; e que esto respondía. Y de los dos reales y medio que le mandava no se los dé.*

*“Y luego el dicho señor alcalde Juan Baxo condenó al dicho Benyto Gallego en los quatro reales y medio que confesó el dicho Benyto Gallego que le avya salido por los dichos bueyes; y mandó que dentro de tres días le pague los dichos quatro reales y medio al dicho Hernando de los Ramos. Y el dicho Benyto Gallego se dio por sentenciado con las costas.*

*Ju° Baxo / alld”*

12/04/1527 (20 b, 7541-43)

“- En la villa de Yllora, a [12/04/527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió **Alonso de Jahen, alcaide de Moclín**, a **Juan Baxo, alcalde hordinario**, e dixo que por quanto él tyene un pozo fecho a su costa en una haça de Parapanda e que la muger de Juan de Castilla e sus herederos e criados le hasen camyno por su haça e dan agua en el dicho pozo contra su voluntad, e dello reçiibe daño. Pidió al dicho alcalde mande que le guarde su posesyón en manera que no le fagan camyno por sus haças para yr al dicho pozo ny den agua en él contra su voluntad, con aperçebimyento que todos los daños que se recreçieren, o sy enojo o questión oviere sobre ello, sea a su culpa del dicho alcalde, e de lo cobrar dél e de sus bienes. Testigos Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, vecinos de Yllora. El dicho alcalde mandó que se notyfique a la muger de Juan de Castilla e que diga e alegue lo que quisiere. E luego el dicho alcalde, en presençia de my el dicho escrivano, dixo e notyficó lo suso dicho a la muger de Juan de Castilla. **La sobre dicha dixo que le den camyno e entrada para su haça, quella no quiere haser perjuisyo al dicho alcaide. E consyntyeron que lo vean Alonso Lopes Navarro, que lo sabe por do va el camyno**, e de que lo supiere que lo vean e declaren el camyno. El alcalde mandó al dicho Alonso Lopes Navarro e a Rodrigo de Roças que lo vean e señalen el camyno por do ha de yr a la dicha haça syn perjuisyo de terçero, e quél mandará a cuya costa se abra el camyno sy toviere monte. Testigos los dichos. Consyntyéronlo las partes. E luego el dicho Alonso Lopes Navarro e Rodrigo de Roças dixerón **quel camyno que ha de yr para las haças de la dicha muger de Juan de Castilla es por la linde de la haça que hera de Juan de la Vega, que tyene el dicho alcaide; e por entre la una linde de la haça que hera de Bartolome Sanches, cantero, ques del dicho alcaide; e que sy ay monte que lo limpie. El dicho alcaide dixo que lo consyente; e la sobredicha. El alcalde mandó que se guarde por allí e por allí vaya el camyno, e nynguno lo quebrante so pena de dos myll maravedís para la cámara de su majestad. E la dicha muger de Juan de Castilla confesó quel dicho pozo del dicho alcaide questá en su haça /”**

16

---

<sup>16</sup> El 20 de febrero se querelló Mateo de Torres de Rodrigo de Roças porque también metía los bueyes de la mujer de Juan de Castilla a beber de un pozo quel citado Mateo tenía en su haza en Parapanda, y le hacía camino por dicha haza.

**13/04/1527 (21, 7546)**

*“El daño de / Juan Martines / Pagó a los apreçia / dores dos reales, al / escrivano X -.”*

*“En Yllora, XIII de abril de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, declararon Yñygo de Herrera e Alonso Ruys de Çuheros a pedimiento de Juan Martynes el moço, so cargo del juramento que dellos recibió. E dixeron que vieron el daño fecho en el trigo del dicho Juan Martines e que les pareçe que ay de daño una fanega e medya de trigo, fecho por bueyes; e por las sendas que han fecho por el dicho trigo, que son tres sendas, e que pasaron bestias por el dicho trigo. E que les pareçe que se deve tornar a rever de oy a veynte dyas. E questa es la verdad /”*

- o O o -

**14/04/1527 (21, 7547)**

*“Querella de Alonso Martyn / guarda de Açecue / la qontra Pedro Martyn, vecino de / Açecuela /”*<sup>17</sup>

*“- En la villa de Yllora, catorse de abril de DXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde, querelló qmynalmente Alonso Martynes, guarda de Açecuela, térmyno desta villa, e dixo que Pedro Martyn, vecino de Açecuela, le dixo que las prendas que hasya heran ynjustas. E que en esto le fiso perjuysyo porqué tyene fecho juramento de guardar bien e fielmente. E que demás desto dixo que pesase a Dios dos veses. Pidió justiçia; juró la demanda. Nombró por testigos a Pedro Hernandes Rosado.*

*Juró Pedro Fernandes Rosado, vecino de Yllora, e dixo de la semana que pasó, junto al cortyjo de Pedro Martyn, vecino de Yllora, vido que Pedro Martyn de Açecuela dixo a Alonso Martyn, guarda,”*<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Alonso Martyn, guarda, procedía de tierra de Avila, heredando algunos bienes en las localidades de Gallegos y Altamios.

<sup>18</sup> Así termina y continúa en el auto siguiente.

**14/04/1527 (22, 7559)**

*“Testigo de Alonso Martyn, guarda de Açecuela, qontra Pedro Martyn de Açecuela.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Gutierres, presentó por testigo Alonso Martyn, guarda de Açecuela, contra Pedro Martyn, vecino de Açecuela, para ynformación de la querella que dél dyo, a Pedro Fernandes Rosado, vecino de Yllora. Juró en forma e dixo que un dya de la semana que agora pasó, junto con la casa e cortyo de Pedro Martyn, vecino de Yllora, que vido que **Pedro Martyn de Açecuela, vecino de Açecuela, dixo a Alonso Martyn, guarda de los panes de Açecuela, que no llevaba bien llevadas las penas que llevaba; e que sobre estas palabras vido este testigo quel dicho Pedro Martyn de Açecuela ~~dixo dos~~ veces peso a Dios dos veses. E quel mismo dya vido quel dicho Pedro Martyn dixo al dicho Alonso Martyn, guarda, que sy le hasya yr a la cárçel que le avya de haser que no guardase los panes. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”***

**16/04/1527 (22, 7559)**

*“Pedimyento de querella / que dio Alonso Martyn / qontra Pedro Martyn /”*

*“- En Yllora, a XVI de abril de DXXVII años, ante Pedro Gutierres, alcalde hordynario, **pidió la querella Alonso Martyn, guarda de Açecuela, en rasón de lo en ella qontenido. Pidió liçencia; el jues dyósela. Testigos Juan Martyn el moço e Alonso Lopes Navarro.***

**17/04/1527 (23, 7574)**

*“Carçelería de / Pedro Martyn de Aç / cuela.”*

*“- En Yllora, en XVII días de abril de [527] años, Pedro Gutierres, alcalde hordynario de la dicha villa, mandó dar encarçelado a Pedro Martyn, vecino de Açecuela, questa preso sobre rasón de querella que dél dyo Alonso Martyn, guarda de los panes de Açecuela, térmyno de Yllora. **Requiriolo encarçelado Alonso Martyn, vecino de Açecuela, como carçelero público comentariense. Obligose de lo poner preso en la cárçel de Granada antel señor corregidor de Granada o su alcalde mayor so las penas en que cahen e yncurren los carçeleros públicos comentarienses que reçiben los presos e no los dan quando les son pedidos; o se les van por su culpa o negligencia o por dyneros que dellos reçiben, o en otra qualquier causa. E so pena de çinco myll maravedís***



*para la cámara e fisco de su majestad, para lo qual obligó su persona e bienes... Otorgó carta de carçelería en forma e rogó a Juan de Metaute, escudero de la capitanya del señor don Luys de Peralta, que fyirme por él en el registro. Testigos el dicho Juan de Metaute e Juan de Albehar, escudero asymysmo de la dicha compañía.*

***Hase de presentar pasado el Quasymodo,  
el primer lunes después de Pascua.”***

*Juan de me / taute”*

- ooOoo -

**14/04/1527 (21, 7547)**

***“Depósytó de las / dos puercas mos / trencas.”***

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento de Myguel de Sant Juan, deposytó dos puercas en poder de Roque Hernandez, apeador de Françisco de Navas, questan prendadas fasta que paresca dueño e pague los daños que han fecho. El sobre dicho se constituyó por deposytario e se obligó de dar quenta dellas, e para ello obligó su persona e bienes. E le paguen a él su guarda de las dichas puercas. Testigos Pedro Martyn e Diego Lopes, jurado.*

*G° Pinar escrivº”*

**14/04/1527 (21 y b, 7548-54-57)**

*“- En Yllora, XIIIº de abril de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, querelló qrimynalmente Mateo de Torres de su hijo del alferes de la compañía de don Luys de la Parte. E dixo que ayer sábado le segó su alcaçer syn su mandado e contra su voluntad. Pidió justicia. Juro la demanda /”*

*“- En este dya, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, quexó quimynalmente Pedro Gutierrez, alcalde, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, e Diego Lopes, de [ espacio en blanco ] contador de la capitanya de don Luys de Palta, e dixeron que en dicho dya los ynjurio de palabras llamando al dicho alcalde que hera bachiller, e al dicho Juan Rodrigues que lo quiso dar de puñadas; e que antes desto ha dicho que les avya de horadar las carnes, e otras cosas. Pidió justicia. Juró la demanda /”*

*“Tasaçión del / alcaçer por / los tasadores /”*

*“- En este dya, el dicho Juan Baxo, alcalde hordynario, tomó e recibió juramento en forma de derecho de Pedro Martyn e Pedro Sanches, vecinos de la dicha villa, e de **Frañçisco de Corcuera e de Fernando Gomes, escuderos de la capitanya del señor don Luys de Palta. So cargo del qual juraron de tasar los alcaçeres que para los cavallos de la dicha compañía ovieron menester conforme a la Hordenança de su majestad que la capitanya tyene. E que lo tasarán syn perjuisyo del Conçejo. Testigos Diego Lopes, jurado, e Pedro Gutierrez, alcalde /”***

*“Requerimyento de / Melchior Fernandes / a Juan Baxo / alcalde sobre el / alcaçer.”*

*“- En Yllora, XV de abril de DXXVII años, requirió Melchior Fernandes a Juan Baxo, alcalde hordynario, que por quanto **enbió por apreçadores de su alcaçer, para los escuderos que aquí están, a Andres Garcia e Pedro Martyn; e aquellos no saben cosa alguna de alcaçer para lo apreçiar; e que los escuderos le davan a çinquenta e çinco maravedís por la sogá y ellos le tasaron su alcaçer a çinquenta la sogá; que en su perjuisyo mayormente que toman lo mejor y le dexan lo flaco, el qual se le perderá e se lo hurtarán e se lo comerán gorriones. Pidió al alcalde e le requirió que enbíte otros tasadores que dello sepan e lo retasen en el preçio justo; e tomen toda la haça, porque no se le pierda, e tassen a cargo de Granada. Con protestaçión de cobrar el daño, pérdida e perjuisyo e daño que le vinyera, del dicho alcalde e de sus bienes. El dicho alcalde: **Quél lo tasó conforme al mandamyento del señor corregidor, e que a él se refiere, no consyntyendo en sus protestaçiones. Testigos Juan Martyn e Diego Lopes, jurados /”*****

**14/04/1527 (21 b, 7557)**

*“Repartydores / para el alcavala.”*

*“- En éste, señalaron los jurados por repartydores para el alcavala a Pedro Martyn, Andres Garçia, Alonso Rosado e a Frañçisco Garçia, a Benito Sanches. Juraron Pedro Martyn e Andres Garcia e Alonso Rosado e Frañçisco Garçia e Juan Serrano el viejo ./”*

**16/04/1527 (22, 7560)**

*“Requerimyento de / Melchior a / los alcaldes / sobre las yeguas /”*

*“- En este dya requirió Melchior Fernandes a Juan Baxo e Pedro Gutierres **que echen las yeguas de la dehesa e del exido e las echen al garañón exsamynado, so las penas del mandamiento de Granada; por quanto se comen los trigos e fassen daños. Los dichos alcaldes dixeron que verán las Hordenanças e questán prestos de complir el mandamyento de Granada.**”*

**16/04/1527 (22 y b, 7560 y 64)**

*“- En Yllora, XVI de abril de DXXVII, Juan Baxo e Pedro Gutierres, alcaldes hordynarios, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurado, **dieron a Juan Martyn un solar de treynta pasos en largo e ancho, en quadra uno con otro. Que alinda con solar de la de Andres de Frexenal e con corral e solar de Pedro Ruys de Alcaudete e con el exido.** Dyéronle la posesyón real, corporal, velqsy, **contanto que edifique e labre una casa de çinco tyseras e ~~syno que le puedan dar a quatro tijeras~~ dentro de un año, de syete tapias en largo; e que no lo pueda vender syno hisiere casa e lo puedan dar a otro.** Testigos Melchior Fernandes e Benito Sanches e Francisco Garcia Moro, vecinos de Yllora /”*

*“- **En este dya dieron otro solar a Juan Baxo de treynta pies. Que alinda con el camyno que va a los Albercones e con Maria Alonso; e ha de quedar calle entrél e Maryna Alonso; e alinda con el exido.** Dyéronle la posesyón real e velqsy, contanto que dentro de un año edifique una casa en syete tapias en largo de çinco tapias. E que no lo pueda vender syn haser la dicha casa. Testigos los dichos /”*

19

---

<sup>19</sup> Juan Bajo era el propio alcalde; por lo tanto formaba parte de los cuatro oficiales que daban estos solares. Sería extraño que el alcalde no tuviera ya su propia casa, por lo que este solar podría estar destinado a algún familiar del alcalde.

**17/04/1527 (22 b y 23, 7565-72)**

*“- En Yllora, XVII de abril de DXXVII años, ante Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes, e Diego Lopes, jurado, requirió Xristobal de Mesa **que le dexen vender su vyno que tyene del dyesmo de las menuçias** como lo han vendido los otros arrendadores dellas; con protestaçión de cobrar dellos e de sus bienes las costas e daños que le vinyeren. E pidiólo por testimonio. Testigos Benito Sanches e Alonso Descalona e Françisco Garçia. **Los dichos ofiçiales dixeron aquellos tyenen reçebida la postura del estanquero del vyno e fecho remate ante escrivano, a lo qual se refieren. E que los arrendadores de las menuçias nunca han vendido vyno por menudo ny lo pueden vender ny lo ha consentydo el Conçejo. E que sy lo quisiere consentyr el estanquero que lo venda que faga lo que quisiere. Testigos los dichos. E dixeron que asta tanto que se determyna que le mandan que no lo venda el dicho Xristobal de Mesa.**”*

*“- E luego los dhos ofiçiales, a pedimiento de Anton de Montoro, estanquero, reçibieron juramento de Françisco Moreno e de Fernando Garcia, que han sydo estanqueros de los años pasados. Y el dicho Fernando Garcia dixo **quel año pasado hera estanquero del vyno e vido que requirieron los ofiçiales a Pedro Hernandes, arrendador de las menuçias, que no vendyese el vyno por menudo o traxese mandamyento de Granada para lo vender; e no lo traxo ny le consyntyeron vender el vyno. E que sabe que los dichos arrendadores pagavan alcavala del vyno que venden por arrovas, e de todo lo que venden de las menuçias. El dicho Françisco Moreno dixo que sabe **que no se a consentydo a los arrendadores de las menuçias pasados que vendan vyno por menudo ny por arrovas, e que pagan alcavala de todo lo que venden de las menuçias; e queste testigo cobró alcavala de Juan de Castilla del vyno que vendya. E questo es lo que sabe /”*****

**28/04/1527 (23 y b, 7576-78)**

*“Daño de / Bartolome Ruys / Pagó a los / apreçadores / XL -. / Al alcalde / y  
escrivano / X -.”*

*“- En la villa de Yllora, [28/04/1527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, juraron en forma de derecho Yñigo de Herrera e Alonso Garcia Chicano a pedimiento de Bartolome Ruys, yerno de Juan de Cordova, e dixeron que **vieron el daño fecho en su trigo del dicho Bartolome Ruys, en Alnarache**, e que ay de daño tres fanegas e media de trigo de reses vacunas .”*

*“Daño de Mateo / de Torres / XXXIIII° / VIII°”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, juraron Yñigo de Herrera e Bartolome Garcia Destuñyga en forma de derecho, a pedimiento de Mateo de Torres e de Françisco de Frexenal, e dixeron que vieron **el daño fecho en el trigo de Mateo de Torres en el Alcarchofal**; e que ay de daño dyes çelemynes, de bueyes e de ganado menudo /.”*

*“Daño de / Françisco de Frexe / nal / XXXIIII° / X.”*

*“- Otro sy, los dichos Yñigo de Herrera e Bartolome Garcia Destuñyga, so cargo del juramento que fisyeron a pedimiento de Françisco de Frexenal, dixeron que vieron **el daño fecho en el trigo e çenteno del dicho Françisco de Frexenal en el Moral**. E que en el trigo ay de daño una fanega y en el çenteno una fanega e media; de bueyes y yeguas.”*

**28/04/1527 (23 b, 7578)**

*“La capa de An / ton Lopes, preso, que / se remató /”*

*“- En este dya dyo fe Juan de Syruela, pregonero del Qoncejo, que traxo en el almoneda pública una capa de florete vieja por bienes de Anton Lopes, questa preso por la Hermandad. La qual remató Juan Rodrigues Darjona, jurado, el qual dixo quel señor Juan de la Vega, alcalde de la Hermandad de Granada e su tierra, le mandó que se vendiese e rematase para pagar çierta costa que deve el dicho preso. La qual se remató en Alonso Rosado, sastre de dicha villa, en dyes reales. Testigos Juan Baxo, alcalde hordynario, e Pedro Ramos /”*

**28/04/1527 (23 b, 7580)**

*“- Alcalde del Agua Pedro Martyn /”*

*“- Esty dya, Juan Baxo, alcalde hordynario, recibió juramento en forma de derecho de Pedro Martyn, so cargo del qual juró de ser Alcalde del Agua este año desta villa e guardar justicia a las partes e esecutar las penas en que yncurrieren conforme a las Hordenanças que le fueron dadas. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan Rodrigues Darjona, jurado /”*

**- o O o -**

**28/04/1527 (23 b y 24, 7580-84)**

*“Daño de / Rodrigo de Ro / ças / Pagó XL a los / apreçadores / Al escrivano e alcalde / X.-“*

*“- En este dya, el dicho Juan Baxo, alcalde suso dicho, recibió juramento en forma de derecho de Juan Lopes de Blas e de Juan Serrano el viejo, a pedimiento de Rodrigo de Roças. So cargo del qual dixeron que vieron el daño del trigo del dicho Rodrigo de Roças en Parapanda. E que ellos vieron una vez*

*un poco de daño en el dicho trigo en que avya una carga de trigo de bueyes. E que agora fueron a ver el dicho trigo otra vez e que fallaron questá todo comydo. Y que les pareçe que hera de sembradura hasta tres hanegas poco más o menos /”*

*“E luego, pareçieron antel dicho alcalde, a pedimiento del dicho Rodrigo de Roças, Pedro Martyn e Mateo de Torres e Juan de Maçias e Françisco Moreno, por Pedro Hernandes, su cuñado, e Martyn Garçia el moço e Juan Martyn el moço. E dixo que la guarda, que se llama Alonso Trompeta, traxo al corral del Qonçejo çiertas reses vacunas y ellos las reçybieron. Por ende, que les desamparava e desamparó la dicha haça de trigo. Los sobre dichos dixeron que no se puede desamparar salvo que vayan a tasar cuánto es el trigo questá comydo, e aquellos lo pagarán por quanto está en la dehesa o linde della. El dicho alcalde mandó que los dichos apreçidores tassen cuánto trigo se podya coger e lo que queda para que se pueda coger, e lo declaren antél, so cargo del juramento que tyenen fecho. E luego pareçieron Melchior Fernandes e Mateo de Torres e Juan Martyn e dixeron quel daño que fisieron sus bueyes al prinçipio que ya está apreçiado, e que aquello quieren pagar; e que sy después se fiso más daño que lo pague quien lo fiso, e aquellos no consyenten en el desamparo en el segundo daño, pues ellos no lo fisieron. El alcalde dixo que lo que a ellos toca que lo paguen, e que en lo demás se apreçie /.*

**29/09/1527 (41, 7826)**

*“- En este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, a pedimiento de Rodrigo de Roças, pareçieron Juan Serrano el viejo e Juan de Blas; e so cargo del juramento que tyenen fecho dixeron que vieron terçera ves el daño del dicho trigo de Rodrigo de Roças, que es en Parapanda. E que a lo que les pareçe dixeron que se pudyeran coger de la dicha haça de trigo dyes e ocho fanegas de trigo, poco más o menos. E questa es la verdad so cargo del juramento que fiso. Quedan los postreros a pagar quatro hanegas e tres çelemynes /”*

*“- El alcalde recibió juramento del dicho Rodrigo de Roças en forma, so cargo del qual le preguntó cuánto trigo cogyó de la dicha roça. Dixo que honse fanegas e media, e tres çelemynes de suelos e granças e de todo pan /”*

**29/04/1527 (24, 7585)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XXIX de abril de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Juan Lopes de Blas de Marcos Ballestero /”*

**01/05/1527 (24, 7585)**

*“Sentencia / contra / Alonso Trompeta.”*

*“- En Yllora, en primero de mayo de DXXVII, Juan Baxo, alcalde hordynario, por su confysyón de Alonso Trompeta, **condepnolo en dos reales e medio que confesó que deve a Diego Lopes de Puebla, vecino de Granada;** e que se los pague de oy en quinse dyas primeros syguyentes. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó. Testigos Françisco Mateos e Sancho de Castilla /  
Ju<sup>o</sup> Baxo / alld G<sup>o</sup> Pinar escrvo”*

**01/05/1527 (24 b, 7591)**

*“Francisco Mateos / Pedro de Barrientos / e Juan de Gre / ña /”*

*“- En Yllora, primero de mayo de IUDXXVII años, **requirió Françisco Mateos, sacristán que fue de la Yglesia desta dicha villa, a Pedro de Barrientos e Juan de Greña, beneficiados de la dicha villa, e dixo que por quanto él quiere dar quenta de la dicha sacristanya e cosas que con ella reçibió al señor vysytador, e que tyene neçesidad que le den los dichos beneficiados una fe del servyçio que fiso el año pasado de [526], del tiempo que syrvyó, para cobrar su salario; que le den la dicha fe para la presentar donde le cumpla en guarda de su derecho. E questá presto de dar fyanças bastantes para dar la dicha quenta; e que lo pedía por testimonio. El dicho Pedro de Barrientos dixo que le trayga mandamiento del señor provysor para ello, e quentonçes reçibirá la fiança.** Testigos Alonso Casado e Martyn Garcia el moço. - El dicho Juan de Greña respondió lo mesmo quel dicho Pedro de Barrientos. Testigos Juan Fernandes de Maçias e Andres Alonso, vecinos de Yllora /”*



**02/05/1527 (24 b, 7593)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, dos de mayo de DXXVII, en el audyença, con protestaçon de la ratyficar antel alcalde, acusó la primera rebeldía Fernando de Bustillo de Pedro Rapado /”*

**03/05/1527 (24 b, 7593-94)**

*“Requerimyento / de Juan Martyn / a Françisco Garcia / alguasyl /”*  
*“- En Yllora, en [03/05/527] años, requirió Juan Martyn, **mayordomo del Qonçejo del año de XXVI**, que por quanto el señor alcalde mayor e dyputados que visytaron esta villa le cargaron quatro fanegas e media de çebada, a tres reales la fanega, que deven al Conçejo Lucas lopes e Pedro Ramos e Pedro Sanches; que requería e **requirió a Françisco Garcia, alguasil, que escuse los mandamyentos que tyene ante ellos e le dé prendas bastantes; con protestaçon que fiso que sy la çevada abaxare de dicho preçio, e costas e daños se le recreçieren, anse quexar dél en Granada que sea a su cargo. El dicho alguaçil dixo questá presto de sacar e dalle prendas. Testigos Yñygo de Herrera e Juan Marinero.***

*G° Pinar escrvo”*

**- o O o -**

**03/05/1527 (24 b, 7594)**

*“- En Yllora, tres de mayo de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde, pareçió Juan Martyn, vecino de Pliego, estanquero del aseyte desta villa, e dixo **quél dyo çiertas arrovas de aseyte, por arrovas, a Françisco Moreno para que se lo vendiese por menudo por çierto salario; e que agora dise que ovo en el peso de las arrovas e que le tyene detenydos ocho reales. Pidió al alcalde que le mande dar sus dyneros. E questá presto de dar fianças bastantes para estar a derecho. Obligó su persona e bienes en forma. Testigos Juan de Montoro e Martyn Garcia el viejo.***

**08/05/1527 (25 b, 7605)**

*“Montoro / Moreno.”*

*“- En la villa de Yllora, [08/05/527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Juan de Montoro, vecino de Yllora, en nombre de **Juan Rodrigues, estanquero del aseyte desta villa**, e estando presente Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa. E dixo que por quanto el dicho **Juan Baxo tyene en depósyto ocho reales del dicho Juan Rodrigues, sobre rasón de çierta dyferençia que tenya con Françisco Moreno sobre çierto aseyte que le dyó a vender**, e quel dicho Juan Rodrigues dyo fianças bastantes antel dicho alcalde para estar a derecho con el dicho Françisco Moreno, **pidió al dicho alcalde le dé los dichos ocho reales que tyene del dicho depósyto**. Con protestaçión que fiso de se quejar dél al señor alcalde mayor e de cobrar dél e de sus bienes las costas e daños que sobre ello se le recreçieren; e pidiólo por testimonio e a los presentes que sean dello testigos. Testigos Alonso Lopes del Peñón e Fernando Garcia el moço, vecinos de Yllora. **El alcalde dixo que oy en todo el dya le dará los dichos ocho reales o prenda por ellos. Testigos los dichos. Este dya el dicho alcalde dyo e pagó al dicho Juan de Montoro, en nombre de su parte, en my presençia, los dichos ocho reales.***

*Gº Pinar escrivº”*

- ooOoo -

- oOo -

**04/05/1527 (25, 7598)**

*“- En la villa de Yllora, quatro de mayo de IUDXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario de la dicha villa, demandó Pedro Gomes Yeguariso a Mateo de Torres, e dixo **que le deve dos reales de la guarda e soldada de los bueyes que guardó como guarda del Conçejo, e que le guardó ocho bueyes**. El dicho Mateo de Torres dixo que es verdad que durante el tiempo de su guarda le a prendado la guarda en los olivares otros bueyes e le tyene una prenda por tres reales de la pena; e le prendó dos bueyes en el trigo de Alonso del Peñón y le pagó veynte quatro maravedís; e otro buey en el trigo del exido e pagó XII -.; e que embió un moço por unas vacas a la dehesa e que no se las dyo; e lo embió por ellas a los olyvares e no las traxo porque no las falló, e por esto perdió real e medio de una obrada. Pidió al alcalde, por vya de reconvençión, que le condopne en todo lo suso dicho. El dicho Pedro Gomes dixo que le mande pagar su soldada, e que sy algo le deve que le pida; e que nyega lo que dise. Concluyeron y el juez con ellos. **El alcalde condopnó al dicho Mateo de Torres que de oy en seys dyas le page los dos reales de la soldada e guarda, e que en este térmyno prueve sus esepçiones.**”*

**08/05/1527 (25 b, 7606-7)**

*“Testigo”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, presentó por testigo Mateo de Torres, en el pleito que trata con Pedro Gomes a Fernando Sanches, guarda del campo. Preguntado por el tema de la repuesta e esebçiones del dicho Mateo de Torres, dixo que lo que sabe es **queste testigo prendó tres bueyes de Mateo de Torres en los olyvares tenyéndolos a guarda Pedro Gomes, boyero, e que tyene de pena tres reales. E asymysmo prendó otros dos bueyes del dicho boyero en el trigo de Alonso del Peñón, e tyene de pena XXIIIº. E questo sabe /”***

*“Testigo”*

*“- Presentó por testigo a Fernando de Bustillo. Juró e preguntado por las esebçiones del dicho Mateo de Torres dixo que conoçe a los dichos Pedro Gomes e Mateo de Torres, e que lo que sabe es que **Mateo de Torres, su amo, le embió a la boyada que guardava Pedro Gomes, en el mes de março, a traer una yunta de vacas del dicho Mateo de Torres que guardava el dicho Pedro Gomes; e que no las falló en la dicha vacada. E que le ayudaron a buscallas el hijo de Andres Garcia e Benito Gallego e que no pareçieron. E que se las demandó al dicho Pedro Gomes e le dixo que las buscasse en la boyada; e que de que no las falló lo embió a por ellas a los olivares o en la villa . E questo testigo las buscó en los olivares e no las falló. E que sabe que por no las fallar el dicho Mateo de Torres perdió una obrada que vale real e medio, que avía de arar con [¿]. E questo sabe.**”*

**13/05/1527 (26 b y 27, 7621 y 28)**

*“Mateo de / Torres.”*

*“- Presentó por testigo Mateo de Torres a Juan, criado de Mateo de Torres, en el pleito que trata con Pedro Gomes. E dixo que conoçe a las partes. Preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo **queste testigo, syendo boyero el dicho Pedro Gomes, llevó los bueyes del dicho Mateo de Torres muchas veses al Aseytunyllo a ora del Ave Maria, e que nunca lo fallaron; e que dexava ençima del Aseytunyllo los dichos bueyes. E que Juan Frayle fue una ves con él a echar los bueyes al Aseytunyllo e que no lo fallaron. E questo es lo que sabe /”***

*“- El alcalde, a pedimiento del dicho Mateo de Torres, en presencia del dicho Pedro Gomes, pidió publicación. El alcalde le fiso tres dyas de térmyno al dicho Pedro Gomes que responda e alegue de su derecho. El dicho Pedro Gomes dixo que le niega la obligación de la guarda. **El dicho Mateo de Torres dixo quel Conçejo que lo cogó ante testigos con condyçión que estoviese en el Aseytunyllo en anocheçiendo a recoger los bueyes. El dicho Pedro Gomes confesó que lo cojó el Conçejo con condyçión que a la [¿creçio?] reçybiese los bueyes en el Aseytunyllo, e que los señores dellos los llevasen allí /.**”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, **dixo Pedro Gomes quel testigo que presentó Mateo de Torres es su criado, e que lo tacha por su criado; que no vale su dicho /**”*

**- ooOoo -**

**04-06-07-08 /05/1527 (25, 7600)**

*“- Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía el dicho Pedro Gomes de Marcos Ballestero.”*

*“Primera rebeldía - En Yllora, seys días de mayo de IUDXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Lorenço Fernandes de Pedro Garcia.”*

*“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Françisco Garcia e a Pedro Fernandes de Capilla.”*

*“Segundas rebeldías - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó las segundas rebeldías el dicho Lorenço Fernandes de los dichos Pedro Garcia e de Françisco Garcia e Pedro Fernandes de Capilla.”*

*“Terceras rebeldías - En la villa de Yllora, syete de mayo de DXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, acusó las terceras rebeldías Lorenço Fernandes de los dichos Pedro Garcia e Françisco Garcia e Pedro Fernandes de Capilla.”*

“- Dyó fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó por tres plazos a los syguientes a pedimiento de Lorenço Fernandes: - A Pedro Garcia, y lo dixo a su muger. A Françisco Garcia, lo dixo a su muger. A Pedro Fernandes de Capilla en persona. En Yllora, ocho de mayo, antel dicho alcalde demandó Lorenço Fernandes e dixo que le deven Pedro Fernandes e Françisco Garcia e Pedro Garcia [¿vino?]. El alcalde demandó dar mandamiento para que les prenden.”

**11/05/1527 (26, 7612)**

“Daño de Anton / Martyn / Pagó un real / X -.”

“- En Yllora, honse de mayo, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, Yñygo de Herrera e Bartolome Garcia de Suñyga, a pedimiento de Anton Martyn, juraron en forma de derecho e dixeron que **vieron el daño fecho en su trigo en el Moral.** E que lo que les pareçe es que ay dyes çelemynes de trigo de daño fecho de yeguas e bueyes //.”

**1527 (26, 7612)**      20

“- Las personas que han de testyficar en la ynformación que se tomó por mandado del señor arçobispo de Granada son los syguientes:

- El alcayde	- Pedro Martyn	- Alonso Lopes Navarro
- A Juan Baxo	- Alonso Fernandes Casado	- Juan Martyn de Castilla el viejo
- Pedro Gutierrez, alcaldes	- Lorenço Hernandes	- Myguel Garçia moro
- Juan Rodrigues	- Andres Garçia	- Juan Martyn el moço
- Diego Lopes, jurados	- Melchior Fernandes	- Benito Sanches

---

<sup>20</sup> Este auto que carece de fecha y de firmas.

**08/06/1526 (26, 7614)**

*“Daño de Ma / teo Sanches de Cuen / ca / Apreciadores / XXXIIII<sup>o</sup> / Escrivano medio real.”*

*“- En Yllora, a VIII<sup>o</sup> de junyo de DXXVI, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, requirió Mateo Sanches de Cuenca a Xristobal Ruys, guarda del campo, que le dé dañador del daño que le fue fecho en su trigo, con protestaçon que lo pagará por su persona e bienes. El alcalde tomó juramento en forma de derecho de Martyn Gallego e Alonso Garcia Chicano, e dixeron que vieron el daño fecho en el trigo de Mateo Sanches de Cuenca e que avya de daño çinco fanegas de trigo. Testigos Blas Peres e Fernando Garcia de Beyla. Pasó ante Françisco Mateos.”*

21

**13/05/1527 (26 y b, 7614 y 22)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, treze de mayo de IUDXXVII, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Alonso Garcia de Pedro, pastor, criado de Pascual Rodrigues.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la rebeldía Pedro Gomes de Mateo Sanches de Cuenca.”*

*“Id - Otra rebeldía de Marcos, su yerno de Mari Lopes.”*

---

<sup>21</sup> Auto que lleva fecha del año anterior, 1526, pero inserto en este cuaderno de autos del año 1527.

- o O o -

**13/05/1527 (26, 7615)**

*“- Demandó Pedro Gomes a Marcos Ballestero e dixo **quel año de XXI le prestó una aljaba syn tyros** que podría valer tres reales; pidió que le condepne en ellos y en las costas. El dicho Marcos Lopes dixo que le nyega la dicha demanda. E asymysmo le demandó trese maravedís porque os traxese quadrillos e una madexuela de Granada. Dixo que se lo nyega /”*

*“- Otro sy, le demandó al dicho Marcos Lopes e dixo **qué**l traya pleito con la muger de Gomes Garcia; un pleito sobre unos perros. E **quel dicho Marcos Lopes, porque saliese del pleito, le dixo que le daría un perro; e que se lo dyo e se lo quitó.** Pidió que le condepne a que le dé el dicho perro. El dicho Marcos dixo que se lo nyega. **Juró de calupnya e dixo que no le deve nada de todas las demandas.** El alcalde requiriolo a la prueba con térmyno de nueve días /”*

**27/05/1527 (27 b, 7635)**

*“Pedro Gomes / Marcos Ballestero / Quarto plaso.”*

*“- En Yllora, XXVII de mayo de DXXVII, ante Juan Baxo pareçió Pedro Gomes e pidió quarto plazo en el pleito de Marcos Lopes Ballestero. Otorgolo de oy fasta el domyngo primero syguyente. Juró la demanda. E mandó que se notyfique a la otra parte.”*

**31/05/1527 (27 b y 28, 7637-43)**

*“- En este dya presentó por testigo Pedro Gomes, en el pleito que trata con Marcos Ballestero, a Xristobal de Mesa. Juró e dixo que conoçe a las partes; e dixo que lo que sabe es que trayendo pleito Pedro Gomes con Yñigo de Herrera sobre un perro, e que vido quel dicho Marcos le dixo al dicho Pedro Gomes: “Reniega del pleito; toma el myo e llevadlo e haser dél lo que quisiéredes, contanto que quando lo oviere menester que me lo presteys”. E questo sabe.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, presentó por testigo Pedro Gomes contra Marcos Ballestero a Juan Martyn de Castilla el viejo. Juró e dixo que conoçe a las partes. E que lo que sabe deste fecho es que syendo este testigo alcalde el año pasado, vido quel dicho Pedro Gomes traya pleito con Yñigo de Herrera sobre unos perros monteros. E que vido que Marcos Ballestero se atravesó e dixo al dicho Pedro Gomes: ‘Dad al dyablo esos perros, que sy aveys de pagar la criança de los perros más será la costa quel provecho. Yd a my casa que ally tengo un perro; lleváoslo. Y la ballesta también sy la quereys llevar’. E questo es lo que sabe /”*

**19/06/1527 (28 b, 7652)**

*“- En Yllora, [19/06/527] años, dyo e otorgó su poder cumplido Marcos Lopes Ballestero, vecino de Yllora, a Fernando de Baeça e a Diego Fernandes de Jahen, procuradores de cabsas de Granada, e a cada uno dellos ynsolidum, general para en todos sus pleitos e cavsas movidos e por mover que ha e tyene ... E rogó a Juan de Greña, beneficiado de Yllora, e Juan de Vytoria e Juan de Arevalo, sus criados.*

*Juº martinez / de guereña”*

- ooOoo -



-o O o-

13/05/1527 (26 b y 27, 7620 y 27)

*“Benito Sanches / Benito Gallego.”*

*“- En este dya, antel dicho Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Benito Sanches, en nombre de Elvira Alonso, su suegra, a Benito Gallego. E dixo que le vendió la dicha su suegra una fanega e media de trigo que valía a quatro reales, que montan seys reales. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Benito Gallego dixo que no le deve nada, que lo nyega. Juró de calupnya e dixo que no le dyo mas de una fanega, y que la otra media que Alonso Vanegas se la vendió por sus dineros. El alcalde requirió a la prueba a las partes término de nueve días.”*

*“Benito Gallego / Sentencia /”*

*“- Demandó el dicho Benito Gallego al dicho Benito Sanches, en el dicho nombre, e dixo que le deve tres obradas de una vyna a dos reales, que son seys reales. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Benito Sanches **dixo que no araron tanto, que lo vayan a ver quanto araron.** El alcalde condepnó al dicho Benito Sanches, en persona de su parte, **que le pague las obradas en nueve dyas, a real e medio la obrada /”***

*“Testigo de Benito / Sanches /”*

*“- El dicho Benito Sanches, en nombre de su parte, **presentó por testigo a Alonso Vanegas. Juró en forma e puso la mano en los pechos.** E dixo que conoçe a las partes. E dixo que lo que sabe es queste testigo le dyo a Benito Gallego, por la dicha Elvyra Alonso, una fanega e media de trigo. E questa es la verdad /”*

**31/05/1527 (27 b, 7637)**

*“Benito Sanches / Benito Gallego.”*

*“- En Yllora, treynta e uno de mayo de DXXVII, ante Juan Baxo, alcalde, pareçió Benito Sanches, en nombre de Elvyra Alonso, en el pleito que trata qontra Benito Gallego, e pidió publicación de los testigos dados e presentados por amvas partes en el dicho pleito. El alcalde mandó que se notyfique a la otra parte e que dyga para la primera audyença /”*

**12/08/1527 (37 b, 7773)**

*“Benito Sanches / Benito Gallego.”*

*“- En este dya, el alcalde Juan Baxo, a pedimiento de Benito Sanches, mandó que Benito Gallego, para la primera audyença, diga e alegue lo que quiera de su derecho; con aperçebimyento que con lo que dixere, como desde agora, avrá e ovo el pleito por concluso //.”*

**14/10/1527 (4, 4790)**

*“Sentencya - En Yllora, en catorse de otubre de IUDXXVII años, el alcalde, vista la provança fecha por Benito Sanches en nombre de Elvira Alonso, su suegra, en el pleito que trata con Benito Gallego, e como el dicho Benito Gallego no provó cosa que le aproveche, condepnó al dicho Benito Gallego que de oy en nueve dyas le pague medya fanega de trigo o dos reales por ella. E condepnole en las costas, la tasaçión de las quales en sy reservó. E por su sentençya asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. E pronunçiola en presençia de Benito Sanches e mandó que se notifique a la otra parte. Testigos Francisco Garcia el moço e Pedro Ruys del Olmo.*

*Juº Baxo / alld*

*Gº Pinar”*



- o O o -

26/05/1527 (27 y b, 7629-35)

**“Las boyadas e vacada /”**

*“- En la villa de Yllora, XXVI de mayo de IUDXXVII años, ante Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, puso Juan de Cordova la boyada del Conçejo, desde oy asta el dya de Todos Santos deste año, por una fanega e media de trigo cada yunta; la paga al agosto como es costumbre. E que se obligará e dará fianças. E que aya dos veedores que vean sy guarda bien la dicha boyada, y por cada ves que se bolvyere la boyada con otra e estuvieren de una noche arriba, que pague dos reales de pena para el Conçejo. Testigos Juan Martyn de Castilla e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora. E se obligan a los daños /”*

*“- En este dya puso Juan Martyn de Castilla la guarda de las vacas, fasta Todos Santos, por una fanega e medya de trigo pagada al agosto. Con las mesmas condyçiones. Testigos los dichos. E que se obligue a los daños /.”*

*“- Boyada Juan Lopes /”*

*“- En este dya, ante los dichos oficiales, Juan Lopes una boyada, de las tres que ha de aver, por el dicho tiempo e preçio. Con condyçión que no la puede guardar fasta de oy en ocho dyas. Testigos los dichos /”*

**“Melchior”**

*“- E luego, ante los dichos ofiçiales pareçió Melchior Fernandes e dixo que desde prinçipio de mayo se suelen rematar las boyadas; e que pues los boyeros lo dylatan, que no hagan cabeça de sus bueyes, quél los dará a guarda a quien quisiere. Testigos Juan Martyn de Castilla e Alonso del Peñon. Los dichos ofiçiales dixeron que conforme a los años pasados lo an de rematar, e que se fará lo que dise sy fueçe justicia. Testigos los dichos /”*

02/06/1527 (28 y b, 7645-52)

“- Este dya, ante Juan Rodrigues Darjona, jurado, pareçió Juan Martyn de Castilla e puso las vacas domadas, hasta el dya de Todos Santos, a hanega e media de trigo cada cabeça. Con condyçión que trayga las vacas solas, syn sus hijos que mamaren, e sy estos traxere que pague dos reales de pena de cada uno /”

“Remate de las / boyadas.”

“- Este dya, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, aperçebieron remate de las boyadas e vacada a la una, a las dos e a la terçera. **Remataron las dos boyadas en Juan Lopes e en Juan de Cordova; e las vacas domadas en el dicho Juan Martyn de Castilla.** Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Lorenço Fernandes, vecinos de Yllora /”

“- Obligación e fiança de Juan Lopes, boyero.”

“- E luego, se obligó el dicho Juan Lopes, como prinçipal debdor, e Myguel Garcia, como su fiador, **que guardará la dicha boyada bien e fielmente, conforme a la postura e Hordenanças de la Villa e penas en ellas qontenidas.** E que sy mala guarda pusyeren que amvos a dos de mancomún... pagarán el menoscabo e darán cuenta con pago de todo ello por sus personas e bienes... Rogaron a Alonso Fernandes Casado que fymase por ellos. Testigos el dicho Alonso Fernandes e Lorenço Fernandes e Pedro Fernandes de Capilla, vecinos de Yllora /

a<sup>o</sup>l Frrs / casado”

“- Este dya, ante los dichos ofiçiales, se obligaron el dicho Juan Martyn de Castilla, como prinçipal debdor, e Maçias Fernandes, su hermano, como su fiador, amvos a dos... **que guardarán bien e fielmente las dichas vacas domadas conforme a la postura questa fecha e so las penas della.**”

- ooOoo -

**30/05/1527 (27 b, 7636)**

*“- Conozco yo Pedro de Çamora, vesyno desta villa de Yllora, que devo e fe de dar e pagar a vos Xristoval Muños, vecino desta dicha villa, un ducado, que monta tresyentos e setenta e çinco maravedís, que me prestastes por me haser plaser e buena obra en tiempo que los ove menester. Los quales me obligo de vos dar e pagar de oy dya de la fecha deste conoçimyento fasta el dya de Santa Maria de agosto primera que verná deste año... E porque es verdad vos dy este conoçimyento ante Gonzalo Pinar, escrivano público desta villa, al qual rogué lo escriviese e fymase de su nombre por testigo porque yo no se escrevyr. Que fue fecho en la dicha villa de Yllora a [30/05/1527] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Diego Lopes, jurado, e Pedro Gomes, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

*A su rruego por testigo Gº Pinar”*

22

**02/06/1527 (28, 7644)**

*“- En Yllora, dos días de junyo de DXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario de Yllora, presentó este mandamyento del señor liçenciado Mogollón, alcalde de la casa e corte e chançillería de sus majestades que resyde en Granada, e pidió que lo cumpla. El alcalde dijo questá presto de lo complir como en él se qontiene, e que trayga antél los testigos en que entiende aver provança e questá presto de los reçibir. Testigos que fueron presentes Pedro Sanches, vecino de Rute, e Juan, criado de Araxi, xristiano nuevo vecino de Gavia. E luego presentó por testigo a Juan Lopes, yerno de Lorenço Fernandes. Juró.”*

---

<sup>22</sup> Esta carta de obligación entre partes parece que no correspondiera estar incluida entre los Autos Judiciales, sino entre las escrituras públicas del protocolo.

24/06/1527 (29, 7655-56)

*“- En la villa de Yllora, veynte e quatro de junyo de DXXVII años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo de la dicha villa, por mandado de Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados della, **pregonó públicamente a altas boses, en la Plaça della, que todas las personas vecinos de Yllora que deven dyneros del repartymyento que está fecho para el carril que su majestad manda faser para Almuñecar, paguen luego a Benito Sanches, mayordomo de la villa, todo lo que deven por el padrón.** Con protestaçión que sy costas vinyeren de Granada que lo pagarán por sus personas e bienes. Testigos Juan Garçia de Payo e Juan Gomes, yerno de Barrera, e Juan Serrano el viejo, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar”*

*“- En este dya, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano, a pedimiento del dicho Juan Rodrigues Darjona, jurado, **ley el mandamyento del señor corregidor a Pedro Gutierrez, alcalde de la dicha villa, de Vbun ad Vbun; al qual le requirió que cumpla el dicho mandamyento, e en cumpliéndolo pague e faga pagar todos los maravedís que a él e a los otros vecinos estan repartydos por mandado de los ofiçiales, so las penas en el dicho mandamyento contenydas. E que sy alguasil vinyere a esecutar sobre ello, por no faserse la cobrança con tiempo, que sea a culpa suya del dicho alcalde e de sus bienes. E que lo pedya por testimonio. El dicho alcalde dixo que mandava dar su mandamyento para el alguasil de la villa para que prende a los que no quisieren pagar.** Testigos que fueron presentes Juan Garçia de Payo e Alonso Luys e Juan Gallego, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar”*

**25/06/1527 (29 y b, 7656-60)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XXVI de junio de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía **Juan de Greña, clérigo, de Pedro de Çamora / Esto fue en la mañana /”***

*“Primera rebeldía - En la dicha villa de Yllora, XXV días de junio de DXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía a Alonso Fernandes Casado.”*

*“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía a Juan Gavylan.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía, en la tarde, **el dicho Juan de Vytoria de Pedro de Çamora /.**”*

23

- o O o -

**26/06/1527 (29 b y 30 b, 7661-62 y 7673-74)**

*“En la villa de Yllora, juridiçión de la çibdad de Granada, [26/06/527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escriptos, **pareçió un onbre que se dixo por nombre Juan, e estando presentes Pedro Martyn e Alonso Martyn, su hermano, vecinos de la dicha villa, fijos litytymos de Pedro Martyn e de [*** <sup>24</sup> *]; e dixo*

<sup>23</sup> Los vínculos entre el beneficiado Juan de Guereña y Juan de Vitoria se evidencian cuando la primera rebeldía contra Pedro de Zamora se le atribuye, por la mañana, como interpuesta por el clérigo Juan de Greña, mientras que, por la tarde, cursa la segunda rebeldía contra el citado Pedro de Zamora “*el dicho Juan de Vytoria*”.

<sup>24</sup> Espacio en blanco.



*qué es venydo a esta villa a mostrarse como es su hermano. Quel dicho Pedro Martyn dise que no es su hermano. Que pedía e pidió e requirió al dicho alcalde que les tome juramento en forma de derecho, so cargo del qual digan e declaren sy lo conoçen por su hermano ligitymo, hijo de los dichos sus padre e madre, e lo que declaren se lo mande dar por testimonio para guarda de su derecho. A lo qual fueron presentes por testigos el alcayde Xristoval de Bilbao e Melchor Fernandes e Martyn Garcia el viejo, vecinos de la dicha villa. El dicho Pedro Martyn dixo que no es obligado a jurar ny sabe sy es su hermano, e que no lo conoçe ny sabe quien es; que lo prueve por prueva o personas. El dicho Alonso Martyn dixo e respondió lo mismo quel dicho Pedro Martyn. Testigos los dichos. E luego, el dicho Juan dixo que pedía e pidió al dicho alcalde que tome e reçiba juramento de su muger de Juan de Castilla en forma, e declare sy es su hermano. E luego, el dicho Pedro Martyn dixo que pedía e pidió al dicho alcalde lo mande poner en la cárçel al dicho Juan fasta tanto que prueve como es su hermano; porqué toma por ynjurìa lo quel dicho Juan anda disyendo por la villa. El dicho alcalde dixo que remytya e remytyó esta causa al señor corregidor de Granada e a su lugartenyente, para que antellos venga a los dichos Pedro Martyn e Alonso Martyn e a su hermana, muger de Juan de Castilla, e les pida lo que quisiere; e porque entrellos ni sobre sí no aya questión ni enojo, que le mandava e mandó que se vaya de la dicha villa mañana en todo el dya, con aperçebimyento que lo embiará preso a la cárçel de la dicha çibdad; e que sy testimonio quisiere que se lo den con este auto. Testigos los dichos. El dicho Pedro Martyn dixo que pide lo pedido. Testigos los dichos /.”*

*“- E luego, el dicho dya [26/06/527] años, antel dicho alcalde pareçió el dicho Pedro Martyn, e dixo que por quanto el dicho Juan ha alborotado e alborota la villa disiendo que sy no le hasen justiçia que ha de destruir la villa e pegar fuego e dar destocadas a algunos vecinos, que por escusar escándalo, que pedía al dicho alcalde que aya ynformación çerca dello e faga justiçia. El alcalde mandole que la trayga. E luego nombró por testigos a Fernando Sanches Carnyçero e”*

*“- Fernando Sanches Carnyçero, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe deste fecho es que lo que sabe deste fecho es, questando este testigo anoche, martes, anocheçiendo, en la Plaça, e estando ende el dicho Juan, que vido que dixo, en presençia de Mateo de Torres e de Benito Ruyz, que jurava por Dyos, syno le complían de justiçia, que estruyría el medyo lugar. E questo es lo que sabe /”*

*“- Benito Ruys dixo que anoche, en anocheçiendo, estando en la Plaça, oyó desir a un onbre que está en esta villa, que se dise que es hermano de Pedro Martyn e de sus hermanos, que syno le fasyan justiçia que avya de destruyr la mytad del lugar /”*

**27/06/1527 (30 b-31, 7676-81)**

*“Su muger de / Myguel Moro.”*

*“- En la villa de Yllora, [27/06/1527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, pareçió Ynes Fernandes, muger de Myguel Garçia Moro, e dixo que el domyngo que agora pasó, bíspera de Sant Juan, vyno a esta villa un onbre que se llama Juan e ha dicho e publicado que ha estado catyvo en aliende, él e Pero Garçia, su hijo <sup>25</sup>, que se perdió en el Peñón. E que amvos se soltaron del catyverio e se vinyeron e que vyno con él hasta Málaga. E agora ha dicho e publicado, en presençia del dicho alcalde, quel dicho Pedro Garcia, su hijo, está en esta villa en casa del bachiller Sasamon, su consuegro. E por quella quiere saber, como madre, sy el dicho Juan dise verdad o mentyra, o sy es mal onbre o chocarrero, porque también ha publicado en esta villa que es hijo de Pedro Martyn el viejo e de su muger, defuntos, e no lo ha provado, e pone escándalo en la villa, que pedía e pidió al dicho alcalde reçiba dél juramento en forma, e de Mari Lopes, ama del dicho bachiller Sasamon, e declare sy el dicho Pedro Garcia, su hijo, está en esta villa; e syno es verdad quel alcalde lo castigue al dicho onbre que se dise Juan, como a mal onbre e chocarrero. E sy neçesario es reçiba juramento del dicho Juan sy sabe quel dicho Pedro Garcia, su hijo, está en esta villa o sy lo ha visto. El dicho alcalde dixo quel dicho ome, que se dise Juan, dixo al dicho alcalde, anoche, myércoles, en la noche, quel dicho Pedro Garcia estava en esta villa e que avya de çenar una gallina. E quel estava presto de aver ynformación dello e faser lo que sea justicia. Testigo Martyn Garçia el viejo.”*

*“- E luego, el dicho alcalde tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho de los dichos Juan e de la dicha Mari Lopes. So cargo del qual les preguntó sy saben que Pedro Garçia, fijo de Myguel Garçia Moro, está en esta villa e sy ha venydo a esta casa. La dicha Mari Lopes dixo que no ha venydo el dicho Pedro Garçia, su yerno, ny está en su casa, e que es burla. El dicho Juan dixo que no sabe que esté aquí el dicho Pedro Garçia; e questo sabe. Testigo Pedro Martyn Garcia.”*

---

<sup>25</sup>

De la declarante.

***“E luego, el dicho alcalde mandó dar su mandamyento para prender el cuerpo al dicho Juan /”***

26

- ooOoo -

**25/06/1527 (30, 7666-67)**

*“Fernando Garcia / Frañçisco Ma / teos.”*

*“En la dicha villa de Yllora, a [25/06/527], ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, demandó Fernando Garcia, arrendador del alcavala del viento de la dicha villa deste año, a Frañçisco Mateos, e dixo que vendió una burra de color mohyna a Alonso Rosado, vecino de la dicha villa, por tres myll maravedís, de que le perteneçe tresientos maravedís de alcavala. Pidió al alcalde le condopne en ellos conforme a la Ley del Quaderno e pidió complimyento de justicia e las costas. El dicho Frañçisco Mateos dixo que compró la dicha burra de los dyneros de Juana Hernandes, muger de Martyn Juan, difunto, que le dyo çinco myll maravedís para que los emplease en Castilla en alhamares, e que no los falló e compró la dicha burra; e que por ella e en su nombre la vendió, e que tyene poder para sus cosas, e quella está encabeçada en la villa e que no deve alcavala. El arrendador pidió que jure de*

---

<sup>26</sup> Pedro García Moro, hijo de Miguel y de Inés, la declarante, se fue a la guerra; según manifestó su padre a finales de septiembre de 1525. (Autos.- 55 b, 7113)

Pedro estuvo casado con una criada del bachiller y capellán Sasamón -ya difunta en 1525-, hija de su ama Mari López. Mientras que Inés, la madre de Pedro, nombra al bachiller en esta declaración como su consuegro, atribuyéndole un parentesco que le convertiría de hecho en el padre de su criada y esposa de Pedro. Habiendo sido la mujer de Pedro criada del bachiller, éste debió aportar algunos bienes a la dote para el casamiento de su criada y tal vez hija. Mari López, el ama del bachiller Sasamón, al declarar sobre la posible vuelta de Pedro García, lo llama “su yerno”.

A finales de junio de 1527, este visitante llamado Juan, que declaraba ser hijo de Pedro Martín, el viejo, y de su mujer, ya difuntos, decía haber estado cautivo junto a Pedro García Moro, y que habiendo escapado del cautiverio habían vuelto a la villa. La vuelta de cautivos debió ser frecuente en un tiempo en que los enfrentamientos se sucedían a uno y otro lado del Estrecho. Pero también, y debido a ello, el recurso al cautiverio debió ser un pretexto para personajes huidos o buscadores de fortuna mediante los bienes que dejaron otros cautivos desaparecidos, con los cuales pudieron coincidir temporalmente.

*calupnya sy la compró de sus propios dyneros e la traxo a su mysama costa. Juró en forma e dixo que de sus propios dyneros de la dicha Juana Fernandes la compró e para ella, e que le dyo los ocho ducados porque se vendió, e que no le contó lo que comyó por el camyno. El arrendador pidió ser recibido a prueba de su demanda. El alcalde le requirió a prueba con térmyno de tres dyas. Aperçibió e requirió a la prueba al arrendador de sus esebçiones con el dicho térmyno /.*”

**25/06/1527 (30, 7668)**

*“- Demandó Benito Sanches, mayordomo, en nombre de los jurados de la villa, a Pedro Gutierrez, alcalde; y dixo que los dichos jurados e el dicho mayordomo le prendaron çinquenta o sesenta puercos en el exido e ruedo dos veses; que la primera ves le mandaron que los echase fuera e no lo quiso faser, e que dende a otros ocho dyas se los prendaron otra ves. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças de la Villa confyrmadas por Granada e a lo que mandaron los señores visytadores. El dicho Pedro Gutierrez dixo qué tenya una puerca con unos cochinos que tenya en las Navas que se le perdían, e porque no se le perdiesen los traxo para dar la dicha puerca a Juan de Syruela para que criase los cochinos; e que sy él deve pena que otros la deven; e que quería pagar como los otros sy deve pena.”*

**25/06/1527 (30 y b, 7668-73)**

*“- En este dya notyfiqué la publicación a Benito Gallego, a pedimiento de Benito Sanches en nombre de su parte, e que para la primera diga lo que quisiera /”*

*“Tercera rebeldía - Acusó la tercera rebeldía Juan de Greña de Pedro de Çamora.”*

*“- Dyo fe Juan de Syruela que emplazó e çitó a Pedro de Çamora por tres plasos, en persona, a pedimiento de Juan de Greña, beneficiado.”*

**29/06/1527 (31 y b, 7682-88)**

*“- En la villa de Yllora, XXIX de junyo de quinyentos veynte e syete años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió **Frañçisco Moterrif, vecino de Alnarache, xristiano nuevo**, e dixo que puede aver seys meses e medio que Lucas Lopes, vecino desta dicha villa, **le dio a guarda una novilla ruvya de hedad de tres años, la qual le enbió con Sebastian, hijo de Bartolome Rodrigues Bartolo. Que la entregó a Juan Muñoz, vaquero, su criado, la qual dixo que se perdió e no ha pareçido más. E porqué quiere yr o enbiar a buscar la dicha vaca, que pedía e pidió al dicho alcalde tome e reçiba juramento en forma devida de derecho del dicho Lucas Lopes, so cargo del qual le pregunte las señas que la dicha vaca tenya, para que por virtud dellas la cobre donde la fallare; e se lo mande dar por testimonio en manera que faga fe. El dicho alcalde dixo que presente los testigos que entendiere que le cumple, e questá presto de los reçibir. Testigos Juan Marinero e Pedro Ruyz de Alcaudete. E luego, el dicho Frañçisco Motarri presentó por testigo al dicho Lucas Lopes, vecino de la dicha villa, del qual el dicho alcalde tomó e recibió juramento en forma devida de derecho; el qual, syendo preguntado e exsamynado conforme al dicho pedimyento, dixo que lo que sabe deste fecho es que puede aver seys meses e medio queste testigo enbió una novilla de color ruvya e bragada e bagoria e carnyabierta e çerradilla de los pies traseros, la qual le enbió a guarda con Sebastian, fijo de Bartolome Rodrigues Bartolo, a Anarache a **Frañçisco Motarri, vecino de Alnarache. E que agora el dicho Frañçisco Motarri dise que se perdió. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso. E luego el dicho alcalde mandó a my, el dicho escrivano, se lo dyese por testimonio en manera que faga fe. Testigos los dichos.**”***

**29/06/1527 (31 b, 7691)**

*“Remate de / las cabras / de Rodrigo, menor / e de Diego Lopes / e de Juan Garcia de / Lopera /”*

*“- Este dya, Juan e Syruela, pregonero del Qoncejo, a pedimiento de Melchior Fernandes, como tutor de Rodrigo, menor, nyeto de Rodrigo Alonso, pregonó públicamente en la Plaça, a pedimiento del dicho Melchior Fernandes e de Juan Garcia de Lopera, como herederos del dicho Rodrigo Alonso e su muger, cómo se arriendan setenta e tres cabeças de cabras por quatro años, que comyença el*

*arrendamyento desdel dya de Sant Juan, por un real de renta cada cabeça en cada un año de las mayores, e de la cría tres por dos. E que las buelvan quando se cumpla el arrendamyento, desta manera: Que sean de dar e de tomar e de hedad de tres años e çerradas. Púsolas Pedro Ramos, en la manera suso dicha, en el dicho preçio a la una, a las dos, a la terçera. Porque no ovo quien más por ellas dyese, rematáronselas al dicho Pedro Ramos por el dicho preçio e segúnd de suso se contyene. Testigos Juan Baxo, alcalde hordynario, e Bartolome Sanches Sevyllano e Martyn Garcia el moço, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escrivº*”

**29/06/1527 (31 b, 7691)**

*“- En este dya, el alcalde Juan Baxo, a pedimiento de Andres Alonso, recibió juramento del dicho Andres Alonso en forma, so cargo del qual dixo que le deve Alonso Dalva tres fanegas de trigo de mantenymyento de un pastor de unas cabras que le dyo a medyas; e pidió al alcalde embargo el dicho trigo en poder de Juan Garcia de Payo fasta que sea pagado e le oygan a justicia. El alcalde mandó al dicho Juan Garcia que tenga en sy embargados quynientos maravedís que confesó que le deve, e no se los dé fasta que sea visto por justicia...”*

**- o O o -**

**30/06/1527 (32 b y 33, 7705 y 14)**

*“- En este dya requirió Marcos Carretero, guarda de los puercos del Conçejo, a los alcaldes e jurados de la villa que cumplan con él conforme a su postura e condyçiones e le den los restrojos segúnd es costumbre, o le den por libre e reçiban los puercos; e que no sacará los puercos y le paguen luego de contado. Donde no, que protesta de cobrar dellos e de sus bienes su soldada e las costas e daños e menoscabos que sobrello se le recreçieren; e pidiolo por testimonio. Testigos Pedro Martyn e Alonso Lopes e Juan Martyn el viejo. Lo que requirió en presençia de Diego Lopes, jurado. Testigos los dichos /”*

“- Notyfiqué el requerimyento del porquero a Pedro Gutierrez, alcalde, el qual dixo quel dicho porquero pide justicia, e que asy se haga e **le den restrojos e se cumpla con él conforme a justicia o le pagen su soldada**. Testigos Alonso del Peñon e Juan Martyn el moço.”

“- Notyfiquelo a Juan Rodrigues Darjona, jurado, el requerimyento del dicho guarda de los puercos, e **dixo que sy sacare los puercos que pida su soldada**, que [¿] pagar conforme al mandamyento que dexaron el alcalde mayor e diputados. Testigos Alonso del Peñon e Juan de Syruela /”

“- En este dya dyo e **otorgó todo su poder cumplido Marcos Carretero, vecino de Yllora, a Benito Sanches, presente, para en todos sus pleitos e causas movidas e por mover ante qualesquier personas, e ellos o qualquier dellos han o tyenen contra él en qualquier manera e por qualquier rasón que sea... Fyrmó por él Andres Garcia**. Testigos el dicho Andres Garcia e Juan Rodrigues Darjona e Alonso Casado.

*Andres / Garçia”*

**14/07/1527 (33 b, 7716)**

“Benito Sanches, ma / yordomo / Los ofiçiales.”

“- En Yllora, XIII<sup>o</sup> de jullio de DXXVII años, requirió Benito Sanches, mayordomo de la villa, a Juan Baxo, alcalde hordynario, e a Diego Lopes, jurado della, **que guarden el mandamyento del señor alcalde mayor para poner guardas e porquero** (el qual les fue leydo e notyficado por my el escrivano), **con protestaçión que se quejará dellos ante quien e como deva**. Los dichos ofiçiales dixeran questán prestos de lo complir como en él se qontiene. Testigos Pedro de Çamora e Benito Gallego, vecinos de Yllora.

*G<sup>o</sup> Pinar escrvo”*

- ooOoo -

**30/06/1527 (33, 7710)**

*“- En este dya requirió Benito Sanches, mayordomo del Conçejo, a Juan Gavylan, que luego le pague de contado tres myll e dosientos e çinquenta maravedís que deve al Conçejo de la renta del exido a plaso ques pasado; con protestaçión que sy costas se le hisieren en Granada o en otra manera, que sea a su culpa. El dicho Juan Garçia dixo que esta semana les pagará lo que deve. Testigos Juan Martyn e Alonso Lopes, hermano de la de Rodrigo Alonso, vecinos de Yllora.*

*G° Pinar escritv°”*

**14/07/1527 (33 b, 7717)**

*“- En este dya, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, deposytó Diego de Torralba en poder de Gonzalo Pinar, escrivano, un ducado e syete reales para complimyento a tres ducados e medio e dos reales del valor de un asno que compró de Anton de Montoro; por quanto dixo que le dyo dos ducados e un real en señal e no se lo ha dado. El qual depósyto fiso en presençia del dicho Anton de Montoro, el qual dixo que lo tome con sus tachas e que lo reçyba. E luego le dyo los dyneros e dixo que quería su asno. Testigos Juan Garcia el coxo e Anton Martyn /”*

**30/06/1527 (33 b, 7719)**

*“- En XXX de junyo, Melchior Fernandes, por Rodrigo, menor, e Diego Lopes e Juan Garcia de Lopera, herederos de Rodrigo Alonso e su muger, dieron por rota e cañcellada la obligaçión que la dicha Ysabel Rodrigues tenya qontra Alonso Martyn, vecino de Açecueta, por las cabeças de cabras en el qontrato qontenydas. Testigos Pedro Martynes, Pedro Sanches /”*



**19/06/1527 (33 b, 7719)**

“- *Juan Martyn el viejo*

- *Martyn Redondo, fiadores Anton de Çesneros e Alonso Lopes, vecinos de Granada. Testigos Diego Martyn, que fyrmó, e Juan Casero e Anton Casero*

- *Herrera*
- *Lorenzo Fernandes*
- *Frañçisco Garcia*
- *Fernando Garcia*
- *Pedro Ramos*

- *En XIX de junyo juraron en forma de **repartyr la farda** bien e fielmente, ante Juan Baxo, alcalde.”*

**16/07/1527 (34, 7722-24)**

“- *Fiadores a Melchior Fernandes, por Martyn Redondo, que no le farà daño en su hasyenda.”*

“- *En la villa de Yllora, a [16/07/527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçieron Anton de Çisneros e Alonso Lopes, segadores vecinos de Granada, en presençia de Melchior Fernandes, vecino de la dicha villa. Dixeron que por quanto oy dicho dya, Martyn Redondo, su compañero, segava con el dicho Melchior Fernandes en compañya de los sobre dichos, e ovieron él e el dicho Melchior Fernandes çiertas palabras, e por ello se fue de la segada, e amenazó al dicho Melchior Fernandes que le avya de haser daño en su hasyenda. Por ende, que ellos salían e salieron por fiadores de mancomún, e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo, renunçiando la ley de duobus redevendy... e las otras leyes que hablan en razón de la mancomunydad, dixeron que se obligavan e obligaron e salían e salieron por tales fiadores; en tal manera que sy el dicho Martyn Redondo algúnd daño fisiere en la hasyenda del dicho Melchior Fernandes, en qualquier manera, aquellos de mancomún, segúnd dicho es, lo pagarán por sy e por sus bienes que para ello obligaron. Para lo qual asy tener e guardar e complir e pagar obligaron sus personas e bienes muebles e rayses avidos e por aver. E para la execuçión de lo suso dicho dyeron e otorgaron poder cumplido a todas e***

*qualesquier justiçias e jueces de sus majestades, de qualquier fuero e juridiçión que sean, que le compelan a lo asy faser e complir, asy por vya de execuçión como en otra qualquier manera, bien asy como sy sobrello fuese dada e pronunçiada sentençya difinytyva por juez competente... E renunçiaron qualesquier leyes de que se puedan aprovechar e la ley e derecho en que dise que general renunçiaçión de leyes no vala. **En señal de lo qual otorgaron carta de fiança en forma**, e rogaron a Diego Martynes que fymase en el registro por ellos **porque no saben escrevyr**. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, el dya e mes e año suso dicho. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho el dicho Diego Martynes e Juan Casero e Anton Tornero, vecinos de Yllora.*

*Gº Pinar escritº*

**22/07/1527 (34 b, 7729)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XXII de jullio de DXXVII años, ante Pedro Gutierrez, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Martyn Garcia el viejo de Fernando Garcia de Beyla.”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Martyn Garçia.”*

**04/08/1527 (34 b, 7729)**

*“- En Yllora, quatro de agosto de IUDXXVII años, Pedro Gutierrez, a pedimiento de Alonso Martyn Tamajon, guarda de las vyñas del Higueral, recibió juramento en forma de Pedro Sanches, so cargo del qual dixo que avrá dies e ocho dyas que vydo **que la dicha guarda llevaba un buey de Juan de Arcos en la haça de Myguel Moro**, el qual es prieto; e que ha oydo desir que lo avya prendado en las vyñas.”*

05/08/1527 (34 b y 35, 7730-38)

“- En Yllora, çinco dyas de agosto de [527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **requirió Juan Galan a Juan de la Higuera, sastre, que luego se syenten con la cuenta sobre rasón de todas las quantas que entre ambos ay e tyenen**, por quanto lo ha emplasado para oy ante la justiçia e no ha parecido ny quiere parecer ante los alcaldes a feneçer la dicha quenta e estar a justiçia. Con protestaçión que syno lo fisiere de cobrar dél e de sus bienes lo que oy pierde de segar en su hasyenda e las costas e daños que sobrello se le recreçieren; e pidiolo por testimonio. El dicho Juan, sastre, dixo que se haga la quenta e que se vea quien deve al otro.”

“- Este dya, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Juan Fernandes de la Higuera, sastre, a Juan Galan, e dixo que le deve veynte reales e un quartyllo: Los XIX de una borrica que le vendió; e dos reales e medio, el uno e medio de una hechura de una faldilla, e un real que trabajó con él a ençerrar paja. Pidió le condopnen en ellos y en las costas. El dicho Juan Galan dixo que es verdad que le deve dyes e nueve reales menos un quartyllo de la borrica, e que lo demás que se lo nyega. Asymysmo el dicho Juan Fernandes dixo que le deve medio cahís de trigo de un pegujar que sembraron; que ovo de aver el terçio e que no se lo quiso dar en la hera esta semana. Pidió que le condopnen a que le dé el dicho medio cahís de trigo. **El dicho Juan Galan dixo que es verdad la dicha aparçería, e ya tyene reçebido del dicho trigo el dicho Juan Fernandes XIIIº fanegas, y el dicho Juan Galan XVIIIº, y que lo demás está en la hera; que pagando la renta al señor de la tierra, que es Barvola Lopes, que lo que restare que lo partan cada uno lo que le perteneçiere.** El dicho Juan Galan dixo que le ha de pagar su parte de dos yeguas e un moço que trilló, a tres reales cada dya.”

“- E luego, los sobre dichos fisieron quenta antel dicho alcalde açercando las dichas demandas. E confesó el dicho Juan Galan que deve al dicho Juan Fernandes dyes e nueve reales menos un quartyllo de la dicha borrica; e de la faldilla, de la hechura, real e medio; e de un dya que le ayudó a ençerrar paja veynte e çinco maravedís. El alcalde condopnó al dicho Juan Galan que se lo pague al dicho Juan Fernandes de oy en nueve dyas. **Y en quanto al trigo del aparçería, que paguen la renta y el dyesmo amvos, lo que a cada uno cabe conforme a su aparçería, y lo demás que lo partan.** Y en quanto a la paja, quel dicho Juan Fernandes vaya por su parte al pajar fasta el dya de Santa María de agosto deste año, e sy no fuere que la pierda. Y que en lo de las yeguas y el moço que le pague el dicho Juan Fernandes al dicho Juan Galan, para en descuento de lo que le deve, dos reales por los dos dyas que trabajaron ellas y el moço. Y asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Pedro Fernandes Rapado e Pedro Ruys del Olmo. Y en quanto a las costas que cada uno pague lo que le perteneçe.

Juº Baxo / alld”

- o O o -

**05/08/1527 (35, 7739)**

*“Primera rebeldía - En este dya, antel dicho alcalde, acusó la primera rebeldía Alonso Martynes Tamajon, guarda de las vyñas del Higueral, de la de Françisco Trompeta.”*

*“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía a Juan de Blas.”*

*“Primera rebeldía - Otra primera rebeldía de Juan de Arcos.”*

*“Primera rebeldía - Otra de Juan Gavilan.”*

**07/08/1527 (36, 7751)**

*“Segunda rebeldía - En Yllora, syete de agosto de IUDXXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la segunda rebeldía Alonso Martyn, guarda de las vyñas del Higueral, de la de Françisco Trompeta en persona por tres plazos.”*

*“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Juan de Blas en persona por tres plasos.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Juan Darcos en persona por tres plasos.”*

*“Segunda rebeldía - Otra de Juan Gavilan en persona por tres plasos. Dio fe Juan de Syruela en los emplaso segúnd dicho es.”*

*Terceras rebeldías - En este dya en la tarde, antel dicho Juan Baxo, acusó las terceras rebeldías el dicho Alonso Martynes de las dichas: La de Françisco Tronpeta e Juan de Blas e de Juan de Arcos e de Juan Gavilan.”*

08/08/1527 (36, 7752)

*“Alonso Martynes, guarda.”*

*“- En Yllora, ocho de agosto de IUDXXXVII años, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento del dicho Alonso Martynes, pronunçió por rebeldes a los dichos: Su muger de Françisco Trompeta e Juan de Blas e Juan Darcos e Juan Gavilan. E condopnolos en las costas por quanto fueron emplasados en persona e acusadas las rebeldías e no vinyeron ny pareçieron. E mandó al dicho Alonso Martynes que les ponga las demandas que quisiere. Demandó el dicho Alonso Martynes a su muger de Françisco Trompeta e dixo que tomó una vaca e un novillo rabón en la vyña de Marcos Criado, de dya; e que le deve dos reales de pena conforme a las Hordenanças.”*

*“- Demandó a Juan de Blas, e dixo que le deve ocho reales de dos bueyes que le tomó dos noches: En la vyña de Juan de Lopera la una noche; e la otra en la vyña del alcayde.”*

*“- Demandó a Juan Gavylan e dixo que le deve dose maravedís de dos borricas que le tomó en el majuelo de Juan de Lopera y en el del alcayde, de dya. E de un perro que le tomó en la vyña de Juan de Vytoria dose maravedís, de dya.*

*Juró las demandas. El alcalde dyo su mandamyento para el alguasil que les saque prendas.”*

27

- ooOoo -

---

<sup>27</sup> No demandó nada de Juan de Arcos; salvo que fuera el perro que tomó en la viña de Juan de Vitoria.

05/08/1527 (35 b, 7744-46)

“- En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a [05/08/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió Bernaldyno de la Higuera, vesyno que se dixo de Granada en la colaçión de Sant Gil**, e dixo que por quanto a su notyçia es venydo que ayer, domyngo, quatro dyas del dicho mes de agosto, **Jeronyma Rodrigues, fija de Ysabel Ortyz, su muger del dicho Bernaldyno de la Higuera, se desposó en esta dicha villa por palabras de presente, segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma, públicamente por mano de clérigo, con Juan Peres de Valençuela. E no syendo presente a lo dicho el dicho Bernaldyno de la Higuera ni su muger, que pedía e pidió a my, el dicho escrivano, le diese por testimonio, en manera que faga fe, de cómo el dicho Juan Peres de Valençuela se desposó con la dicha Jeronymna Rodrigues por palabras de presente, y ella con él, en esta dicha villa, segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma. Porque dixo que lo avya menester de llevar en su poder para lo mostrar e presentar donde e ante quien le convenga en guarda del derecho de la dicha Ysabel Ortyz, su muger. A lo qual fueron presentes por testigos Juan de Montoro, çapatero, e Grigorio de Caracuel, vecinos de Yllora. E yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, di fe que en my presencia e de los testigos de ynfo escriptos, Juan de Greña, clérigo beneficiado de la Yglesia de la dicha villa, dentro en casa de Fernando Garcia el moço, harriero, desposó por palabras de presente, públicamente, a los dichos Juan Peres de Valençuela e Jeronyma Rodrigues. El qual, en presençia de mucha gente que ende estava, amonestó una e dos e tres veses, e tantas quantas podya e devía de derecho, sy algunas personas sabían algúnd ynpedymento porquel dicho matrimonio no se deviese haser, que lo dixese; e porque todos dixeron que no lo sabían ny la avya e que heran para en uno, el dicho beneficiado desposó a los sobre dichos segúnd horden de la Santa Madre Yglesia de Roma. Al qual dicho desposorio no estovieron presentes el dicho Bernaldyno de la Higuera ny su muger. A lo qual fueron presentes por testigos Xristobal de Vilbao, alcaide de Yllora, e Fernando Garcia, harriero, e Myguel de Sant Juan e Juan de Montoro e Alonso Rosado e otros muchos vecinos de Yllora.**”

**11/08/1527 (36 y b, 7753-58)**

*“Anton de Montoro / Moreno.”*

*“- En XI de agosto de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, e Juan Rodrigues Darjona, jurado, pareció Anton de Montoro, estanquero del vyno, e dixo quel tyene el estanco del vyno de la villa este año e que nyngúnd vesyno no puede vender vyno de fuera salvo por arrovas. E que Françisco Moreno vende por quartos e medios quartos de arrova, lo qual es contra la postura quel tyene puesta. Pidió a los ofiçiales que manden al dicho Françisco Moreno que venda por arrovas e no por medias arrovas ny por quartos ny medios quartos de arrova ny por menudo; con protestaçión que fiso de que se quejar dello a la justicia de Granada e de cobrar de ellos e de sus bienes las costas e menoscabos que se le recreçieren. E pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Yñygo de Herrera e Mateo Sanches de Cuenca e Alonso de Mercado. Los ofiçiales dixerón que se notyfique al dicho Françisco Moreno que no venda vyno de fuera salvo a arrovas e medyas arrovas, e no de otra manera, so pena de dosyentos maravedís por cada ves que de otra manera lo vendiere, para las obras de la villa. Testigos los dichos.”*

**11/08/1527 (36 b, 7760)**

*“- En Yllora, en XI de agosto, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, puso Anton de Montoro la hacha e açada por bienes de Alonso Trompeta, a pedimiento de Diego Lopes de Puebla /.”*

**12/08/1527 (36 b, 7760)**

*“- En Yllora, XII de agosto de DXXVII años, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento de Juan de Greña, beneficiado, pronunçió por rebelde a Pedro de Çamora, por quanto fue emplasado e çitado e acusadas las rebeldyas quel derecho quiere. E en su rebeldía mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandole e dixo que le deve tres fanegas e medya de trigo de çierto conçierto que entrellos ovo. Juro la demanda. A rasón de tres reales e tres quartyllos. El alcalde mandó dar su mandamyento para que le saquen prendas.”*

12/08/1527 (36 b, 7761)

*“Martyn Garcia / Beyla.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Martyn Garçia el viejo a Fernando Garcia de Beyla, e dixo que le deve seys peones de **una perra que le vendió**; a real cada peón que son seys reales. Pidió que le condopne en ellos y en las costas. El dicho Fernando Garcia dixo que se lo nyega; e juró de calupnya e dixo que es verdad **que le vendió una perrilla pequeña e otra perra coxa** por seys peones, e que la perra mayor que **se bolvyó a su casa**. Conçertáronse que le dé una fanega de trigo Martyn Garçia; e el dicho Fernando Garcia le quedó de bolver la perrilla de oy fasta el domyngo.”*

- o O o -

12/08/1527 (37, 7765-67)

*“Benito Sanches / Pedro Gutierres.”*

*“- En este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, demandó Benito Sanches, mayordomo, e dixo que Françisco de Frexenal **tomó en la Dehesa Alta una manada de carneros de Pedro Gutierres, de noche**. Pidió que lo condopne en la pena conforme a la **Hordenança** y en las costas.”*

*“Otro sy, dixo quel dicho Pedro Gutierres **pesó un carnero mortesyno en la carneçería**. Pidió que lo condopne en la pena conforme a la **postura** y en las costas.”*

*“- Demandó el dicho Benito Sanches e dixo quel dicho **Pedro Gutierres ha traydo su manada de carneros en el ruedo desde primero de mayo hasta X de agosto, fasyendo daños en panes e garvançales, y en la dehesa, disiendo que heran de carneçería, e agora los ha vendido**. E que fue requerido por Juan Rodrigues Darjona, jurado, e por el dicho Benito Sanches que los sacase, e que no lo quiso faser. Pidió que le condopne en la pena, cada dya del dicho tiempo, conforme a las **Hordenanças**, y en las costas, conforme con el mandamyento de los señores **alcaldes mayores e deputados**. El alcalde mandó que se notyfiquen estas demandas al dicho Pedro Gutierres e que responda en terçero dya. Testigos Anton Monte e Juan Sanches de Castilla /”*



12/08/1527 (37 y b, 7768 y 73)

*“Testigo de Benito Sanches.”*

*“- En este dya, Benito Sanches presentó por testigo a Juan de Roa en el pleito que trata con Pedro Gutierres. Juró e preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo **queste testigo vido en el ruedo hasta quarenta carneros de Pedro Gutierres un dya, de dya. E que no sabe más.**”*

*“- Este dya presentó a Melchior Fernandes, el dicho Benito Sanches, qontra el dicho Pedro Gutierres. Juró e dixo que **ha visto este año un atajo de puercos de Pedro Gutierres, que seryan más de treynta. E que se andavan por el ruedo este verano. E questo sabe.**”*

- ooOoo -

-oOo-

12/08/1527 (37 y b, 7768 y 76)

*“Querella / su muger / de Marcos / qontra la de / Grego / rio /”*

*“- En este dya, **querelló grimynalmente Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, de Mari Sanches, muger de Grigorio Martyn. E dixo que en dicho dya la ynjurio de palabras** disiendo que le avya hurtado una cabeça de camysa e que quien aquel le fiso le furtó otras muchas cosas de su casa. Pidió justicia. Juró la demanda. Testigos el alcaide e Teresa Garcia, muger de Alonso de Mercado.”*

*“Testigo de la de / Marcos.”*

*“- Teresa Garcia, muger de Alonso Mercado, juró e dixo que dicho dya vido este testigo que su muger de Grigorio Martyn dixo en la calle, a la muger de Marcos Ballestero, que la cabeça de camysa que tyene es suyo, e que provará que es suyo. E que le faltan otras cosas de su casa; e que quien llevó la cabeça le dará las otras cosas que le faltan.”*

*“- Juró en forma Xristobal de Bilbao, alcaide de Yllora, e dixo que vido oy dicho dya, que su muger de Grigorio Martyn dixo a Teresa Fernandes, muger de Marcos Ballestero, que una cabeça de camysa de grana que ella tyene que es suyo, e que lo provaría. Y que la dicha Teresa Fernandes desya que la hasya ladrona. E que la sobre dicha dixo que no desya syno que era suyo el dicho cabeçón e que lo provaría, e que la dicha Teresa Fernandes hera una fanfarrona. E questo es lo que sabe.”*

**29/09/1527 (40 b-41, 7819-25)**

*“- En la villa de Yllora, XXIX de septiembre de IUDXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, pareçieron Marcos Lopes, en nombre de Teresa Fernandes, su muger, e Grigorio Martyn en nombre de Mari Sanches, su muger, e dixeron que por quanto la dicha Teresa Fernandes ovo dado quexa de la dicha Mari Sanches disiendo que la fasya ladrona, a ella e a su hija, sobre una cabeça de grana de una camysa. E la dicha Mari Sanches dio quexa de la dicha Teresa Fernandes disiendo que fallava en su poder e de la dicha su hija, que se dise Maria, el dicho cabeçón y que hera suyo, e que quien le tomó el dicho cabeçón le tomó otras cosas contenydas en su quexa. Por ende, que **por servycio de Dios e por se quitar de pleitos que entren en Granada antel señor alcalde mayor, e porque buenas e honradas personas se an puesto en los conçertar e averiguar, aquellos [deteriorado] se apartavan de todo...** sobre rasón de lo suso dicho, e que davan e dyeron el dicho pleitos por nyngunos e que no los querían seguыр, contanto que la dicha Teresa Fernandes pague real e medio de costas e el dicho Grigorio e su muger otro tanto de las costas fechas en Yllora. El alcalde dixo que lo oye e que les dava liçencia para ello quanto puede e deve de derecho. Testigos el alcaide Xristoval de Bilbao e Francisco Garcia e Pedro Martyn, vecinos de Yllora /”*

- ooOoo -

**12/08/1527 (37 b, 7775)**

*“- Ysabel Rodrigues, muger de Pedro Gomes, juró, e preguntada por el tenor de la querella de Gonzalo Myclan, dixo que un dya desta semana, estando este testigo en su casa, **questava dentro en su casa Alonso Tronpeta con una espada**; e que vyno por la calle el dicho Gonzalo e dixo al dicho Alonso: ‘Alonso que as que [¿] estas syno remendón’. E quel dicho **Alonso Tronpeta le dixo: ‘Vete de ay borracho’**. E quel dicho Gonzalo le dixo: ‘Sy yo so borracho también lo eres tú’. E quel dicho Alonso Trompeta echó mano a su espada ante el dicho Gonzalo el alçó el espada ante él. Y el dicho Gonzalo se fue. E questo es lo que sabe /”*

**08/09/1527 (38, 7781)**

*“Embargo / de Lucas Lopes / en Pascual Rodrigues.”*

*“- En ocho de setyembre de quynientos e veynte e syete años, Juan Baxo, alcalde hordynario, a pedimiento de Lucas Lopes del Peñón, e por su juramento, embargó en poder de Pascual Rodrigues çinco reales de los maravedís quel dicho Pascual Rodrigues confesó que le deve a Andres Martyn Serrano. Los quales son **de un toçino que le vendió fiado.**”*

**- o O o -**

**08/09/1527 (38, 7781)**

*“Rodrigo, menor / Juan Gavilan.”*

*“- En este dya, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, a pedimiento de Melchior Fernandes, curador de Rodrigo, menor, **Juan de Syruela, pregonero, pregonó en almoneda pública todas las tierras quel dicho menor tyene en térmyno de Yllora. Púsolas Juan Gavylan en quarenta e quatro fanegas de pan terçiado por quatro años, que comyençan desde que se remataren. Testigos que fueron presentes Alonso del Peñón e Juan de Montoro.**”*

**15/09/1527 (39, 7799)**

*“Rodrigo, menor.”*

*“- En Yllora, quinse dyas de setyembre de DXXVII años, puso Lucas Lopes las tierras de Rodrigo, menor, en XLVI fanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada. Juan Gavylan dyo çinquenta fanegas de pan terçiado por quatro años, cada año çinquenta fanegas. Que dexen el postrero año el terçio de la tierra. Testigos Pedro Ruyz de Alcaudete e Martyn Gallego.”*

- ooOoo -

**11/09/1527 (38, 7783)**

*“Jubileo / de la Merced.”*

*“- Yo Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, escrivano público de la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, do fee que en la dicha villa de Yllora, honse dyas del mes de setyembre de quynientos e veynte e syete años, en my presençia e de los testigos de ynfo escriptos, en presençia del venerable Juan de Greña, beneficiado de la Yglesia de la dicha villa, e de Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, e de Pedro Gutierrez, alcalde asymysmo della, fue abierta el arca del Jubileo de Nuestra Señora Santa Maria de la Merced, con dos llaves con que fue çerrada. En la qual se fallaron, en reales, treynta e tres reales; y en moneda menuda, dyes e syete reales e syete maravedís e medio. De los quales tomó la Yglesia de la dicha villa çinco reales de la décima que le perteneçe. De manera que restan, que reçebió Fernando de Carmona, reçebtor del dicho Jubileo, quarenta e çinco reales e syete maravedís e medio, porquel escrivano fiso graçia o limosna de sus derechos. A lo que fueron presentes por testigos Xristoval de la Serna, sacristán de la dicha villa, e Fernando Lopes, vecinos de la dicha villa. En fe de lo qual fyrmaron con sus nombres el dicho beneficiado e alcalde e yo el dicho escrivano.*

*Gº Pinar escrivº”*

**11/09/1527 (38 b, 7786-88)**

*“En Yllora, honse de setyembre de IUDXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Gaspar Fernandes, clérigo, a Juan de Granada el moço, e dixo que le tyene arrendadas çiertas tierras al quarto e que le avya de dar el quarto de la paja, e que no le llamó para se lo dar en la hera. Pidió que le condopne que le dé treynta faldas de paja que le perteneçe del quarto. El dicho Juan de Granada dixo que su hermano Melchior Fernandes no la quiso llevar e que la tyene ençerrada. El dicho Juan de Granada dixo que es verdad quel tyene arrendada la dicha tierra al quarto del grano e paja, contanto que la vaya a reçeibir, e porque no fue a la reçeibir la ençerró. El dicho Gaspar Fernandes dixo quel hera obligado a lo llamar e no lo llamó. El dicho Juan de Granada dixo que lo que se otubo de paja fueron trese barçinas e parte de una, que le vienen tres barçinas. El alcalde condepnó al dicho Juan de Granada que de oy en terçero dya le dé la paja que confesó que le deve del quarto; y en lo demás requirió a prueba al dicho Gaspar Fernandes nueve dyas. El dicho Gaspar Fernandes pidió que jure de calupnya sy supo que Motarri le llevaba de una maña de lino al alberca de los curanderos porque le dyese la paja que le devya el dicho Juan de Granada; e quantas haldas ovo de trigo del arrendamyento. Juró de calupnya. Pidió térmyno tres dyas. E que declare sy supo que Motarri avya de encontrar el lino por la paja. Dixo que del lino nunca le dixeron nada, salvo que a la postrera barçina que encerravan que hablaban Alperyn e Bartolome, que acarreavan la paja, que desya Melchior Fernandes que sy Juan de Granada ençerrava la paja que se la avya de pagar /”*

*“- Demandó el dicho Gaspar Fernandes al dicho Juan de Granada e a Myguel de Jahen, vecinos de Alnarache, que ochenta cabeças de cabrio entraron en su lino dos veses. Pidió la pena conforme a las Hordenanças. Negaron. Requirió a la prueba al dicho Gaspar Fernandes seys dyas. Aperçibió.”*

*“- Pagó Gaspar Fernandes medio real por Juan de Granada de las costas al [deteriorado]”*

---

<sup>28</sup> Algunos moriscos trabajaban las tierras que ahora eran propiedad de los sacerdotes.

**12/09/1527 (39, 7796)**

*“Mateo Sanches / pagó a los / apreçadores / un real / al escrivano X -.”*  
*“- En Yllora, XII de setyembre de IUDXXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordinario, juró Alonso Garcia Chicano en forma de derecho, a pedimiento de Mateo Sanches de Cuenca, e dixo qué e Martyn Gallego fueron a ver el daño fecho en su trigo en la Fuente Xorbas. E que lo vieron bien visto e que les parece que ay quatro fanegas de trigo de daño; e quel daño hera de bueyes o vacas. E questa es la verdad. Juró Martyn Gallego e dixo otro tanto como el de arriba. Testigos Myguel de Sant Juan e Melchior Fernandes.”*

**13/09/1527 (39, 7798)**

*“Perdón de / Pedro Gutierres.”*  
*“- En la villa de Yllora, trese dyas del mes de setyembre de IUDXXXVII años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de ynfo escriptos, pareçió Françisco Garcia, alguasil desta villa de Yllora, e dixo que a su notyçia es venydo que Pedro Gutierres, alcalde hordynario desta dicha villa, está preso en la cárçel de la Chançyllería de Granada, e que dize que se tomó ynformaçión ante él disiendo que avya ynjurado de palabras a este dicho alguasil llamándolo de majadero ~~el dya que el dicho alcalde ovo questión con Benito Sanches, mayordomo de la dicha villa~~ Por ende, que sobre rasón de la dicha ynjuria e de otras qualesquier palabras ynjuriosas quel ~~dicho dya de la dicha questión contra él aya dicho~~ dicho Pedro Gutierres aya dicho contra él, le perdonava e perdonó; e que no hera su voluntad de lo acusar sobrello; e que sy alguna querella dél aya dado, qué la pedía e pidió e no quería usar della ny le acusar, por virtud della, al dicho alcalde. A lo qual fueron presentes por testigos Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, e Françisco de Alachar, vecino de Granada. Pidiolo por testimonio [ <sup>29</sup> ], muger del dicho Pedro Gutierres, para lo llevar en su poder en guarda de su derecho.”*

30

---

<sup>29</sup> Espacio en blanco.

<sup>30</sup> Parece que la noticia del encarcelamiento del alcalde Pedro Gutiérrez llegó por medio del morisco Francisco de Alachar, que durante muchos años vivió en Alnarache y Tocón. De ahí la rara asociación de que comparecieran como testigos, en un documento que se redacta en la villa de Íllora, donde no faltaban vecinos disponibles, el citado Alachar y el alcaide Cristóbal de Bilbao.

**16-17/09/1527 (39 y b, 7799-7803)**

*“Primera rebeldía - En Yllora, XVI de setyembre de IUDXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Fernando Sanches de Pedro de Çamora.”*

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde acusó la segunda rebeldía Fernando Sanches de Pedro [deteriorado]*

*“Gaspar Fernandes.”*

*“- Este dya, ante dicho alcalde, Gaspar Fernandes, en el pleito [deteriorado] pidió dyes dias de quarto plazo. Jurolo. Otorgóselo [deteriorado]*

*“Primera Rebeldía - En Yllora, XVII de setyembre de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Juan Fernandes de Alonso Trompeta /”*

*“Tercera Rebeldía - En este dya, acusó la rebeldía Fernando Sanches de Pedro de Çamora. Dyo fe Juan de Syruela, portero, que le emplasó en persona por tres plasos.”*

*“Fernando Sanches.”*

*“- En este dya, en la dicha villa, en la tarde, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Fernando Sanches, pronunçió por rebelde a Pedro de Çamora e condepnolo en las costas. E en su rebeldía mandole que ponga la demanda que quisiere. Demandole en su rebeldía e dixo que le deve ocho reales de unos cueros que le vendió. Escojo a su térmyno. Juró la demanda.”*

**17/09/1527 (39 b, 7804)**

“Sentencia /”

“- El alcalde, a consentymyento de Alonso Tronpeta e de Juan Fernandes, dyo térmyno al dicho Alonso Trompeta que de oy en terçero dya **roçe la haça del dicho Juan Fernandes que tomó a su cargo de roçar, por una fanega de trigo que del dicho Juan Fernandes recibió. O dentro de nueve dyas le pague el trigo.** E por su sentençia asy lo pronunçió e mandó en estos escriptos e por ellos. Testigos Alonso del Peñón e Pedro Rapado.

Deve Alonso VI -.

Ju<sup>o</sup> Baxo / alld

G<sup>o</sup> Pinar escriv<sup>o</sup>”

**29/09/1527 (39 b-40 b, 7805-7818)**

“Sepan quantos esta carta de çesión e traspassaçión vieren, como yo Pedro Ramos, vecino que soy desta villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, digo que por quanto antel escrivano público de ynfo escripto, Melchior Fernandes, vecino desta dicha villa, como tutor e curador de la persona e bienes de **Rodrigo, menor, fijo de Juan Martyn de Sant Roman, ya defunto, e Juan Garcia de Lopera, me ovieron arrendado setenta e tres cabras por quatro años, desdel dya de Sant Pedro que agora pasó fasta ser complidos, por preçio de un real por cada cabeça...** [deteriorado] **traspaso las dichas setenta e tres cabras... por el dicho preçio del un real cada cabeça, pagados a los plasos en la dicha carta de arrendamyento contenydos, a vos el dicho Martyn Garçia el moço, vecino de la dicha villa, que soys presente. E yo el dicho Martyn Garçia, que soy presente, otorgo e conozco que tomo e reçibo de vos, el dicho Pedro Ramos, las dichas setenta e tres cabras... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta, cada uno por lo que le toca, antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual, porque no sabemos escrebyr, rogamos al alcayde Xristoval de Bilbao que firmase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a veynte e nueve dyas del mes de setyenbre, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... el dicho alcayde Xristoval de Bilbao e Yñyo de Herrera e Marcos Ballestero, vecinos de Yllora.**

**x<sup>o</sup>val de / bilbao”**



**30/09/1527 (41 y b, 7827-31)**

*“Pedro Ra / mos. / Andres Martynes.”*

*“- En Yllora, [30/09/1527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, pareçió Pedro Ramos e dixo que **Andres Martynes Serrano le deve quatro ducados de una vaca con un bezerro que le vendió a plaso que es pasado; e que no es vecino ny tyene bienes. Pidió mandamyento de embargo** [deteriorado] yegua de color [deteriorado] poder de Andres Garcia [deteriorado] ynformaçión [deteriorado]. Juró e dixo [deteriorado] vendió al dicho Andres en esta villa una vaca con un heral por ocho ducados e quatro reales. E que le pagó luego quatro ducados e quatro reales e le quedó a dever otros quatro ducados para el dya de Sant Pedro que pasó. **E que sabe que no es vecino de Yllora ny tyene bienes muebles ny rayses. E questo es lo que sabe. El alcalde mandó dar su mandamyento de embargo. El alcalde dyo la dicha yegua e criança a Myguel Garcia Moro, al qual mandó que la tenga en buena guarda por estas debdas e no las dé syn su mandado... Testigos Juan Gallego e Fernando Alcoçero.**”*

**30/09/1527 (41b, 7831 –final del libro-)**

*“Juan Ga / llego / Alonso Rosado.”*

*“- Este dya, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, requirió **Juan Gallego, fijo de Alonso Gallego, vecino de Yllora, a Alonso Rosado, vecino de la dicha villa, e dixo quél arrendó del dicho Alonso Rosado una roça, térmyno de Montefrío, por syete años por treynta fanegas de trigo cada año, puestas en esta villa. E que fue condyçión que en el contrato, que sy el dicho Juan Gallego no cumpliese el arrendamyento, que le dexase una vaca e un buey quel dicho Alonso Rosado le dyo, con las crianças que la dicha vaca toviere. E que la dicha vaca tyene una criança, quél está presto de dársela con el dicho buey e vaca e que ponga cobro en su roça porquel fase dexaçión della, conforme a la dicha condyçión. Con protestaçión que sy no pusyere cobro en ella e algúnd daño le vinyere que no sea su culpa. E pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Xristobal Gallego e Juan Muños e Juan Fernandes, vecinos de Yllora. El dicho Alonso Rosado dixo que no está obligado a lo qontenido en el requerimyento, porquél tenya arrendada para sembrar, e el dicho Juan Gallego le echó para regador a Alonso de la Barrera para que se la dyese; e que Juan Fernandes le tomava la dicha roça como él la tyene; e que por esto que no se la quiso dar. E que sy la justiçia de Granada mandare que reçiba la roça e lo dyere por libre al dicho Juan Gallego quél lo avrá por bien. Testigos los dichos. El dicho Juan Gallego pidiolo por testimonio. Testigos los dichos.**”*

\*\*\*\*\*

## TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUTOS JUDICIALES

### DE LA VILLA DE ÍLLORA (GRANADA)

(Del 13/10/1527 al 12/11/1527,

autos situados en la parte inicial del protocolo)

[sin foliar]

**13/10/1527 (3, 4774-77)**

*“Solar de Juan Fernandes, molinero.”*

*“En la villa de Yllora, trese dyas del mes de octubre de [1527] años, en presencia de mi el escrivano e testigos ynfo escritos, los honrados **Juan Baxo e Pedro Gutierrez, alcaldes hordynarios de la dicha villa, e Juan Rodrigues Darjona e Diego Lopes, jurados, dixeron aquellos ovieron nombrado en Alomartes un solar a Juan Fernandes, molinero, xpiano nuevo, linde de casa de Gonzalo Çolbon. E mandaron al dicho Juan Rodrigues Darjona fuese a lo medir; el qual dixo ante los dichos ofiçiales quel lo midió linde de casa del dicho Gonzalo Çolbon, a la parte de abaxo, de treinta pasos encuadra escasos. Por ende, aquellos davan e dieron la posesión del dicho solar al dicho Juan Fernandes para que lo labre dentro del año e día, e lo tapie e cubra de çinco tixeras. E sy asy no lo fisiere que lo pierda para quel Conçejo de la dicha villa lo dé a otro. E el dicho Juan Fernandes lo pidió por testimonio. Testigos Alonso Rosado e Bartolome Sanches Sevillano. El dicho Juan Fernandez lo pidió por testimonio. Testigos los dichos. Los ofiçiales se otorgaron por contentos de un real que pagó de los derechos, el qual pagó a Benito Sanches, mayordomo del Conçejo; e dos maravedís al escrivano. Testigos los dichos Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso Rosado e Alonso del Peñon, vecinos de Yllora.”***

**“Solar / a Pedro Ruys / de Alcaudete / en Alomartes /”**

*“- En este dya, los dichos ofiçiales dieron otro solar en Alomartes, de treynta pasos medidos por el dicho Juan Rodrigues por su mandado, a Pedro Ruys de Alcaudete; que alinda con la calle que va de la casa del Medeleny a la fuente. Diéronle la posesión para que lo edifique dentro de un año e día, e lo tapie e cubra de çinco tiseras un cuerpo, so pena que lo pierda. Testigos Alonso Rosado e Yñygo de Herrera e Lorenço Fernandes, vecinos de Yllora. E pagó al Conçejo un real, a Benito Sanches, mayordomo; e al escrivano dos maravedís.”*

31

**13/10/1527 (3 b, 4781)**

*“- En este dya requirió Pedro de Barrientos, beneficiado, a Juan Fernandes, sastre, e dixo que por quanto el huertesuelo que a fecho, donde tiene dos parras, cabe la casa en que mora, e la pared que allí estava, que derribó, es del dicho Pedro de Barrientos e le pertenece por justo tytulo de compra, que le requería e requirió que no use dello e torne a haser la dicha pared que derribó en casa que no es suya. Con protestación que la dicha pared se haga a su costa, e si algo edificare que lo pierda. E que lo pedía por testimonio. El dicho Juan Fernandes dixo que no le conoce ser suyo del dicho Pedro de Barrientos, e questo dava por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones. Testigos el alcaide Xristobal de Bilbao e Juan Serrano el viejo, vecinos de Yllora /”*

---

<sup>31</sup> Al igual que las propiedades moriscas incautadas por la Corona fueron distribuidas, arrendadas o vendidas entre o a los repobladores cristianos viejos venidos de los más diversos lugares de la Península Ibérica, también los concejos municipales, tanto antes como después de la expulsión de los moriscos, asumieron la práctica de donar solares en los alrededores de las poblaciones para facilitar el asentamiento de los nuevos pobladores; especialmente si dominaban el desempeño de algún oficio necesario para la villa.

Un caso especial fue el Juan Fernandes, cuyo oficio era el de molinero, al que se le dio un solar para edificar casa en Alomartes. Y es especial porque el citado Juan Fernandes era morisco.

Estas donaciones de solares se convirtieron en una práctica habitual que se prolongará a lo largo de los siglos siguientes, aunque ya hubieran desaparecido y se hubieran olvidado los motivos que originaron esta práctica.

**14/10/1527 (3 b y 4, 4782-89)**

*“En la villa de Yllora, a catorse de octubre de IUDXXVII años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, demandó Mateo Sanches de Cuenca a Alonso Garcia, yerno de Juan Lopes, e dixo **que le deve un real de dos jornales, de resto dellos, que segó con él Sebastián, su hijo, este agosto.** Pidió que le condepne en él. El dicho Alonso Garcia dixo que le tiene pagado por todo lo que le deve. Juró de calupnya e dixo **que le sirvió dos dyas e que le tyene pagados dos reales. El dicho Mateo Sanches dixo que los peones ganavan a la sason a real e medio, e que a este respeto le a de pagar.** El alcalde requirió a prueba al dicho Mateo Sanches /”*

*“- Presentó por testigo antel dicho alcalde, Mateo Sanches qontra Alonso Garcia, a Blas Peres. Juró, e preguntado por el tenor de la dicha demanda dixo que sabe quel dicho Sebastian segó con el dicho Alonso Garcia e este testigo... e quel dicho Sebastian segó dos dyas con él. E que sabe que la [deteriorado] a real e medio por cada dya, por queste testigo **le pagó a real e medio un dya antes al dicho Sebastian e a Bernaldo. E questa es la verdad.**”*

*“- Juró Bernaldo e dixo... que segó el dicho Sebastian con Alonso Garcia dos dyas e **ganó este testigo con el dicho Alonso Garcia real e medio cada dya /”***

*“- El dicho Mateo Sanches pidió publicación. El alcalde mandó al dicho Alonso Garcia que alegue lo que quisiere... Alonso Garcia dixo que sy lo deve de [deteriorado]. Concluyeron, el jues con ellos.”*

*“Sentencia - E luego el dicho alcalde condepnó al dicho Alonso Garcia que **pague un real al dicho Mateo Sanches, del complimyento del jornal de los dos dyas que segó con él a real e medio cada dya, conforme a su provança;** e que se lo pague e oy en nueve dyas; e que le condepnó en las costas. E asy lo pronunçió e mandó. Testigos Pedro Martyn e Lorenço Fernandes. Pronunçiola en presençia de las partes.*

*Juº Baxo / alld*

*Gº Pinar escrvo*

*Deve XIII de costas.”*

**14/10/1527 (3 b, 4782)**

*Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Myguel de Sant Juan a Juan Sanches de Castilla el moço.”*

*Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Mateo Sanches de Cuenca de Xristobal Ruys, guarda.”*

**14/10/1527 (3 b y 4, 4783 y 4789)**

*“- Declaró Rodrigo de Roças quél tomó en su haça de trigo çinco bueyes e que los entregó a Juan Darcos. E de Juan Sanches de Lajas el moço; dos de Pedro Martyn e dos de Juan de Maçias; e una vaca de Mateo de Torres; de la de Domyngo un buey; e de Francisco Garcia dos; e de Martyn Garcia el moço uno.”*

*“Roças.”*

*“- Caben a las dyes e ocho reses del daño de Rodrigo de Roças, a dos çelemines e medio de trigo cada res. E a dos maravedís e medio cada una de XLV -. de costas.”*

**14/10/1527 (4, 4789)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Fernando Lopes de Marcos Lopes, yerno de Mari Lopes.”*

10/11/1527 (4-5, 4791-4802)

“Rodrigo, menor / Las tierras.”

“En la villa de Yllora, dyes dyas de noviembre de IUDXXVII años, **Juan de Syruela, pregonero del Qoncejo**, a pedimiento de Melchior Fernandes, curador de **Rodrigo, menor, fijo de Juan Martyn de Sant Roman**, traxo en almoneda pública, a biva boz, todas las tierras del dicho Rodrigo, menor: **Ques una suerte en Pajar Quemado; e otra suerte en las higueras del Real de Sevilla; e una alcaçer cabe la haça de la Yglesia; y la mytad de la haça de la Laguna; y la haça de los membrillos en los Albercones Baxos.** Que da Juan Gavylan por las dichas tierras çinquenta hanegas de pan terçiado por quatro años, en cada año las dichas çinquenta hanegas. E que en fin del arrendamyento dexe el terçio de la tierra a un cabo.”

“Remate / de Rodrigo, menor.”

“E luego, el dicho **Juan de Syruela** aperçibió remate, e porque no ovo quien más diese por ellas **rematolas en Juan Garcia Gavilan a la una, a las dos y a la terçera**; por las dichas çinquenta hanegas cada año por quatro años, con las condiçiones expresadas. Testigos Juan Baxo e Pedro Ruys del Olmo e Pedro de Capilla, vecinos de Yllora.

G° Pinar escrvo”

“Arrendamiento de / las tierras de / Rodrigo, menor.”

“E luego, el dicho Melchior Fernandes, tutor e curador del dicho Rodrigo, menor, e por la vaylidad de su persona e bienes, e por virtud del dicho remate fecho en el dicho Juan Gavilan, arrendó todas las dichas tierras de suso declaradas al dicho Juan Garçia, por quatro años que comyença esta barvechason, por preçio de las dichas çinquenta hanegas de pan terçiado, bueno, enxuto, de dar e de tomar, puestas e pagadas en la dicha villa de Yllora a su costa e mysión, e con condyçión quel postrero año del arrendamyento dexe el terçio de las dichas tierras a un cabo para el arrendador que vinyere... En testimonio de lo qual otorgaron carta de arrendamyento en forma, en el registro de la qual firmó su nombre el dicho Melchior Fernandes e por el dicho Juan Gavilan firmó Juan Baxo. Testigos el dicho Juan Baxo e Pedro Ruyz del Olmo e Pedro de Montoro, vecinos de la dicha villa /

melchior

Ju° Baxo

G° Pinar escrvo”

**10/11/1527 (5, 4805)**

*“Los menores de / Nycolas Garcia / Fe de pregonero.”*

*“- En este dya dyo fe ante Juan Baxo, alcalde hordynario, Juan de Syruela, pregonero del Qoncejo, que ha fecho çinco pregones en çinco dyas, en almoneda pública, de la roça de los menores hijos de Nycolas Garcia, defunto, que es término de Montefrío. E que dan por ella [25] fanegas de trigo en cada año por seys años. E que las da Françisco Garcia el moço. Con condyçión que han de romper quarenta fanegas de tierra demás de las dos fanegas questan rompidas; e que dexa el terçio de la tierra el año postrero. E que le dan al dicho arrendador veynte ducados para que compre dos bueyes y que sean muertos.<sup>32</sup> Testigos Alonso del Peñon e Juan de Montoro, vecinos de Yllora.”*

**11/11/1527 (5, 4805)**

*“Alonso Trompeta / Melchior.”*

*“En Yllora, a [11/11/1527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, demandó Alonso Trompeta, guarda del campo de Yllora, por sy e en nombre del Qoncejo de la dicha villa... a Melchor Fernandes; e dixo que **tomó tres veses su ganado de la carnejería en los olivos de Juan Serrano el viejo e de Alonso Descalona e de Juan Ruys del Olmo.** Pidió al alcalde lo condopne en las penas conforme a **las Hordenanças de la Villa confirmadas por Granada**, e en las costas. Ymploró el ofiçio e pidió cumplimyento de justiçia. El dicho Melchior Fernandes pidió traslado. Terçero dya que responda. Asy mysmo le pidió que tomó un atajo de sus puercos en la guerta de Françisco Gutyerres. Pidió le condopne en la pena. Por terçero dya.”*

---

<sup>32</sup> Los citados bueyes eran dados al arrendador para que trabajase con ellos y sin obligación de devolverlos.

**11/11/1527 (5 b, 4808)**

*Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Trompeta, guarda del campo, de Alonso Descalona.”*

*“Fernando Lopes / Montoro.”*

*“- Demandó Fernando Lopes, fijo de Mari Lopes de Lorca, su madre e como su conjunta persona, a Anton de Montoro, vecino de la dicha villa, e dixo **que la dicha su madre le alquiló una su casa** en la dicha villa por real e medio cada mes, e **que moró en ella tres meses e medio. E asy mysmo abrió dos puertas a su consentymyento con condyçion que las çerrase a vista de maestros; e que le dexó la casa susya llena de estiércol e vasura.** Pidió al alcalde **le condepne en los maravedís que monta el alquile e le mande çerrar las dichas puertas e limpiar la dicha casa;** e en las costas, que pidió e protestó; e ymploró el ofiçio del juez. Pidió plaso para la primera audyençia que responda. Acusó la demanda. E que apreçiaron dos apreçidores lo que tenya labrado en la casa, a complimyento de partes, en medio ducado. E que limpió la casa, de manera questá pagada. E que no moró en la casa syno dos meses e medio al dicho preçio. Juró de calupnya e dixo que moró dos meses e medio e que tovo la llave tres meses e medio; e porque la sobredicha le rogó que morase un mes moró en ella, e que no le quiso alquile. El dicho Fernando Lopes pidió que çierre las puertas e limpie la casa. Preguntado sy quedó de çerrar las puertas dixo que sy. **El alcalde condepnó al dicho Montoro que çierre las puertas que abrió, a piedra, todo bien çerrado, e limpie la casa, de oy fasta el domyngo primero que viene. E que pague las costas.**”*

**11/11/1527 (5 b, 4811)**

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Martyn de Pedro de Castro.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Pedro Ruys de Alcaudete de Maria Alonso.”*



*“Juan Peres / La de Juan de / Castilla.”*

*“- Demandó Juan Peres a Catalina Fernandes, muger de Juan de Castilla, e dixo que le deve seys obradas que se las avya de dar para faser barvecho en la barvechason pasada. Pidió que le condepne en ellas. La dicha Catalina Fernandes dixo que solo quatro obradas. El alcalde requirió a prueba al dicho Juan Peres terçero dya. Presentó por testigo a Alonso Luys.”*

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Juan Baxo ante Pedro Gutierrez, alcalde, de Françisco de Frexenal.”*

**12/11/1527 (5 b y 6, 4811-16)**

*“Alonso Trompeta / Escalona.”*

*“En Yllora [12/11/527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario de la dicha villa, demandó Alonso Trompeta, guarda del campo della, por sy e en nombre del Qoncejo, e por el ynterés e que le toca, a Alonso Descalona, vecino de la dicha villa, e dixo **que le tomó una manada de borregos en los olyvares de Barrera y en los de la de Juan de Castilla; e por ello yncurrió en la pena de las Hordenanças de la Villa confirmadas por Granada e en las costas, que pidió e protestó; e en lo neçesario ynploró el ofiçio del dicho alcalde. E pidió complimyento de justicia. El dicho Descalona dixo **quél tyene arrendado el dicho olivar** del dicho Alonso de la Barrera para lo barvechar o sembrar, con condyçión quel dicho Alonso de la Barrera gose del aseytuna este año; e que **como en cosa suya pudo meter sus borregos en el dicho olivar, como los metyó; e que lo demás en la demanda contenydo que lo nyega. El dicho arrendador dixo que no lo tyene arrendado ny puede gosar del aseytuna, e pidió quel alcalde faga justicia /****”*

*“Sentencia / Con costas.”*

*“E luego, el dicho alcalde dixo **quel Conçejo tyene puesto por guarda de las heredades de la dicha villa al dicho Alonso Trompeta para que las guarde e prende e dé quenta de las penas. E que pues el dicho Alonso Descalona confiesa que le tomó la dicha manada de borregos, que le condopnaba e condopnó en la pena dellos conforme a las Hordenanças de la dicha villa e a la facultad que dexaron los señores vysytadores que vysytaron la dicha villa, e que la pague dentro de nueve dyas. E luego el dicho Alonso Descalona dixo que apelava e**”*

*apeló de la dicha sentençya para ante el señor doctor Mendez de Salasar, alcalde de la corte e chancillería de sus majestades, e por ante quien con derecho deva, e pidió que se la otorgue; e pidiolo por testimonio. Testigos Pedro Ruyz de Alcaudete e Juan Peres, vecinos de la dicha villa. El dicho alcalde dixo que sy de derecho ha lugar, e no en otra manera, que se la otorgava e otorgó. E que le mandava e mandó que se presente con lo proçesado antel dicho señor jues dentro del término de la ley, so pena de deserçión. Testigos los dichos.”*

**12/11/1527 (6 y 6 b, 4817-22)**

*“Pedro Sanches / carnyçero / Juan Ruys, ventero.”*

*“- Demandó Pedro Sanches, carnyçero, a Juan Ruys, ventero, e dixo que le deve dyes reales de dos toçinos que le vendió fiados e que se los fio Fernando Sanches, su hijo, en su nombre, quando vyno la Emperatriz; e çinco reales de un açadón que le prestó. Pidió que le condepne a los dichos quinze reales e en las costas. El dicho Juan Ruys dixo que le tyene pagados tres reales del dicho açadón: A un moço quél embió dos reales, e un real a Fernando, su hijo. E que lo demás lo nyega. El dicho Pedro Sanches dixo que es verdad que le tyene pagados los dichos dos reales, e que sy a su hijo dyó algo que lo cobre dél. E pidió que jure de calupnya en lo demás. Juró de calupnya e dixo quel dicho Pedro Sanches, su hijo, al tiempo que la señora Empatris pasó por Yllora, vendió dos toçinos a su muger, y que se los tyene pagados al dicho su hijo en un ducado, e que no sabe por qué preçio se vendieron. El dicho Pedro Sanches dixo que los toçinos son suyos e que no los pudieron pagar a su hijo ny tenya poder para lo cobrar. Juró Fernando Sanches e dixo que vendió los dichos dos toçinos a su muger del dicho Juan Ruys, en nombre de su padre e por su mandado, por dyes reales, e que no los tyene reçebidos; e que se concertó con el dicho Juan Ruys que le diese un ducado Gonzalo, espadador, por él, e que no se lo pagó. El dicho Pedro Sanches pidió lo pedido.*

*Sentencia.* El dicho alcalde condepnó al dicho Juan Ruys que dentro de nueve dyas pague los dichos dyes reales de los dos toçinos al dicho Pedro Sanches, e más dos reales de resto del açadón, y en las costas. E reservole su derecho a salvo ante el dicho Fernando Sanches sy alguno tyene. Testigos Xristobal de Bilbao, alcayde, e Alonso del Peñon.

*Juº baxo / alld*

*Gº Pinar”*

*“E luego, el dicho Juan Ruys pidió al dicho Pedro Sanches una obligación quél tenya ante **Gonzalo, espadador, morisco**, de contya de tres ducados, la qual le dio Malpica, vecino de Montefrío; o le condopne en los dichos tres ducados y en las costas. El dicho Pedro Sanches dixo que se lo nyega. El dicho Juan Ruys pidió ser recibido a prueba nueve dyas. Presentó por testigo a Fernando Sanches, su hijo. Juró e dixo que no sabe cosa alguna de la dicha obligación ny sy se la dyo Malpica o no. Juró de calupnya el dicho Pedro Sanches e dixo que lo nyega /.”*

33

**12/11/1527 (6 b, 4823)**

*“Fernando Garcia / Alvalate.”*

*“- Demandó Fernando Garcia, arrendador del viento de Yllora, a Juan de Alvalate, vecino del Tocón, e dixo que vendió çinquenta cabras en término de Yllora a Juan Catalán por çinquenta ducados, de que le vyenen çinco ducados; e que no se lo fiso saber ni pagó el alcavala en el término de la Ley del Quaderno. Pidió que le condepne en el alcavala con las penas de la ley. El dicho Juan Dalvalate dixo quél es vecino del Tocón e paga primyçia e alcavala, e que vendió quarenta e quatro cabrones a Juan Catalan a syete reales dentro del corral del Tocón, e que tyenen franqueza los vecinos del Tocón e que por esto no es obligado a pagar alcavala. El dicho arrendador dixo quel dicho Alvalate es albarrán e no es vecino del Tocón ny casado ny tyene casa. El dicho Alvalate dixo lo que tiene dicho. Juró de calupnya el dicho Alvalate e dixo que no es casado ny tiene casa en el Tocón, e questá encabeçado e paga su alcavala en el Tocón.”*

---

<sup>33</sup> En los dos párrafos del auto se nombra a Gonzalo, espadador, pero únicamente en el segundo párrafo se dice que es “*morisco*”. En cuanto a la profesión de Gonzalo, “*espadador*”, se refiere a la acción de “macerar y quebrantar con la espadilla el lino o el cáñamo para sacarle el tamo y poderlo hilar”, según el Diccionario de la Lengua Española.

**12-13/11/1527 (6 b, 4824)**

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Pedro Ruys de Alcaudete de Maria Alonso.”*

*“Segunda rebeldía - Acusó la segunda rebeldía Juan Baxo, ante Pedro Gutierrez, alcalde, de Françisco de Frexenal.”*

*“Tercera rebeldía - En trese de noviembre acusó la tercera rebeldía, ante Pedro Gutierrez, alcalde, Juan Baxo de Françisco de Frexenal.”*

**12/11/1527 (6 b, 4824)**

*“Pedro Sanches / Fernando Garcia de Beyla.”*

*“Conozco yo, Fernando Garcia de Beyla, vecino de Yllora, que devo e he de dar e pagar a vos Pedro Sanches Carnyçero, syete reales; los quales son de resto de dos ducados porque me vendystes un mantyllo. Los quales vos daré e pagaré, o Juan de Montoro, çapatero, de oy fasta en fyn del mes de enero del año de [528] en esta dicha villa. Para lo qual obligo my persona e bienes. E porque es verdad vos dy este conoçimyento firmado de Gonzalo Pinar, escrivano público, que a my ruego lo escrivyó e fymó. Fecho en Yllora, a [12/11/527] años. Es la contya syete reales.*

*A su ruego por testigo G<sup>o</sup> Pinar escrvo”*

**- o o O o o -**